



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVII

martes, 6 de junio de 1995

Número 81

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>	
Acuerdo de 4 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la modificación de las normas subsidiarias de Monachil (Granada) en la parcela núm. 100 y en los terrenos del Plan Especial Los Peñones de Pradollano.	5.316	Acuerdo de 18 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de cuatro asociaciones.	5.317
<b>CONSEJERIA DE SALUD</b>		<b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>	
Corrección de errores del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias. (BOJA núm. 26, de 16.2.95).	5.317	Corrección de errores del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente. (BOJA núm. 47, de 23.3.95).	5.318

### 2. Autoridades y personal

#### 2.2. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 25 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos de Atención Primaria.

5.318

### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 24 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se

presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, perteneciente a los bienes de propio del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), al

vecino colindante don Felipe Camacho González.

5.328

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Resolución de 9 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Paralelo Diez Agencia de Viajes, SL, bajo la denominación de Paralelo Diez. (AN-29404-2).

5.328

Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Corzo, SL. (AN-04405-2).

5.328

Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Pinzón, SL. (AN-14392-2).

5.329

Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a Vacaciones América, SL. (AN-29400-3).

5.329

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

Resolución complementaria de 17 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de El Cuervo. (4103100).

5.329

Resolución de 14 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas Revlon, SA y Haugrón Cientifical, SA. (4102873).

5.337

Resolución de 15 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes Colectivos de Viajeros de la provincia de Cádiz. (1100795).

5.348

Resolución de 17 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del

Convenio Colectivo de Sector Almaceneros y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia. (4100105).

5.353

Resolución de 25 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Instituto de Radioastronomía Milimétrica Personal Español. (1800882).

5.356

Resolución de 7 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Andalucía de Limpiezas. (1101531).

5.362

Resolución de 7 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Piel-Marroquinería y Artículos de Viajes y afines. (1101005).

5.369

Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

5.374

Resolución de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas, en materia de migraciones, relativas a su ámbito competencial.

5.374

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Orden de 22 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica al Centro Asociado de Sevilla (Uned).

5.375

Orden de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Universidad de Almería.

5.375

Orden de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Juvenil Amigos de la Naturaleza.

5.375

Orden de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Fundación Universidad de Empresa.

5.375

**4. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA**

Edicto. (PP. 1346/95).

5.375

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de los suministros que se especifican. (PD. 1453/95).

5.376

convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1448/95).

5.378

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de suministro por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1430/95).

5.377

Resolución de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1449/95).

5.378

Resolución de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1450/95).

5.379

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica por el sistema de contratación directa.

5.377

Resolución de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1451/95).

5.379

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita.

5.377

Resolución de 29 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos administrativos por importes no inferiores a cinco millones de pesetas.

5.379

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 23 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1446/95).

5.377

Corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (CP. 45/95) Distrito Sanitario Sierra de Huelva. (PD. 1231/95). (BOJA núm. 72, de 17.5.95). (PD. 1452/95).

5.380

Resolución de 23 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1447/95).

5.378

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 1275/95).

5.380

Resolución de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se

Anuncio de adjudicación del concurso público que se cita.

5.380

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos de determinadas empresas titulares de salones.

5.381

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas operadoras.

5.381

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, notificando Resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas operadoras inscritas en el registro de la Junta de Andalucía.

5.381

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (5767/AT). (PP. 1010/95).

5.382

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (5766/AT). (PP. 1011/95).	5.382	<b>AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)</b>	Anuncio de aprobación inicial de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Lucena en la manzana comprendida entre calles Ancha, Veracruz, Capote y Corralas. (PP. 1429/95).	5.383.
<b>AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>		<b>IB ALBERO</b>		
Anuncio. (PP. 1273/95).	5.382	Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 1195/95).	5.383	
Edicto relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla. (PP. 1274/95).	5.382	<b>NOTARIA DE DON VICTOR MANUEL ARRABAL MONTERO</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>		Edicto de notificación por Edicto a titulares posteriores. (PP. 1407/95).	5.384	
Edicto. (PP. 1323/95).	5.383	<b>SDAD. COOP. AND. CONFECCIONES BETURIA</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>		Anuncio de disolución y liquidación. (PP. 1372/95).	5.384	
Edicto. (PP. 1328/95).	5.383	<b>SDAD. COOP. AND. MEDINA BAHIGA</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR</b>		Anuncio. (PP. 1411/95).	5.384	
Anuncio. (PP. 1396/95).	5.383			

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 4 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se deniega la modificación de las normas subsidiarias de Monachil (Granada) en la parcela núm. 100 y en los terrenos del Plan Especial Los Peñones de Pradollano.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Monachil (Granada) se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Monachil en la Parcela núm. 100 y en los terrenos del Plan Especial Los Peñones de Pradollano, aprobado inicialmente con fecha 20 de julio de 1992 y provisionalmente el 25 de febrero de 1993, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legisla-

tivo 1/1992, de 26 de junio, por cuanto la Modificación tiene por objeto el cambio de zonificación y uso de unos terrenos, la Parcela 100, que en dichas Normas tiene la calificación de espacio libre.

La presente Modificación cuenta con informe del Consejero de Obras Públicas y Transportes, concretado en Acuerdo de 21 de marzo de 1994, y asimismo con dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía acordado en sesión celebrada por la Comisión Permanente el 30 de septiembre de 1994. Este dictamen tiene carácter desfavorable, indicándose en el mismo que la justificación de la Modificación se revela irregular e insuficiente, no existiendo Memoria que razone y justifique los motivos de interés público que aconsejen el cambio relativo al espacio público y, asimismo, por no acreditarse el interés general prevalente de la Modificación.

El artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece que la aprobación de este tipo de modificaciones de planea-

miento urbanístico corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia, y del Consejo de Estado u órgano autónomo que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, establece en el artículo 4.1.10.º la competencia de esta aprobación en el Consejo de Gobierno y la del informe en el Consejero de Obras Públicas y Transportes, artículo 5.2.15.º

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.º 8.d) a este órgano la competencia para la emisión del dictamen en este tipo de modificaciones de figuras de planeamiento urbanístico.

En virtud de los antecedentes indicados y teniendo en cuenta el carácter vinculante del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículos 3 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía y 42.1 del Decreto 89/1994, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de abril de 1995.

#### ACUERDA

Denegar la Modificación de las Normas Subsidiarias de Monachil (Granada) en la Parcela núm. 100 y en los terrenos del Plan Especial Los Peñones de Pradollano que tiene por objeto el cambio de zonificación y uso, de unos terrenos, la Parcela 100, que en dichas Normas tiene la calificación de espacio libre.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, y se notificará al Ayuntamiento de Monachil y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación o, en su caso, notificación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa comunicación a este Órgano, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

#### CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCIÓN de errores del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Regla-

mento de Desinfección, Desinsectación y Desratización sanitarias. (BOJA núm. 26, de 16.2.95).

Advertidos errores en el Decreto referenciado, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1.367, Anexo, Artículo 2.4, donde dice: «... todas las actividades de desinfección dirigidas a la eliminación de microorganismos patógenos ...», debe decir: «... todas las actividades de desinfección dirigidas a la eliminación de microorganismos patógenos ...».

En la página 1.372, Artículo 32, donde dice: «... Son órganos competentes para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 20 del presente Reglamento ...», debe decir: «... Son órganos competentes para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento ...».

Sevilla, 11 de mayo de 1995

#### CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 18 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de cuatro asociaciones.

La Ley 7/1986, de 6 de mayo de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz, dispone en su artículo sexto que dicho reconocimiento se producirá por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con respecto a aquellas asociaciones que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo quinto de la citada Ley.

Dado que las cuatro Asociaciones que figuran en la relación anexa que han solicitado su reconocimiento oficial y aportado la documentación exigida, a propuesta del Consejero de Cultura, competente a tenor del artículo octavo del Decreto del Presidente núm. 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de las Consejerías, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1995, se adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a las cuatro Asociaciones que figuran referenciadas en la relación anexa a este Acuerdo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

#### ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

1. Asociación Cultural Andaluza de Charleroi (Gilly/Bélgica).
2. Hermandad Rociera Andaluza de Rubí (Rubí/Barcelona).
3. Casa de Andalucía en San Martín de la Vega (San Martín de la Vega/Madrid).
4. Asociación Andaluza «Luz y Fuego» (San Juan de Luz/Francia).

Andaluz de Medio Ambiente. (BOJA núm. 47, de 23.3.95).

Advertido error en el texto de referencia procede su rectificación en los términos que a continuación se exponen:

En la página 2.613, columna segunda, línea sexta y séptima, donde dice: «Federación Andaluza de Asociaciones de Vecinos», debe decir: «Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía».

Sevilla, 9 de mayo de 1995

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*CORRECCION de errores del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo*

**2. Autoridades y personal**

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos de Atención Primaria.*

De conformidad con lo establecido en la Base 6.2 de la Resolución de 23 de marzo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 41 de 29 de marzo), por la que se convoca Concurso de Traslado para plazas vacantes de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos de Atención Primaria en Andalucía y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

**HA RESUELTO**

Primero. Adjudicar definitivamente las plazas convocadas a los concursantes admitidos que se encuentran relacionados en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Aprobar la relación definitiva de concursantes excluidos, con expresión de las causas de su no admisión, conforme figura en el Anexo II.

Tercero. De acuerdo con lo que establecen las bases 7.2 y 7.3 de la Resolución de 23 de marzo de 1994, los concursantes que han obtenido plaza deberán cesar en la que ocupan, en los tres días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del siguiente al del cese y será de tres días si el destino radica en la misma localidad; quince días si son de distinta localidad del mismo Area de Salud, o de un mes si pertenecen a distinta Area de Salud. En el caso de que la adjudicación suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Cuarto. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1995.- El Director General de Gestión de Recursos, José de Haro Bailón.

**\*ANEXO I A LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL CONCURSO DE TRASLADO \*  
\* DE MEDICOS DE MEDICINA GENERAL DE LOS EQUIPOS BASICOS \*  
\* DE ATENCION PRIMARIA EN ANDALUCIA \***

NOMBRE	D.N.I.	BAREMO	CODIGO PLAZA ADJUDICADA
VILASECA VILASECA, Emilio	24.561.172	93,00	MA-11003 Z.B.S. Limonar (Málaga)
SERRANO CASTILLO, Pedro	25.754.789	74,51	GR-11006 Z.B.S. La Chana (Granada)
LOPEZ SERRANO, Juan	6.898.215	69,62	SE-11003 Z.B.S. Polígono Norte (Sevilla)
MARTINEZ SCHLUCHTER, Luis	28.214.632	68,00	SE-11004 Z.B.S. La Algaba (Sevilla)
GARDEY RUIZ, Roberto	28.221.413	57,76	SE-11007 Z.B.S. Cerro del Aguila (Sevilla)
FERNANDEZ GALAN, Esteban	27.768.621	56,60	HU-11008 Z.B.S. Campiña Sur (Huelva)
PULIDO BOSCH, Gonzalo	74.701.939	55,50	GR-11012 Z.B.S. Santa Fé (Granada)
RODRIGUEZ VICENTE, José M <sup>e</sup>	7.686.111	55,00	CA-11008 Z.B.S. Los Barrios (Cádiz)
FERNANDEZ REY, Sara	32.235.612	54,60	SE-11008 Z.B.S. Letanias (Sevilla)
GONZALEZ RUBIRO, Manuel	23.725.806	54,40	Sin Plaza
ARROYO COTAN-PINTO, Enrique	28.253.347	52,80	SE-11010 Z.B.S. Olivares (Sevilla)

NOMBRE	D.N.I.	BAREMO	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
SALVADOR JOFRE, Antonio	23.445.309	49,01	GR-11012	Z.B.S. Santa Fé (Granada)
RODRIGUEZ ARANDA, José Fco.	24.749.568	48,60	MA-11003	Z.B.S. Limonar (Málaga)
MINGORANCE DE LA TORRE, Andrés	23.616.008	48,53		Sin Plaza
VARGAS SANCHEZ, Américo	24.148.712	48,48	GR-11012	Z.B.S. Santa Fé (Granada)
PEREZ PINEDA, Blanca	1.381.965	48,14	GR-11007	Z.B.S. Iznalloz (Granada)
PINO SALAS, Henry Teófilo	24.187.070	47,21	CO-11005	Z.B.S. Ntra.Sra. de la Fuensanta (Córdoba)
PRIETO MIRA, Luis	547.259	47,15	CA-11002	Z.B.S. Puerto Real (Cádiz)
RODRIGUEZ CARRION, Antonio	31.570.850	47,05	CA-11006	Z.B.S. Ubrique (Cádiz)
LEON HEREDIA, Gerardo	24.165.981	46,53		Sin Plaza
MARTINEZ SANTOYO, Roberto	22.147.246	46,53	MA-11008	Z.B.S. Torremolinos (Málaga)
JIMENEZ GOMEZ, Carmen Alicia	7.431.755	44,00		Sin Plaza
MOLINA ESPINAR, Plácido	27.206.881	44,00	AL-11003	Z.B.S. Plaza de Toros (Almería)
IBRAHIM MOUSSA, Khalil	28.681.059	43,86	SE-11011	Z.B.S. Sanlúcar La Mayor (Sevilla)
GARCIA ROJAS, José M <sup>e</sup>	42.645.925	43,80	GR-11010	Z.B.S. Loja (Granada)
CORONADO REYES, Pedro	28.570.769	43,40		Sin Plaza
SUAREZ BARCA, Antonio	33.161.137	43,33	CA-11001	Z.B.S. Cádiz-La Viña (Cádiz)
MARTINEZ GARCIA, Almudena	24.089.344	43,20	GR-11004	Z.B.S. Salobreña (Granada)
MARTINEZ RUIZ, Andrés	28.353.111	43,20	SE-11002	Z.B.S. Camas (Sevilla)
MARTINEZ MARTINEZ, Bernardino	24.091.552	43,18		Sin Plaza
ALVAREZ ALVAREZ, José Ramón	50.134.195	43,00		Sin Plaza
GONZALEZ DE CHAVES DIAZ, Félix Jesús	41.967.780	43,00	SE-11002	Z.B.S. Camas (Sevilla)
PORRAS ARBOLEDAS, Manuel	25.924.479	43,00	CO-11004	Z.B.S. Polígono Gundalquivir (Córdoba)
TORRECELLAS CABRERA, Fco. Javier	24.112.789	43,00	MA-11004	Z.B.S. Rincón de la Victoria (Málaga)
FERNANDEZ CANOVAS, Jesús Alejandro	23.830.029	42,53	GR-11008	Z.B.S. Guadix (Granada)
SICLER GAMEZ, Antonio Luis	25.877.202	42,49	JA-11012	Z.B.S. Peñameficit (Jaén)
TORRES MARTIN, Javier	24.286.892	42,40	GR-11010	Z.B.S. Loja (Granada)
BARBAR ABBAS, Nasser	24.173.790	42,20	MA-11009	Z.B.S. Albarizas (Málaga)
MACHUCA TORTAJADA, Javier	75.367.859	42,20	CA-11002	Z.B.S. Puerto Real (Cádiz)
MORENO LOPEZ, Fernando	25.912.069	42,20	GR-11005	Z.B.S. Motril-Centro (Granada)
RUEDA SALMERON, Antonio	22.418.908	42,20		Sin Plaza
AGUILA PADILLA, Pilar DEL	25.924.968	41,96		Sin Plaza
DOMINGUEZ CABRERA, Gonzalo	75.695.722	41,67		Sin Plaza
VILLAR GARCIA, Pilar	24.102.586	41,55	MA-11019	Z.B.S. Trinidad (Málaga)
VALVERDE DOMINGO, Francisco	23.504.945	41,41		Sin Plaza
PERALBO LOPEZ, Rafael Vicente	29.964.398	41,17		Sin Plaza
SANCHEZ PEREZ, M <sup>e</sup> Jesús	24.118.868	41,00		Sin Plaza
LOPEZ SANCHEZ, Pedro José	22.384.447	40,80	CA-11002	Z.B.S. Puerto Real (Cádiz)
GRANADOS GARCIA, Cesáreo José	24.099.249	40,78	JA-11005	Z.B.S. Ubeda (Jaén)
SORTIANO NAVARRO, M <sup>e</sup> Milagrosa	28.406.634	40,23	SE-11012	Z.B.S. Pilas (Sevilla)
GARCIA PEDREÑO, Pedro	22.904.100	40,12	AL-11011	Z.B.S. Bajo Andarax (Almería)
GIMENEZ BASALLOTE, Sergio	24.825.551	40,00	MA-11021	Z.B.S. Ciudad Jardín (Málaga)
MARTINEZ MARTINEZ, Pedro Manuel	75.449.138	40,00	SE-11008	Z.B.S. Letanías (Sevilla)
PADIAL MARTINEZ, Fco. José	26.418.464	40,00		Sin Plaza
SABIO ESTEBAN, M <sup>e</sup> del Carmen	19.073.575	39,73	SE-11006	Z.B.S. Candelaria (Sevilla)
MOTTA ROMERO, Elvira DE	28.425.979	39,71	CA-11003	Z.B.S. Jerez-La Barca (Cádiz)
LOPEZ MADRORERO, Carlos	24.810.862	39,58	MA-11005	Z.B.S. Carranque (Málaga)
BESADA OLOTEGUI, Julián	28.681.191	39,43	SE-11003	Z.B.S. Polígono Norte (Sevilla)
GOMEZ RUIZ, Francisco	75.666.556	39,20		Sin Plaza
FERNANDEZ MIRANDA, Antonia	27.223.539	39,19	AL-11002	Z.B.S. V. del Mar-Los Molinos (Almería)
MARTINEZ BRAVO, Bernardino	75.204.792	39,16		Sin Plaza
APARICIO ESTEBAN, Cristóbal	75.198.490	39,00	AL-11002	Z.B.S. V. del Mar-Los Molinos (Almería)
FAJARDO AGUADO, Antonio	24.288.628	39,00		Sin Plaza
PEREZ MASERO, Ramón	27.886.363	38,99		Sin Plaza
ZURBANO ORTIZ, Leopoldo	30.414.487	38,93	MA-11020	Z.B.S. Puerto de la Torre (Málaga)
SANTAELLA PIREIRO, Juan Francisco	24.098.548	38,66		Sin Plaza
FRANCO RECHE, Luis	27.225.353	38,65		Sin Plaza
LOPEZ NIETO, Antonio	27.236.408	38,60		Sin Plaza
POZO LORITE, María	25.940.586	38,60	JA-11013	Z.B.S. Jaén-Sur (Jaén)
RUIZ DE LA FUENTE ANTON, José M <sup>e</sup>	24.284.104	38,36		Sin Plaza
VEGA OLIVA, Rafael	28.303.759	38,33	CA-11008	Z.B.S. Ubrique (Cádiz)
GARCIA ELICES, M <sup>e</sup> del Dulcenombre	23.825.035	38,31		Sin Plaza
MARTIN MARTIN DE CONSURGRA, Pedro José	28.353.280	38,05	HU-11001	Z.B.S. Calañas (Huelva)
NUNEZ CASTILLO, M <sup>e</sup> Pilar	29.728.197	38,03		Sin Plaza
MORALES NEVADO, Esperanza	2.076.587	37,98	SE-11008	Z.B.S. Letanías (Sevilla)

NOMBRE	D.N.I.	RANKING	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
CEPEDA CALVO, Ildefonso	29.719.673	37,90	SE-11001	Z.B.S. Alcalá de Guadaíra "A" (Sevilla)
CABALLERO MARTIN, Juan de Dios	27.906.674	37,80	SE-11005	Z.B.S. Arahál (Sevilla)
MARTIN RODRIGUEZ, Miguel Angel	28.552.243	37,80	SE-11005	Z.B.S. Arahál (Sevilla)
RODRIGUEZ QUESADO, Jesús	1.391.900	37,70	HU-11010	Z.B.S. Bollullos Par del Condado (Huelva)
GARVAYO HERNANDEZ, Gloria	23.758.287	37,67		Sin Plaza
CERECEDA COTO, Francisco	8.761.659	37,60		Sin Plaza
PEREZ RAMIREZ-CRUZADO, Manuel	28.303.819	37,57		Sin Plaza
GOMEZ GIL, Ernesto	27.902.678	37,27	MA-11010	Z.B.S. Leganitos (Málaga)
AMO CARMONA, Francisco José DEL	28.400.436	37,26		Sin Plaza
MATAMALA GARCIA, Manuel Fco.	24.089.085	37,20		Sin Plaza
CORRALES ROSADO, Miguel Angel	32.400.701	37,00		Sin Plaza
NAVARRO GARCIA, Joaquín	27.240.945	37,00	AL-11010	Z.B.S. Tabernas (Almería)
SANCHEZ ORTEGA, Julia	27.236.303	37,00	AL-11008	Z.B.S. Roquetas (Almería)
ESQUINAS ROMERO, M <sup>re</sup> Dolores	30.191.714	36,88		Sin Plaza
LOPEZ SANCHEZ, José Antonio	24.097.949	36,77		Sin Plaza
JIMENEZ ROMERO, Santiago	28.387.346	36,58		Sin Plaza
MESTRE DOMINGUEZ, Diego	28.553.522	36,57		Sin Plaza
SANTIAGO GONZALEZ, Miguel	24.116.117	36,48		Sin Plaza
RUIZ MORALES, Antonio	24.111.674	36,40		Sin Plaza
PEREZ IRAOLA, M <sup>re</sup> Mercedes	24.087.243	36,36	JA-11015	Z.B.S. Alcalá La Real (Jaén)
TALERO ISLAN, Manuel Gregorio	74.998.491	36,30		Sin Plaza
CARRASCAL MORILLO, Luis Fernando	28.348.537	35,80		Sin Plaza
BULLEJOS MUÑOZ, Mercedes	24.286.162	35,76		Sin Plaza
SANCHEZ VECA, Verónica	6.945.019	35,76		Sin Plaza
BAENA COBOS, Manuel	30.073.138	35,53	CO-11008	Z.B.S. Fuente Genil (Córdoba)
AREVALO RODRIGUEZ, Aurelio	1.371.249	35,51		Sin Plaza
DELGADO MINGORANCE, Alejandro	24.095.422	35,38	GR-11002	Z.B.S. Pozo Alcón (Granada)
GARCIA HIDALGO, Victorio Luis	29.718.188	35,00		Sin Plaza
GONZALEZ RODRIGUEZ, M <sup>re</sup> Isabel	5.216.463	35,00		Sin Plaza
PEREZ GUTIERREZ, M <sup>re</sup> del Mar	27.212.707	34,63		Sin Plaza
GOMARIZ GOMEZ DE LARA, M <sup>re</sup> Carmen	28.437.901	34,39		Sin Plaza
LOPEZ RIOS, José	24.074.279	34,22		Sin Plaza
CRUZ GIRALDEZ, Enrique	28.520.244	34,20	SE-11005	Z.B.S. Arahál (Sevilla)
SANTOS RAMOS, M <sup>re</sup> Octavia	28.439.916	34,20	SE-11005	Z.B.S. Arahál (Sevilla)
TRIGO SANCHEZ, Antonio	28.356.932	34,03	SE-11009	Z.B.S. Cazalla de la Sierra (Sevilla)
CALERO FIGUEREDO, Francisco	28.297.258	33,80		Sin Plaza
AYLON MOLINER, M <sup>re</sup> Carmen	24.816.967	33,50	MA-11018	Z.B.S. Palma-Palmilla (Málaga)
GUTIERREZ PAREDES, Miguel Francisco	23.764.580	33,43		Sin Plaza
CAMACHO BALLANO, Carlos	16.785.673	33,40	MA-11006	Z.B.S. Torremolinos (Málaga)
ROBLEDO MARTIN, Jesús	50.405.685	33,22		Sin Plaza
QUESADA QUESADA, Enrique	25.930.012	33,10	JA-11014	Z.B.S. Mancha Real (Jaén)
FUENTES VALDES, José Luis	24.833.313	33,09	MA-11016	Z.B.S. Las Lagunas (Málaga)
LOPEZ PEREZ, Juan Carlos	28.550.842	33,08		Sin Plaza
VERGARA MARTIN, Jesús	27.244.015	32,89		Sin Plaza
ABDEL-KADER YOUSEF, Ahmad	28.676.204	32,85		Sin Plaza
GONZALEZ JIMENEZ, Francisco	75.372.388	32,73		Sin Plaza
FERNANDEZ GAMAZA, Manuel	28.347.567	32,70	JA-11009	Z.B.S. Linares "B" (Jaén)
GONZALEZ CARMONA, Fco. José	30.933.358	32,51	CO-11012	Z.B.S. Posadas (Córdoba)
MARTIN MANZANO, M <sup>re</sup> Dolores	24.128.599	32,40		Sin Plaza
VIZUETE REBOLLO, Elisa	13.289.343	32,40		Sin Plaza
ORTEGA CABEZAS, Antonio	28.550.844	32,35		Sin Plaza
PEREZ GOMEZ, José	25.025.611	32,30		Sin Plaza
MARTINEZ MERIDA, Ignacio	25.296.955	32,25	MA-11017	Z.B.S. Fuengirola-Los Boliches (Málaga)
CARO AGUILAR, Sebastián	28.514.911	32,20	CO-11011	Z.B.S. Palma del Río (Córdoba)
CORONA PAEZ, Isabel	28.504.318	32,20		Sin Plaza
VILCHEZ PARDO, Filomena	24.128.606	32,16		Sin Plaza
REYES PEREZ, José	24.134.055	32,11		Sin Plaza
LUQUE FERNANDEZ, José Manuel	28.346.911	32,10		Sin Plaza
MARTINEZ CANCHA, Mercedes	24.750.023	32,04		Sin Plaza
MORA DE LARA, Joaquín	28.402.144	32,00		Sin Plaza
FERNANDEZ RUIZ, Juan Sergio	24.131.405	31,96		Sin Plaza
MATEOS PEREZ, Manuel	24.133.333	31,96		Sin Plaza
TROYANO RUIZ, M <sup>re</sup> Linarejos	26.181.462	31,92	GR-11009	Z.B.S. Pedro Martínez (Granada)
RAMIREZ ALVAREZ, Juan Ignacio	24.108.525	31,85		Sin Plaza



NOMBRE	D.N.I.	BAREMO	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
FONCUBIERTA FERNANDEZ, Antonio	31.398.773	31,84	CA-11001	Z.B.S. Cádiz-La Viña (Cádiz)
QUINTANO JIMENEZ, José Antonio	24.086.507	31,84	CO-11007	Z.B.S. Lucena (Córdoba)
MATAS SANCHEZ, M <sup>a</sup> Jesús	51.703.143	31,83		Sin Plaza
BLANCO DE BRIONES, Elena	2.428.000	31,82		Sin Plaza
GARCIA DIEZ, Josefa	30.411.051	31,70		Sin Plaza
BARCELO DE AGUILAR, Javier	24.802.670	31,60		Sin Plaza
MARTIN-PERASCO MEDINA, Carlos	5.622.574	31,57	CA-11003	Z.B.S. Jerez-La Barca (Cádiz)
SEVILLANO ALONSO, M <sup>a</sup> Angeles	12.229.635	31,42	CO-11009	Z.B.S. Montilla (Córdoba)
CASCO GALLARDO, Antonio	8.774.029	31,36		Sin Plaza
GOZALVEZ BELLIDO, Emilio	25.291.376	31,33		Sin Plaza
GUERRA ROMERO, Fernando	28.356.587	31,20		Sin Plaza
RODRIGUEZ ORTEGA, José Miguel	24.124.037	31,20		Sin Plaza
VICO CISNEROS, Ana M <sup>a</sup>	24.872.688	31,18	MA-11012	Z.B.S. Coín (Málaga)
SIERRA DUQUE, Fco. Valentín	30.445.545	31,10		Sin Plaza
HERNANDO AYALA, Rodrigo	13.068.534	31,03	MA-11011	Z.B.S. Alhaurín El Grande (Málaga)
ANTEQUERA FERNANDEZ, Juan Antonio	24.152.171	31,00		Sin Plaza
SERRANO PRIEGO, Dolores	30.438.326	30,93		Sin Plaza
GOMEZ ORTEGA, Ginés Jesús	23.207.955	30,84		Sin Plaza
BARON CRESPO, Mercedes	1.399.735	30,80	CA-11004	Z.B.S. Chipiona (Cádiz)
NAVARRO GONZALEZ, Juan Antonio	28.656.932	30,80	CA-11009	Z.B.S. San Roque (Cádiz)
RUY-DIAZ GARCIA, Ramón Antonio	28.556.275	30,80		Sin Plaza
SUAREZ CABALDON, Emilia	28.553.568	30,80		Sin Plaza
ROSALLES SIERRA, M <sup>a</sup> Cruz	24.144.406	30,78		Sin Plaza
CACERES SAEZ, Inmaculada	27.237.021	30,66		Sin Plaza
PALENZUELA RODRIGUEZ, Luis Andrés	30.409.314	30,60	CO-11010	Z.B.S. La Rambla (Córdoba)
ROLDAN SANTOS, Serapio	28.447.454	30,57		Sin Plaza
SANZ ALONSO, M <sup>a</sup> Jesús	2.492.673	30,35	JA-11009	Z.B.S. Linares "B" (Jaén)
HERNANDEZ RUIZ, Antonio	30.441.773	30,26	CO-11010	Z.B.S. La Rambla (Córdoba)
PACHECO BALLARIN, José Manuel	19.454.464	30,16	CA-11007	Z.B.S. Algeciras-Saladillo (Cádiz)
QUESADA PEREZ, M <sup>a</sup> Carmen	28.522.999	30,12		Sin Plaza
CHAVES GONZALEZ, Rosa M <sup>a</sup>	28.447.028	30,10	HU-11003	Z.B.S. Cartaya (Huelva)
GALLEGO MORAL, Manuel	25.936.857	30,05	JA-11008	Z.B.S. Linares "A" (Jaén)
GOMEZ ORTEGA, Antonia Inés	23.215.256	30,05		Sin Plaza
OSUNA GOMEZ, Ignacio	28.560.526	30,02	CO-11002	Z.B.S. Baena (Córdoba)
MOYA SANTANA, Rafael José	22.519.485	29,97		Sin Plaza
BALAGUER PALMERO, Serafín	27.231.777	29,90	AL-11005	Z.B.S. El Ejido (Almería)
GAVILAN TRIVIÑO, Juan José	31.818.901	29,90		Sin Plaza
LOPEZ PARTIDA, Juan Luis	25.294.336	29,90		Sin Plaza
SCHIAPFINO CANO, José	24.285.904	29,90		Sin Plaza
CAMPELLO RODRIGUEZ, Enrique	31.396.522	29,84		Sin Plaza
FERNANDEZ PIRAR, Fernando	24.146.002	29,83		Sin Plaza
MORENO JUAREZ, Teodoro	27.906.447	29,82		Sin Plaza
PRADOS TORRES, J. Daniel	24.128.457	29,80		Sin Plaza
ROMERO GONZALEZ, José Ginés	39.304.147	29,75		Sin Plaza
MOLINA SERRANO, Concepción	80.113.519	29,74		Sin Plaza
AROZA MONTES, José Antonio	24.140.262	29,65		Sin Plaza
GALVEZ RAMIREZ, Antonio Fernando	30.448.983	29,50		Sin Plaza
VALVERDE LEON, Angel	30.440.584	29,45		Sin Plaza
BALLESTEROS ALVAREZ, Pedro	24.120.811	29,42	MA-11007	Z.B.S. Archidona (Málaga)
FERRARO GARCIA, Javier	28.551.023	29,41		Sin Plaza
CASTILLO DURAN, M <sup>a</sup> Inés	24.111.294	29,39		Sin Plaza
HARO MUÑOZ, Eloy DE	24.106.439	29,27		Sin Plaza
GONZALEZ VILCHEZ, Antonio Dionisio	24.120.321	29,24		Sin Plaza
LEON BULNES, Rafael	28.443.473	29,24		Sin Plaza
LUCENA JIMENEZ, Angela	30.428.814	29,22		Sin Plaza
BBOX MARTORELL, Concepción M <sup>a</sup>	16.243.721	29,20		Sin Plaza
MEDINA GOMEZ, Dolores	24.095.507	29,20	MA-11008	Z.B.S. Estepona (Málaga)
ROMERA CARMONA, Gabriel	24.103.145	29,10	CO-11007	Z.B.S. Lucena (Córdoba)
MORAD TORRES, Oscar Augusto	28.687.313	28,97		Sin Plaza
SEVILLA DIEZ, M <sup>a</sup> Carmen	45.268.215	28,76		Sin Plaza
FERNANDEZ PEREZ, M <sup>a</sup> Carmen	28.503.270	28,60	MA-11015	Z.B.S. Torrox (Málaga)
SAMA NAHARRO, Joaquin	30.033.539	28,60		Sin Plaza
FLORES VELASCO, José Luis	31.808.556	28,50	JA-11011	Z.B.S. Bailén (Jaén)

NOMBRE	D.N.I.	BAREMO	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
ALGABA MARTIN, Laura	25.554.931	28,40		Sin Plaza
BENITO GRANDE, Abelardo Juan	38.994.106	28,30	AL-11007	Z.B.S. Sta. M <sup>a</sup> del Aguila (Almería)
HERRERIA DE LA LASTRA, Ambrosio	2.847.010	28,28		Sin Plaza
GARCIA SALDANA, M <sup>a</sup> Pilar	27.280.779	28,22		Sin Plaza
GUTIERREZ MARTIN, M <sup>a</sup> Paz	24.124.004	28,17		Sin Plaza
CARADA NUÑEZ, Rafael	24.808.542	28,15		Sin Plaza
CAMPOS APARICI, Matilde Cristina	28.447.813	28,10		Sin Plaza
CARDABA GARRIDO, Jorge	1.797.561	28,10	CA-11007	Z.B.S. Algeciras-Saladillo (Cádiz)
MARTINEZ MADRID, Antonio José	24.837.454	28,09		Sin Plaza
TERRON GALAN, Inmaculada	28.435.560	28,05		Sin Plaza
MARTIN-ARAGON GONZALEZ, José M <sup>a</sup>	25.936.269	28,03	JA-11004	Z.B.S. Baeza (Jaén)
MORAGUES BARCELO, José Javier	42.951.708	27,99		Sin Plaza
PUERTAS DE ROJAS, Fernando	23.770.784	27,93		Sin Plaza
MARTINEZ SIERRA, Blanca	24.813.704	27,82		Sin Plaza
ARANCE MALDONADO, Pilar	24.120.352	27,80		Sin Plaza
FERNANDEZ GARCIA, Estrella M <sup>a</sup>	30.423.988	27,77		Sin Plaza
CHAMORRO VILLAR, Fco. José	75.212.838	27,74	CO-11003	Z.B.S. Priego de Córdoba (Córdoba)
ORRIACH ESPINOSA, Pedro Jesús	6.202.826	27,74		Sin Plaza
VELA ESCUDERO, Pablo Armando	6.931.653	27,73		Sin Plaza
SALAZAR RODRIGUEZ, Fabio	24.861.820	27,65		Sin Plaza
ROJO DE PABLOS, M <sup>a</sup> del Pilar	2.494.325	27,63		Sin Plaza
ALVAREZ MARTIN, Guillermo	24.851.599	27,60	MA-11007	Z.B.S. Archidona (Málaga)
ARTILLO RUBIN DE CELIS, Juan Fernando	28.403.835	27,60		Sin Plaza
ANTON CORTES, Mercedes	24.124.417	27,56		Sin Plaza
VELA MARTINEZ, Salvador	17.684.768	27,51	JA-11008	Z.B.S. Linares "A" (Jaén)
DIAZ VALERA, Miguel Angel	24.785.963	27,50	CA-11007	Z.B.S. Algeciras-Saladillo (Cádiz)
BAREA BEJARANO, José Luis	28.402.464	27,46		Sin Plaza
CARO RUIZ, Gabriel	75.660.395	27,45		Sin Plaza
RETAMEO ORTA, Juan Antonio	24.854.175	27,40		Sin Plaza
MARTIN CORDERO, Pedro	29.736.508	27,34		Sin Plaza
LOPEZ LOPEZ, Antonio Miguel	24.123.683	27,28		Sin Plaza
VEGA ORTEGA, Manuel	31.589.112	27,24	CA-11005	Z.B.S. Arcos de la Frontera (Cádiz)
SOBRINO MARCOS, Agustina	26.187.492	27,22	JA-11003	Z.B.S. Beas de Segura (Jaén)
ORTEGA DELGADO, Pablo	28.432.314	27,13	CA-11009	Z.B.S. San Roque (Cádiz)
MOLINA RUIZ, Luis Félix	26.183.736	27,11	JA-11010	Z.B.S. La Carolina (Jaén)
VALVERDE RUIZ, Rafael José	24.123.273	27,09	GR-11011	Z.B.S. Montefrío (Granada)
MANCERA ROMERO, José	24.848.602	27,08		Sin Plaza
IZCO LOPEZ, Vicente Alfredo	16.508.609	27,05		Sin Plaza
CORREA DE LA CALLE, José Julián	8.772.885	27,00		Sin Plaza
GARCIA RODRIGUEZ, Francisco Emilio	24.132.760	27,00		Sin Plaza
SANCHEZ PEREZ, Antonio José	24.128.459	26,94		Sin Plaza
SORROCHE BALDOMERO, José	24.117.235	26,90		Sin Plaza
TORRES MARIN, Dolores	74.615.344	26,83		Sin Plaza
DIAZ RIVADENEYRA, Agustín	30.405.107	26,80		Sin Plaza
ESQUIVIAS MARTINEZ, Alberto	27.895.028	26,80		Sin Plaza
PLA MADRID, Joaquín	22.925.529	26,78	CO-11008	Z.B.S. Puente Genil (Córdoba)
GARRIDO PEREZ, José	25.957.729	26,74	JA-11016	Z.B.S. Alcaudete (Jaén)
SATUE RIPOLL, Angel Antonio	28.427.451	26,70	HU-11005	Z.B.S. Cortegana (Huelva)
PLAZA HERNANDEZ, José Antonio	27.241.035	26,59		Sin Plaza
LINARES CASTRO, M <sup>a</sup> Lourdes DE	24.792.495	26,57		Sin Plaza
FATOU FLORES, Rosario	25.558.151	26,50		Sin Plaza
LUNA LOBA, Carmen	24.126.442	26,50		Sin Plaza
VÁZQUEZ DIAZ, José Antonio	28.515.479	26,35	HU-11009	Z.B.S. Gibraleón (Huelva)
RUIZ SANCHEZ, José Luis	29.430.921	26,33		Sin Plaza
AGUILERA TEJERO, Ramiro	25.954.876	26,20		Sin Plaza
HENCHE TRUJILLO, Angeles	2.693.592	26,06		Sin Plaza
GALLART CERVI, Luis	24.142.028	26,03		Sin Plaza
BAENA MORALES, José de Jesús	74.794.138	26,00		Sin Plaza
GARCIA ESPONA, Jorge Ildefonso	24.291.720	26,00		Sin Plaza
GARCIA JIMENEZ, Narciso	23.762.893	26,00		Sin Plaza
ROBLES GIJON, M <sup>a</sup> Carmen	24.126.024	26,00		Sin Plaza
GARCIA QUERO, Angel	10.471.080	25,90	CA-11006	Z.B.S. Ubrique (Cádiz)
RODRIGUEZ ESPINOSA, Félix	24.133.095	25,90		Sin Plaza

NOMBRE	D.N.I.	BAREMO	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
BAYO ESTEBAN, Francisco	29.731.497	25,86	HU-11004	Z.B.S. Ayamonte (Huelva)
RUIZ SANCHEZ, M <sup>re</sup> Pilar Inés	74.614.088	25,80		Sin Plaza
YANEZ POLO, Ignacio	28.386.111	25,80		Sin Plaza
VILLA DIAZ, M <sup>re</sup> de Gracia	28.307.840	25,57		Sin Plaza
CALONGE LORO, Marcos	28.658.302	25,53		Sin Plaza
SALSOSO MORON, Rafael	28.404.157	25,50		Sin Plaza
MOLINA MUÑOZ, Carmen	24.842.800	25,48		Sin Plaza
LINARES NAVARRO, Francisco	45.234.680	25,46		Sin Plaza
ALMAZAN RUBIO, José	30.438.496	25,45		Sin Plaza
GONZALEZ PENA, Bernardo	28.407.219	25,41		Sin Plaza
PELAEZ CALVEZ, M <sup>re</sup> Encarnación	45.268.489	25,35		Sin Plaza
MORENO ARAUZ, Luis	1.383.348	25,33		Sin Plaza
BRAVO NAVARRO, Manuel	24.139.206	25,30		Sin Plaza
IGLESIAS DIAZ, Juan	33.223.861	25,22		Sin Plaza
HIGUERA GONZALEZ, José M <sup>re</sup> DE LA	24.132.791	25,20		Sin Plaza
CHÁVEZ GARCIA, Luis Manuel	28.439.360	25,11		Sin Plaza
CARRETERO ACCAME, Rafael	51.444.507	25,00		Sin Plaza
DIAZ JIMENEZ, Ramón	24.089.621	25,00		Sin Plaza
MASAN SINAN, Salim	5.161.496	24,95	JA-11007	Z.B.S. Jodar (Jaén)
CINEL MENDOZA, Leovigildo	26.449.074	24,80		Sin Plaza
HOLGADO PEREZ, Emilio	5.621.788	24,70		Sin Plaza
AVILA BULLEJOS, José M <sup>re</sup>	24.128.757	24,60		Sin Plaza
BEJARANO CIELOS, Rafael	30.431.399	24,45		Sin Plaza
TERCERÓ PADIAL, Rafael	8.777.667	24,30		Sin Plaza
AVIRO NAVARRO, Arturo	28.402.317	24,20	HU-11002	Z.B.S. Minas de Riotinto (Huelva)
CABELLO DE ALBA GIL, Juan	30.425.887	24,20		Sin Plaza
ROLDAN MUÑOZ, Antonia	28.306.246	24,20		Sin Plaza
GARCIA LOPEZ, M <sup>re</sup> Teresa	27.227.241	24,10		Sin Plaza
LENDINEZ DE LA CRUZ, José Manuel	31.211.858	24,00		Sin Plaza
COLOMBO ROQUETTE, Emilio	31.193.226	23,96		Sin Plaza
GARZON MONTOSA, Juan Angel	74.603.641	23,94		Sin Plaza
BURILLO CUADRADO, Ramón	28.388.670	23,81		Sin Plaza
FAJARDO CASCOS, Manuel	28.650.820	23,60		Sin Plaza
SASPORTE GENAFO, Jaime	45.062.253	23,60		Sin Plaza
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juan Carlos	50.284.301	23,41		Sin Plaza
DIAZ BERENCUER, José Antonio	28.514.095	23,40	MA-11013	Z.B.S. Benamargosa (Málaga)
TROYA ROPERO, M <sup>re</sup> Isabel DE	24.854.312	23,40		Sin Plaza
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Amelia	9.716.417	23,36		Sin Plaza
JAIMEZ MORENO, Josefa	30.439.307	23,23	CO-11001	Z.B.S. Montoro (Córdoba)
OTEROS CORPAS, M <sup>re</sup> Angeles	30.452.353	23,21		Sin Plaza
CORREA DE LA CALLE, Pedro	8.782.359	23,20		Sin Plaza
MAYORGA RAMOS, M <sup>re</sup> Elena	28.659.108	22,92		Sin Plaza
COLIMON DORCE, Joseph-O'neil	31.241.471	22,85	CA-11009	Z.B.S. San Roque (Cádiz)
CAMPOS SANCHEZ, Luisa	24.872.255	22,76		Sin Plaza
LEON GUERRERO, M <sup>re</sup> Luisa	27.279.243	22,73		Sin Plaza
SUAREZ TEBA, Gonzalo	24.066.317	22,60	GR-11001	Z.B.S. Orgiva (Granada)
HIERRO DELGADO, Modesto	27.282.221	22,55	HU-11006	Z.B.S. Cumbres Mayores (Huelva)
SAGRISTA GONZALEZ, Miguel	46.320.479	22,44		Sin Plaza
VIDA GONZALEZ, Antonio	30.428.353	22,40		Sin Plaza
JIMENEZ MORENO, Antonio	30.396.894	22,32	JA-11017	Z.B.S. Andújar "A" (Jaén)
VALLEJO NEGRO, Jesús	12.139.490	22,30		Sin Plaza
ABASOLO GALDOS, Rosa M <sup>re</sup>	12.705.596	22,20		Sin Plaza
SERDIO ROMERO, Epifanio DE	31.187.629	22,20		Sin Plaza
GARCIA URENDEZ, José	24.083.077	22,15		Sin Plaza
ZAFRA GARRIDO, Manuel	75.006.764	21,95		Sin Plaza
SERER FIGUEROA, Miguel Angel	22.602.194	21,93		Sin Plaza
MORENO RETAMINÓ, M <sup>re</sup> Auxiliadora	28.666.811	21,89		Sin Plaza
RUBIO LOPEZ, Francisco Javier	25.556.825	21,86	AL-11004	Z.B.S. Adra (Almería)
GOÑEZ GARCÍA, Alonso Juan	31.608.775	21,85		Sin Plaza
MATEOS SANCHO, M <sup>re</sup> Carmen	14.574.569	21,78		Sin Plaza
CABALLERO LANZAS, José M <sup>re</sup>	80.121.248	21,75	CO-11006	Z.B.S. Aguilar (Córdoba)
BARON GARCIA, José	75.198.559	21,70	AL-11006	Z.B.S. Berja (Almería)
CALLEJON LINARES, Francisco	28.514.518	21,70		Sin Plaza

NOMBRE	D.N.I.	IMPORTE	CODIGO PLAZA ADJUDICADA
LOMERA VILLALOBOS, José Antonio	24.843.536	21,61	Sin Plaza
ALONSO RUIZ-LUNA, Manuel	28.386.578	21,60	Sin Plaza
ARIZA MOSCOSO, Francisco	25.302.917	21,35	Sin Plaza
MARTIN RIODOO, Emilia	30.448.952	21,33	Sin Plaza
JIMENEZ GONZALEZ, Francisco	24.091.550	21,22	GR-11003 Z.B.S. Huescar (Granada)
BAILLEN COMEZ, Juan de Dios	24.148.470	21,20	Sin Plaza
VAZQUEZ CARIJO, M <sup>re</sup> Pilar	2.518.545	21,08	Sin Plaza
CUESTA LOPEZ, Avelino DE LA	7.799.450	21,07	Sin Plaza
JIMENEZ LORENTE, Carmen Pilar	24.143.621	21,00	Sin Plaza
MARTINEZ SUAREZ, M <sup>re</sup> del Mar	10.587.072	20,88	Sin Plaza
SAYAGO CALVO, José Juan	28.514.173	20,80	Sin Plaza
COMESARA CLEMENTE, Antonio Domingo	28.509.976	20,74	Sin Plaza
COMEZ SANCHEZ, Rocío	24.854.633	20,60	Sin Plaza
BONET BERTOMEU, José M <sup>re</sup>	46.211.320	20,49	MA-11014 Z.B.S. Viñuela (Málaga)
ROHERO ANDRES, Rosalia M <sup>re</sup>	5.352.793	20,40	Sin Plaza
GARCIA-MIDALGO ANTEQUERA, Jesús	80.116.769	20,30	Sin Plaza
BRETONES ALCARAZ, Juan José	27.260.389	20,18	Sin Plaza
FERNANDEZ LORENCIO, Jesús	24.835.212	20,12	Sin Plaza
AVELLANEDA CORTES, Joaquina	27.264.316	20,00	Sin Plaza
LOPEZ LABALA, M <sup>re</sup> Rosario	28.666.972	19,93	Sin Plaza
LIETOR VILLAJOS, Norberto	26.190.192	19,85	JA-11001 Z.B.S. Villacarrillo (Jaén)
MARIN MUÑOZ, José	24.144.580	19,78	Sin Plaza
CASAS PEREZ, Juan	27.267.258	19,70	Sin Plaza
ORTEGA CALVO, Manuel	28.518.308	19,69	Sin Plaza
MONTAÑO BARRIENTOS, Antonio	28.515.624	19,51	Sin Plaza
MORUGAN CALVEZ, Manuel	75.382.348	19,50	Sin Plaza
LUQUE LISAN, M <sup>re</sup> Angeles	30.454.307	19,45	Sin Plaza
LORENTE SERNA, José	27.249.814	19,38	Sin Plaza
MONTES DELGADO, Rafael	28.453.249	19,21	Sin Plaza
GONZALEZ ZORRILLA, Juan Gerardo	75.384.179	19,05	Sin Plaza
GUTIERREZ MARTINEZ, Rafael	24.142.843	19,00	Sin Plaza
ESCALERA DE ANDRES, Carmen	28.509.461	18,94	Sin Plaza
DIEZ MORAN, M <sup>re</sup> del Rocio	664.244	18,90	Sin Plaza
LEBRON CRUZADO, José Antonio	28.666.021	18,87	Sin Plaza
RUIZ GUTIERREZ, M <sup>re</sup> Angeles	13.078.065	18,80	Sin Plaza
MARMESAT GUERRERO, Francisco	28.559.147	18,70	Sin Plaza
CUARTERO SANCHEZ, Francisco	24.122.036	18,64	Sin Plaza
GALLEGO JIMENO, Sara	7.799.482	18,62	Sin Plaza
MORAN ESPERILLA, M <sup>re</sup> Teresa	76.221.465	18,53	Sin Plaza
CINTADO CASTIZO, Emilio	27.902.957	18,50	Sin Plaza
GUISADO RUFINO, Manuela	28.399.306	18,39	Sin Plaza
MORALES RODRIGUEZ, M <sup>re</sup> Matilde	26.181.096	18,35	Sin Plaza
BLANCO LEIRA, Santiago	28.527.110	17,90	Sin Plaza
SILVA CUETO, Miguel	28.513.334	17,81	Sin Plaza
PERALTA PRIETO, Gertrudis	25.930.033	17,73	Sin Plaza
CORDOBES RUANO, Antonio José	30.440.861	17,68	CO-11013 Z.B.S. Fozoblanco (Córdoba)
BELLON RODRIGUEZ, Juan	28.402.913	17,41	Sin Plaza
QUILEZ GARCIA, Carmen	37.727.603	17,31	Sin Plaza
YELAMOS RODRIGUEZ, Fernando	23.206.786	17,20	Sin Plaza
ARENAS VACAS, Antonio Pablo	30.408.083	16,90	Sin Plaza
SARMIENTO LARA, Rafael	28.306.210	16,90	Sin Plaza
CUABESMA SORIANO, José Luis	28.556.142	16,63	Sin Plaza
SOLE ARQUES, Ricardo	37.652.202	16,62	MA-11001 Z.B.S. Benaoján (Málaga)
PANIAGUA GOMEZ, Francisca	24.864.709	16,58	Sin Plaza
VERGARA HERNANDEZ, Juan	28.453.505	16,58	Sin Plaza
BLANCO LEIRA, José Angel	28.512.972	16,56	Sin Plaza
PALOMINO FERNANDEZ, Tomás	30.421.067	16,55	CO-11013 Z.B.S. Fozoblanco (Córdoba)
REYERO ORDONEZ, Jesús	1.090.849	16,54	AL-11001 Z.B.S. Los Velez (Almería)
MARTINEZ LECHUGA, Mariana	26.446.971	16,50	Sin Plaza
CASADO LACORT, Maria	265.014	16,40	Sin Plaza
RODRIGUEZ CABEZAS, Trinidad	24.177.007	16,40	Sin Plaza
ZARAGOZA ÁLBERICH, M <sup>re</sup> Paz	51.444.602	16,33	AL-11001 Z.B.S. Los Velez (Almería)
CARBONERO MARTINEZ, Alejandro	28.455.772	16,30	Sin Plaza

NOMBRE	D.N.I.	BAJERO	CODIGO	PLAZA ADJUDICADA
ALARCON TRUJILLO, Francisco	31.209.979	16,28		Sin Plaza
SALVADOR GUZMAN, Nicolás Gerardo	24.132.398	18,18		Sin Plaza
PASTOR FERNANDEZ, Aurora	46.106.048	16,02		Sin Plaza
QUIROS ROMERO, Juan	75.359.949	16,01		Sin Plaza
RUIZ MARTINEZ-SALAS, Manuel Ignacio	50.938.746	15,97		Sin Plaza
GUTIERREZ GEA, Miguel	26.185.969	15,95		Sin Plaza
ARIAS SILGO, Francisco	75.384.278	15,90		Sin Plaza
GARCIA-DE VINUESA GARIJO, Leonor	30.407.752	15,87		Sin Plaza
DIOS EXPOSITO, Juana DE	26.442.562	15,84		Sin Plaza
GUTIERREZ LOPEZ-SALCEDO, Ernesto	31.576.013	15,70		Sin Plaza
DEBRI GIRALDEZ, Manuel	28.384.432	15,68		Sin Plaza
PONTES MOLINERO, Petra	75.697.276	15,53		Sin Plaza
ABAD VIVAS-PEREZ, Juan José	27.258.621	15,52	AL-11009	Z.B.S. Albox (Almería)
DOMINGUEZ PALOMO, Salvador	28.674.460	15,39		Sin Plaza
ORTIZ BARQUERO, Leonor	24.143.742	15,26	JA-11002	Z.B.S. Villanueva del Arzobispo (Jaén)
SEARA VALERO, Raimundo	682.112	15,15		Sin Plaza
CHAVEZ LOBORO, Demetrio	2.526.694	15,12		Sin Plaza
ANTELO CALLEGO, Encarnación	24.290.682	15,03		Sin Plaza
CUEVAS FERNANDEZ-GALLEGO, Cristóbal	24.904.344	15,00		Sin Plaza
PEREA CEJUDO, M <sup>re</sup> Carmen	75.530.384	14,91		Sin Plaza
ALONSO BENTERIA, Luisa	72.022.682	14,90		Sin Plaza
MORILLO TRIGOS, Juan	19.446.065	14,90	HU-11007	Z.B.S. Andévalo Occidental (Huelva)
RODRIGUEZ LECHUGA, Marciana	25.922.468	14,82		Sin Plaza
GONZALEZ ROMERO, José Manuel	31.589.904	14,80	HU-11007	Z.B.S. Andévalo Occidental (Huelva)
MORENO VALERO, Manuel Angel	30.421.051	14,80		Sin Plaza
MARTIN PEREZ, Francisco	7.826.725	14,70		Sin Plaza
CAMPOS FRANCO, Francisco Javier	27.274.163	14,50		Sin Plaza
ROMERO GARCIA, César Antonio	12.244.665	14,40		Sin Plaza
CARRALERO LAPONT, Antonio	12.227.618	14,30	MA-11002	Z.B.S. Algatocín (Málaga)
DOMINGUEZ DOMINGUEZ, M <sup>re</sup> Agustina	28.526.346	14,28		Sin Plaza
MANCHA ALVAREZ-ESTRADA, M <sup>re</sup> Cristina	8.689.643	14,27		Sin Plaza
ANDRES CARA, Isabel DE	30.455.240	14,20		Sin Plaza
RUIZ SAEZ, Rafael	27.233.895	14,20	AL-11009	Z.B.S. Albox (Almería)
AMORIN CASTRO, Eduardo	35.446.885	14,10	MA-11001	Z.B.S. Benaoján (Málaga)
MEDINA MAYA, José Antonio	75.696.785	14,10		Sin Plaza
ARRIBAS LAZARENO, Angeles	5.343.004	14,05		Sin Plaza
PARRAGA DE LAS MARINAS, Elisa	25.957.347	14,05	JA-11006	Z.B.S. Peal de Becerro (Jaén)
EUGENIO BLASCO, José Manuel DE	28.686.283	14,03		Sin Plaza
MARTIN CUADRADO, Manuel	31.176.554	14,02		Sin Plaza
VAZQUEZ RAMIREZ, Antonia	75.738.231	13,92	MA-11002	Z.B.S. Algatocín (Málaga)
ROMERO SANCHEZ, Agustín	75.366.043	13,80		Sin Plaza
NIETO HORTAL, José	28.523.404	13,75		Sin Plaza
SERRANO GUERRA-LIBRETO, Fco. Javier	28.458.404	13,70		Sin Plaza
ZAMBRANA BALDARQUE, Juana	28.525.776	13,70		Sin Plaza
PULIDO CARRETERO, Fco. de Asis	30.440.842	13,66		Sin Plaza
MARTINEZ RUIZ, Francisco	28.557.473	13,30		Sin Plaza
RIVAS RODERO, M <sup>re</sup> Jesús	7.808.126	13,30		Sin Plaza
GONZALEZ SANTOS, Consuelo	24.171.916	13,13		Sin Plaza
VELEZ MORGADO, Pedro	28.455.810	13,00		Sin Plaza
ZAVALA ARTACHO, Luisa	25.304.585	12,40		Sin Plaza
HILLA TRIANO, Carmen	24.797.209	12,33		Sin Plaza
GOMEZ GONZALEZ, Manuel	2.098.049	12,25		Sin Plaza
GONZALEZ LUQUE, M <sup>re</sup> Carmen	30.195.631	12,00		Sin Plaza
BARCO GALVAN, Salud Carolina DEL	28.696.161	11,85		Sin Plaza
DAROBETIA FERNANDEZ, M <sup>re</sup> Marta	27.230.693	11,70		Sin Plaza
NAVARRO POLO, Antonio	28.508.735	11,60		Sin Plaza
AVILES MOYA, Benjamin	26.189.831	10,94		Sin Plaza
CORTES GONZALEZ, M <sup>re</sup> Mercedes	9.154.676	10,76	HU-11007	Z.B.S. Andévalo Occidental (Huelva)
ARQUER ZUAZUA, Eduardo	29.727.967	10,60		Sin Plaza
DOMINGUEZ MARCHAN, M <sup>re</sup> Angeles	29.473.947	10,45		Sin Plaza
REYES DOMINGUEZ, M <sup>re</sup> José	28.660.200	10,34		Sin Plaza
MORENO PEREZ, Mauricio	28.657.098	10,23		Sin Plaza
SERRANO CALDERON, Fco. Javier	50.413.039	10,20		Sin Plaza

NOMBRE	D.N.I.	BARRIO	CODIGO PLAZA ADJUDICADA
BENITO DUQUE, José M <sup>a</sup>	14.937.541	9,82	Sin Plaza
ORTIZ ARJONA, Alfredo	30.477.165	0,73	CO-11014 Z.B.S. Peltarroya (Córdoba)
GARCIA CUBILLO, M <sup>a</sup> Agapita	278.242	0,54	CO-11015 Z.B.S. Hinojosa del Duque (Córdoba)
MORENO VAZQUEZ, Ana M <sup>a</sup>	31.224.824	0,52	Sin Plaza
BENTABOL HERRERO, Carlos	24.815.189	0,50	Sin Plaza
VERDEJO ALONSO, Fco. Javier	27.240.851	0,05	Sin Plaza
GONZALEZ DIEGO, Francisco José	13.737.447	0,00	Sin Plaza
HERRERO LOPEZ, Andrés	28.457.441	8,84	HU-11007 Z.B.S. Andévalo Occidental (Huelva)
PEREA FERNANDEZ, José Carlos	25.922.741	8,46	Sin Plaza
BERMUDEZ FERNANDEZ, Vicente	30.461.439	7,08	Sin Plaza
GALBARRO MUÑOZ, Jaime	28.522.733	7,33	Sin Plaza
VERDUGO MARTIN, M <sup>a</sup> Milagros	12.357.740	6,70	Sin Plaza
SANCHEZ DE MORA CALVEZ DEL POSTIGO, Die	25.062.088	5,75	Sin Plaza
PAVON DELGADO, Antonio	75.368.843	5,60	Sin Plaza
GARCIA ROYAN, Alfonso	24.778.380	4,50	Sin Plaza
RODRIGUEZ FELIX, Luis	29.724.965	3,99	Sin Plaza
BARRERA BECERRA, Antonio	28.502.126	3,72	Sin Plaza
GARCIA-GIRALDA RUIZ, Fco. José	24.163.625	3,71	Sin Plaza
FLORES FERNANDEZ, Soledad	28.545.054	1,96	Sin Plaza
PONCE GONZALEZ, Francisco José	28.677.002	1,40	Sin Plaza
MEDRANO ORTEGA, Fco. Javier	28.582.592	1,10	Sin Plaza
AGUILERA PEREZ, Adelardo	24.782.042	0,00	Sin Plaza

\*\*\*\*\*  
 = ANEXO II A LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL CONCURSO DE TRASLADO =  
 = DE MEDICOS DE MEDICINA GENERAL DE LOS EQUIPOS BASICOS =  
 = DE ATENCION PRIMARIA EN ANDALUCIA =  
 \*\*\*\*\*

LISTA DE EXCLUIDOS

NOMBRE	D.N.I.	CAUSAS DE EXCLUSION
CABERIZO GOMEZ, José Antonio	24.294.786	3
CARA SAEZ, Juan	24.153.086	3
CRUZ TIRADO, José Mariano	75.642.914	5
DOBLAS CLAROS, Alejandro	24.849.663	4
ITURRIAGA ITUARTE, José MS	31.580.930	2
LADRON DE GUEVARA BRAVO, Fermín	24.870.461	4
LOPEZ CRUCES, Francisco	28.531.081	3
MAIQUEZ PEREZ, Alfredo	24.189.925	3
MOLINA RUANO, Fco. José	32.014.567	4
MOTTA ROMERO, Carmelo DE	28.677.687	3
PAUL NAVARRO, Fernando César	2.511.554	3
RODRIGUEZ BARQUERO, MS José	7.003.454	2

Causas de exclusión: 1.- Solicitud presentada fuera de plazo.- 2.- No acreditar nombramiento en propiedad en el Sistema Nacional de Salud. 3.- No tener plaza en Centro Asistencial del Sistema Nacional de Salud.- 4.- No tener plaza en propiedad en la misma categoría.- 5.- Incumplir el apartado 2.2.b. de la resolución de convocatoria.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública, perteneciente a los bienes de propio del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla), al vecino colindante don Felipe Camacho González.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Santiponce, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 7, 8, 109.1, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación competencia para dar conformidad a los expedientes de venta directa de parcelas sobrantes de vías públicas, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación en sesión celebrada el pasado 30 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la enajenación de una parcela sobrante de vía pública cuya descripción física es la siguiente:

Se declara parcela sobrante como consecuencia de la Regularización urbanística de la Unidad de Actuación AU-SU-12A que cuenta con una superficie de 53,75 m, y su posterior venta al propietario colindante don Felipe Camacho González.

La valoración económica de la parcela es de ochocientas seis mil doscientas cincuenta pesetas (806.250 ptas.).

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla al tomo 1.694, libro 53, folio 82, finca núm. 8.658 (finca matriz).

Por cuánto antecede, al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de la parcela sobrante de vía pública antes descrita.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Notificar la resolución al Ayuntamiento de Santiponce.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la*

*Entidad Paralelo Diez Agencia de Viajes, SL, bajo la denominación de Paralelo Diez. (AN-29404-2).*

Por don Ricardo Berímúdez de Alvear, en nombre y representación de la Entidad «Paralelo Diez Agencia de Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder a la Entidad «Paralelo Diez Agencia de Viajes, S.L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista bajo la denominación de «Paralelo Diez», con el Código Identificativo AN-29404-2 y sede social en Málaga, c/ Colón, 5-7, local 2-A, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Corzo, SL. (AN-04405-2).*

Por doña M.º Elena Corzo Ruiz, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Corzo, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.



## RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Corzo, S.L.», con el Código Identificativo AN-04405-2 y sede social en Roquetas de Mar (Almería), Ctra. de Alicún, 22. Galer. Comercial Aduana, 1, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Pinzón, S.L. (AN-14392-2).*

Por don Manuel L. Aguilar Estepa, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Pinzón, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Pinzón, S.L.», con el Código Identificativo AN-14392-2 y sede social en Córdoba, Poeta E. Prado, s/n. Ctro. Com. La Sierra, L. A-25, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a Vacaciones América, S.L. (AN-29400-3).*

Por don Francisco J. Bonnemaison Sánchez, en nombre y representación de la Entidad «Vacaciones América, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista-Minorista a la Entidad «Vacaciones América, S.L.», con el Código Identificativo AN-29400-3 y sede social en Benalmádena (Málaga), Avda. de Alay, 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 19 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION complementaria de 17 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de El Cuervo. (4103100).*

Visto el convenio colectivo para el personal laboral del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo (Código: 4103100), para 1994, suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados con-

forme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, acordó con fecha 19 de enero de 1995:

Primero. Registrar el convenio colectivo para el personal laboral del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo.

Segundo. Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Comunicar dicho acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que con fecha 2 de febrero de 1995, tiene entrada en esta Delegación Provincial escrito del Gobierno Civil de Sevilla, mediante el cual se nos devuelve sin publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del convenio colectivo para el personal del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo.

Visto que por el art. 43 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se modifica el apartado 3.º del art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo).

Visto que la citada modificación dispone la publicación obligatoria y gratuita de los convenios colectivos en función del ámbito territorial de los mismos en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas a que correspondan.

Visto, por consiguiente, que el referido convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

#### ACUERDA

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del convenio colectivo para el personal laboral del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo.

Sevilla, 17 de febrero de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5 de febrero), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ENTRE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CORPORACION Y REPRESENTANTES DE LA SECCION SINDICAL DE UGT EN DICHO AYUNTAMIENTO AL OBJETO DE NEGOCIAR EL CONVENIO COLECTIVO PARA 1994

Asistentes.

Por la Corporación.  
Don Antonio Amuedo Romero.

Por la Sección Sindical.  
Don Juan Velázquez Vidal.  
Don Juan Ruiz Sánchez.  
Don Alberto Adame Arjona.

Secretario.  
Don Antonio Ganformina Dorantes.

En el día de la fecha, reunidos en el despacho de la Alcaldía-Presidencia se reunieron los anteriormente citados a fin de tratar las estipulaciones del Convenio Colectivo

del Personal Laboral y Reglamento de Funcionarios para 1994, siendo las 11,30 horas.

Comienza la sesión contestando el Sr. Alcalde a las propuestas de retribución realizadas en la sesión anterior por los representantes de los trabajadores.

Así, se aceptan las propuestas de retribución de Secretario-Interventor, Arquitecto Técnico, Oficiales.

Respecto a las demás propuestas, manifiesta el Sr. Alcalde lo siguiente:

- Maestro de la Villa, Administrativo Jefe de Area y Tesorero, la retribución será de 160.000 pesetas aproximadamente.

- Para los agentes de la Policía Local no se acepta ninguna otra subida.

- Se mantiene la diferencia entre el Técnico Medio de Personal y el Técnico Medio de Servicios Sociales.

- Para los Administrativos la retribución será de aproximadamente 150.000 pesetas.

Por parte de los representantes de los trabajadores y una vez oídas las explicaciones de los representantes de la Corporación se aceptan dichas propuestas manifestando ambas partes la ratificación por el Acuerdo alcanzado.

El Sr. Alcalde manifiesta que las cantidades que con carácter retroactivo deban abonarse se entregarán a lo largo de 1994.

Finalmente y a fin de aclarar quiénes tienen derecho a la paga de treinta y cinco mil pesetas del mes de marzo se señala lo siguiente:

- Deberán tener una antigüedad mínima de tres meses en la empresa.

- Se les retribuirán en la parte proporcional al tiempo trabajado, si éste no es superior a un año.

- Tendrán derecho a la misma sólo el personal con cargo al capítulo I del Presupuesto de Gastos.

No habiendo ninguna otra cuestión que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas del lugar y fecha arriba indicados:

El Secretario.

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo es de obligado cumplimiento para todos los trabajadores laborales que presten sus servicios por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo (en adelante Ayuntamiento), que estén incluidos en la plantilla orgánica del mismo, así como aquellos que, de acuerdo con la legislación vigente, lo hagan de forma temporal.

Quedan expresamente excluidos en el presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores al servicio de este Ayuntamiento con contratos temporales, sujetos a Convenios especiales con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regularán por la normativa de dichos convenios o por las condiciones contractuales pactadas.

###### Artículo 2. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, sus condiciones económicas y sociales

empezarán a regir desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994.

La duración del Convenio se fija por un solo año, éste es, 1994.

#### Artículo 3. Garantía personal.

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal.

#### Artículo 4. Vinculación de lo pactado.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y en cómputo anual.

En caso de que por aplicación de lo establecido en el art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, la Jurisdicción Laboral modificase cualquiera de sus pactos, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado el Convenio en su totalidad.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 5. Organización del trabajo.

La organización del trabajo y determinación de sistemas y métodos que han de regularlo, es facultad de la Corporación, con arreglo a las leyes vigentes. De sus determinaciones se dará cuenta al Comité de Empresa.

#### Artículo 6. Período de prueba.

Las admisiones e ingresos del personal, una vez cumplidos los requisitos del régimen interior del Ayuntamiento, tanto para el personal fijo como temporal, irán precedidas de un período de prueba, cuya duración, en función de la labor a realizar, es la siguiente:

- Licenciados superiores: Seis meses.
- Técnicos Medios: Tres meses.
- Resto de personal: Quince días.

#### Artículo 7. Clasificación de los trabajadores.

A) El personal al servicio del Ayuntamiento está integrado por funcionarios (de carrera e interinos) y laborales (fijos y temporales), y personal eventual para trabajos eventuales, puestos de confianza o asesoramiento especial.

#### B) Relación de puestos de trabajo:

- Se establecerá una relación de puestos de trabajo donde las funciones que deberán desempeñar los trabajadores vendrán especificadas por la clasificación del puesto de trabajo.

- La plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados por la Corporación, reservados a funcionarios y personal laboral. Se aprobará anualmente junto con el Presupuesto.

- A cada categoría está asignado un grupo, en función de la titulación requerida para su ingreso, y del que dependen las retribuciones básicas y un nivel de complemento de destino.

- Los puestos de trabajo tipo existentes, con indicación del grupo y nivel de complemento de destino que le corresponde, son los que a continuación se indican:

Grupo	Puesto de trabajo	Nivel
A	Secretario	24

A	Interventor	24
B	Arquitecto Técnico	22
B	Técnico Personal	18
B	Técnico Servicios Sociales	17
C	Jefe Policía	18
C	Administrativo	17
C	Maestro Obras	17
C	Resp. Administración	17
D	Policia	14
D	Auxiliar Administrativo	13
D	Oficial	12
E	Ayudante	11
E	Conserjes	10
E	Limpiadoras	10
E	Operario	10
E	Ordenanza	10

	Grupo	Nivel	S. Base	C. Desti.	C. Espec.	Total
Secretario	A	24	141.927	74.989	91.877	308.793
Interventor	A	24	141.927	74.989	91.877	308.793
Arq. Técnico	B	22	120.458	65.585	85.875	271.918
Téc. Personal	B	18	120.458	50.784	17.064	188.306
Téc. S.Sociales	B	17	120.458	47.895	7.303	175.656
Jefe Policía	C	18	89.793	50.784	119.513	260.090
Administrativo	C	17	89.793	47.895	12.312	150.000
Maestro Obras	C	17	73.421	47.895	38.684	160.000
Resp. Administ.	C	17	89.793	47.895	22.312	160.000
Policia	D	14	73.421	39.230	47.349	160.000
Aux. Admtvo.	D	13	73.421	36.341	10.992	120.754
Oficial	D	12	73.421	33.351	22.975	129.747
Ayudante	E	11	67.027	30.565	18.488	116.080
Conserjes	E	10	67.027	27.676	26.625	121.328
Limpiadoras	E	10	67.027	27.676	11.077	105.780
Operario	E	10	67.027	27.676	15.979	110.682
Peón	E	10	67.027	27.676	15.979	110.682

#### Artículo 8. Comisión Paritaria de Seguimiento.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- d) Determinar los puestos de trabajo que sean susceptibles de plus de toxicidad y peligrosidad.
- e) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por la Ley.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres miembros representantes de la Corporación y tres de los trabajadores, firmantes del presente Convenio, más los asesores que las partes consideren según la materia a tratar. A estos efectos, en los cinco días hábiles siguientes a la firma del Convenio, la Comisión deliberadora se reunirá para designar a los vocales de la Comisión Paritaria, así como al Presidente y Secretario.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, y las cuestiones planteadas han de ser resueltas en un plazo máximo de quince días.

**Artículo 9. Provisión de vacantes.**

El Ayuntamiento formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización; en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, queden vacantes, se efectuará en la forma prevista en el art. 20 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, es decir, por concurso o por libre designación con convocatoria pública.

En la relación indicada en el párrafo primero de este artículo, se determinará si los puestos son reservados a personal funcionario, laboral o eventual, estimándose las plazas que la Ley fije a promoción interna.

**Artículo 10. Trabajos de superior categoría.**

El trabajador que realice funciones de superior categoría, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. Cuando esto suceda, la Corporación informará previamente al Comité de Empresa.

Transcurrido un período de 180 días, el trabajador adquirirá la categoría de la función que esté desempeñando, salvo que legal o convencionalmente no proceda el ascenso.

**Artículo 11. Ingresos en plantilla y selección del personal.**

El Ayuntamiento seleccionará su personal de plantilla, funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizará en todo caso los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Las plazas que queden vacantes tras la realización de las pruebas, podrán ser cubiertas bien por funcionarios interinos o por personal contratado temporalmente, siguiendo, dentro de lo posible, los criterios fijados en el párrafo primero de este artículo.

Con los mismos criterios se podrá contratar personal por motivos de acumulación de tareas, trabajo de temporada y similares.

**Artículo 12. Traslados.**

Todos los trabajadores serán destinados a un centro o servicio de la Corporación. Estos no podrán ser trasladados, salvo por razones técnicas y organizativas, debidamente justificadas. En esta circunstancia mediará comunicación por escrito al interesado con una antelación mínima de cinco días, con el objeto de que éste pueda alegar cuanto crea conveniente contra el traslado y en todo caso será preceptivo el informe del Comité de Empresa o Sección Sindical.

El informe del Comité de Empresa será preceptivo pero no vinculante.

**Artículo 13. Contrato y plantilla.**

Todos los trabajadores tienen derecho desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato de trabajo escrito, que detalle claramente remuneración, categoría, empleo que debe realizar y centro de trabajo.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales recibirán copia del contrato formalizado.

Al finalizar cada año natural, los servicios de personal de la empresa confeccionarán una relación de los trabajadores que presten sus servicios en régimen laboral a la Corporación Municipal, con especificación de los siguientes datos mínimos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría y fecha en que corresponde el aumento por antigüedad. De dicha relación recibirá copia el Comité de Empresa o Secciones Sindicales.

**Artículo 14. Formación.**

Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la formación necesaria para la adecuación a dicho puesto de trabajo.

La Corporación fomentará cursos de formación general en los que podrá participar todo el personal que lo solicite. Los programas de dichos cursos se harán teniendo en cuenta las necesidades municipales y las que detecten los Comités de Empresa o Secciones Sindicales.

La cantidad destinada a estos menesteres, será hasta de un máximo de 500.000 ptas.

**Artículo 15. Comité de Seguimiento.**

Se constituirá un Comité de Seguimiento que atenderá los problemas que particularmente cada trabajador pueda formular en relación con la interpretación del Convenio Colectivo.

**CAPITULO III****RETRIBUCIONES, JORNADAS, HORARIOS Y DESCANSOS****Artículo 16. Subida salarial.**

Regirá la tabla que figura anexa a este Convenio, actualizándose anualmente con la subida salarial que se determine en los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 17. Antigüedad.**

Se abonará en igual cuantía y en la forma prevista para los funcionarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Igualmente se abonará al personal que, a partir de la firma de este Convenio, cumpla o tenga cumplidos 3 años de servicio, que hayan sido abonados con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos del Ayuntamiento, y una vez que esté en situación de personal laboral fijo.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos de la Administración Pública.

**Artículo 18. Conceptos retributivos.**

Las retribuciones percibidas por los trabajadores gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Las retribuciones de los trabajadores se clasifican en:

**Básicas:**

Sueldo Base.  
Trienios.  
Pagas Extraordinarias.

**Complementarias:**

Complemento de Destino.  
Complemento Específico.  
Gratificaciones.

**Sueldo Base.**

Es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en el que se organizan los empleados públicos municipales.

El sueldo de cada grupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos y para 1994, los sueldos que corresponden a cada uno de los grupos se calculará teniendo en cuenta las siguientes cuantías referidas a:

Grupo A: 141.927 ptas./mes.  
Grupo B: 120.458 ptas./mes.  
Grupo C: 89.793 ptas./mes.  
Grupo D: 73.421 ptas./mes.

Grupo E: 67.027 ptas./mes.

Trienios:

Grupo A: 5.448 ptas./mes.

Grupo B: 4.359 ptas./mes.

Grupo C: 3.271 ptas./mes.

Grupo D: 2.183 ptas./mes.

Grupo E: 1.638 ptas./mes.

Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de verano y Navidad, consistirán en una mensualidad de salario bruto (sueldo base más trienios). Se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, y en proporción al tiempo de trabajo.

Igualmente se abonará durante el mes de septiembre una paga especial para cada trabajador por importe de 45.000 ptas.

En el mes de marzo paga lineal de 35.000 ptas.

Complemento de Destino.

	Nivel
Grupo A .....	16 al 22
Grupo B .....	14 al 20
Grupo C .....	10 al 18
Grupo D .....	8 al 16
Grupo E .....	6 al 12

Complemento Específico.

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad o nocturnidad.

A cada puesto le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones de las mencionadas en el apartado anterior.

Al pleno de la Corporación corresponde aprobar o modificar la relación de los puestos de trabajo y sus complementos; determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

No obstante, la Corporación y los representantes sindicales, negociarán la fijación o modificación posterior de la valoración establecida por el Pleno Municipal, para cada puesto de trabajo.

Gratificaciones.

Vendrán a retribuir lo que hace de más el trabajador, por tanto, corresponderá a las actividades o servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral. Serán propuestas por los jefes de servicio con el visto bueno del Delegado correspondiente y autorizadas por el Delegado de Personal. Para su abono se seguirá el siguiente baremo:

Grupo	Laborables ptas./hora		Festivos ptas./hora	
	Día	Noche	Día	Noche
C	1.355	1.644	1.644	1.999
D	1.240	1.499	1.499	1.816
E	1.125	1.355	1.355	1.644

Productividad.

La Corporación y los representantes sindicales se comprometen a estudiar el establecimiento del complemento de productividad en base a criterios de valoración objetivos y medibles.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

Se reducirán al mínimo indispensable y sólo serán autorizadas para trabajos excepcionales y urgentes a tenor de lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los

Trabajadores, y podrán ser compensadas con descanso doble cuando el trabajador así lo solicite.

Artículo 20. Dietas.

Dado el carácter indemnizatorio que tiene la dieta para paliar aquellos gastos que pudieran ocasionarse por la comisión de un servicio fuera de los límites municipales, se fija en las siguientes cuantías:

Todo el personal:

Alojamiento: 6.800.

Manutención: 2.500.

Dieta completa: 5.000.

Cuando se incluyan dietas de cualquier modalidad en la solicitud de viajes, deberá enviarse una copia de la solicitud a la Delegación de Personal, que deberá, después de realizado el viaje, ser cumplimentada con las facturas correspondientes que justifiquen el uso de las dietas. De no poder justificarse, serán devueltas a Tesorería Municipal.

Igualmente, se abonará por los desplazamientos en los que tuviere que usar por necesidades del servicio, vehículo propio (24 ptas./km.). Se actualizarán las cantidades que en cada momento se establezcan por disposición legal para la Administración Pública.

Artículo 21. Jornada laboral.

Con carácter general, se acuerda establecer una jornada máxima anual de 1.720 horas, partiendo de un cálculo de 35 horas semanales y un crédito de 20 horas para 1994 a libre disposición del Ayuntamiento.

La jornada normal de trabajo será realizada de lunes a viernes, de 8 a 15 horas, salvo el personal que por razones del servicio venga realizando otro horario de trabajo. Las necesidades del servicio, dándose cuenta de su ejecución, por escrito, a la Delegación de Personal por el responsable del servicio correspondiente con el visto bueno del delegado. Se ejecutará dentro del año natural, con el límite de 2 horas y 30 minutos al día, 5 horas a la semana y 10 horas al mes, y no podrán acumularse de un año a otro.

Asimismo se establecen las siguientes mejoras sobre el horario establecido:

- Feria: Durante los días de Feria el horario será de 9 a 14 horas.

- Día de Santa Rita: El horario será de 8 a 12 horas.

Artículo 22. Tiempo de bocadillo.

Todo trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos durante la jornada de trabajo diaria, que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Artículo 23. Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, que se realizará en sábado y domingo, salvo el personal que por razón del servicio tenga establecido el sistema de turnos.

Este artículo no será aplicable, en casos de emergencia para el Municipio, a los trabajadores que les afecte. En casos excepcionales se pactará con los trabajadores afectados.

Artículo 24. Vacaciones.

El período de vacaciones retribuidas, con salario base, antigüedad, complemento de destino y complemento específico será de 23 días laborales. Las citadas vacaciones se concederán preferentemente en verano, dentro del mes de agosto, de común acuerdo entre ambas partes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. A este respecto, antes del 31 de mayo de cada año, ambas partes fijarán el calendario de vacaciones para el año en

curso y, en todo caso, el trabajador conocerá las fechas que le correspondan, con dos meses al menos de antelación.

En caso de coincidencia en la petición de los días de vacaciones, y de no llegarse a un acuerdo entre los interesados, se establecerán las siguientes prioridades:

- Que el disfrute de las vacaciones de los empleados con hijos en edad escolar, coincidan con el período vacacional de éstos.

- Tendrá prioridad en el disfrute, el empleado de mayor antigüedad, siguiéndose para los años posteriores un sistema de rotación.

- Los que por necesidades del servicio no pudieran disfrutar las vacaciones dentro del mes de agosto, lo harán en el mes de julio.

#### Artículo 25. Permisos retribuidos.

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa comunicación y justificación, en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio: 20 días.
- b) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos o nietos: Un día, el de la ceremonia. En caso de que éste se produzca en localidades no pertenecientes a las provincias de Sevilla o Cádiz, el permiso será de dos días.
- c) Por embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a las semanas que preceptivamente marque la legislación laboral vigente; éstas las disfrutará ininterrumpidamente. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de este permiso.
- d) Por nacimiento o adopción de un hijo: 3 días laborables.
- e) Por lactancia y durante el primer año del hijo, la madre disfrutará de una reducción en su jornada de una hora. Si los dos cónyuges trabajan, podrá usar esta reducción indistintamente uno de ellos.
- f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos: Hasta un máximo de 4 días naturales.
- g) Por intervención quirúrgica no grave: Un día, el de la intervención.
- h) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos: 5 días laborables.
- i) Por fallecimiento de hermano: Dos días naturales.
- j) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de hermanos o nietos: Dos días naturales.
- k) Por fallecimiento de abuelos, nietos, suegros, yernos, nueras o un familiar de tercer grado de parentesco que viva con el trabajador: Un día.
- l) Por traslado de domicilio habitual: Dos días naturales.
- ll) Por exámenes finales oficiales: 7 días naturales más el día del examen.

Exámenes finales serán aquellos en que se tenga la ocasión de aprobar una asignatura entera de un curso.

Se podrá disfrutar del permiso hasta cinco convocatorias para una misma asignatura. El disfrute de los días anteriores a los exámenes estará en función de las asignaturas en que se matriculen, en la siguiente proporción:

- Matrícula de 3 o más asignaturas: 7 días.
- Matrícula de menos de 3 asignaturas: 3 días.

Con posterioridad al examen se justificará documentalmente el mismo.

m) Hasta 6 días laborables cada año por asuntos propios. Tales días no podrán nunca acumularse a las vacaciones anuales.

n) Para asistencia a cursillos o congresos sindicales: El tiempo establecido en la legislación laboral vigente.

#### Artículo 26. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad con contrato fijo o temporal al servicio del Ayuntamiento, tendrán derecho si lo solicitan, de manera justificada, a permisos no retribuidos por un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días al año para atender situaciones personales o familiares ineludibles.

Los trabajadores que lleven un mínimo de tres años de antigüedad con contrato fijo o temporal al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por plazo no inferior a un mes ni superior a seis, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio, y con el visto bueno del Concejal Delegado.

Este permiso no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de 3 años, no será computable a efectos de antigüedad, ni a ningún otro permiso extraordinario.

#### Artículo 27. Excedencia.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

##### Excedencia Voluntaria.

1. El trabajador fijo de plantilla o temporal, con al menos un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tiene derecho a un período de excedencia voluntaria no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado nuevamente, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El trabajador fijo de plantilla o temporal tiene derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en todo caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. En ambos supuestos, el trabajador excedente conservará sólo el derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o similar categoría que hubiera o se produjera en el Ayuntamiento, quedando éste obligado a comunicar al personal que se halle en estas circunstancias las vacantes producidas.

4. El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a efectos de antigüedad y premios extraordinarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46.3 E.T. El tiempo de excedencia no podrá ser retribuido hasta el momento en que el trabajador vuelva a incorporarse al trabajo.

5. Si transcurrido el mes anterior a la finalización del período de excedencia el trabajador no hubiera solicitado por escrito su reingreso, se entenderá que renuncia al mismo, quedando totalmente extinguida su relación laboral, a partir del día siguiente al que finalice la excedencia.

##### Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se concederá al trabajador fijo de plantilla o temporal que haya sido designado o elegido para un cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo y por el tiempo que dure el desempeño de dicho cargo.

1. El trabajador excedente tiene derecho a la conservación de su puesto de trabajo.

2. El tiempo de excedencia forzosa se computará a efectos de antigüedad y permisos extraordinarios.

3. El tiempo de excedencia no será retribuido hasta el momento en que el trabajador se incorpore a su puesto de trabajo.

4. Si transcurrido un mes desde el cese en el cargo público o sindical elegido a nivel extralocal, el trabajador excedente no hubiera solicitado el reingreso al trabajo, se entenderá que renuncia al mismo, quedando totalmente extinguida su relación laboral.

## CAPITULO IV

## ATENCIÓNES SOCIALES

Artículo 28. Complemento en situación de I.L.T.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Ayuntamiento complementará desde el primer día hasta la totalidad de los conceptos retributivos.

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o maternidad, se abonará el cien por cien de los conceptos retributivos desde el décimo día.

Artículo 29. Ayuda familiar por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Ayuntamiento concederá una ayuda a los familiares que con él hayan convivido, en el año anterior a su fallecimiento, consistente en seis mensualidades de su retribución.

En caso de muerte natural, la ayuda será de cuatro mensualidades, tomando como base en ambos casos la retribución mensual correspondiente al salario base más antigüedad.

En todo caso, el Ayuntamiento abonará en concepto de gastos de sepelio, la cantidad de 40.000 ptas. a los familiares antes indicados, en el período máximo de 15 días desde el fallecimiento.

Artículo 30. Seguro de vida.

El Ayuntamiento concertará un seguro de vida colectivo a su cargo para todos los trabajadores de tres millones de pesetas, y que cubrirá el resultado de muerte natural o derivada de accidente, así como la invalidez Permanente Absoluta, cuando así sea declarada por el organismo correspondiente.

Artículo 31. Trabajadores con capacidad disminuida.

En los supuestos de invalidez permanente total, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el Ayuntamiento adaptará al efecto a otro puesto de trabajo existente acorde con sus circunstancias y abonándosele en todo caso la remuneración correspondiente a la categoría del puesto que desempeñaba, salvo que realizara funciones de superior categoría.

Artículo 32. Derecho de la trabajadora embarazada.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que se le traslade a otro puesto de trabajo si se considera perjudicial para su estado.

Artículo 33. Revisión médica.

Sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social, los trabajadores serán objeto de revisión médica una vez al año, a cuyo fin el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos sanitarios, que tendrá carácter voluntario.

Para aquellos trabajadores en que concurren especiales circunstancias, como percepción de tóxicos, manipulación de alimentos y otras análogas, podrá el Ayuntamiento imponer el reconocimiento como obligatorio.

Artículo 34. Uniforme de trabajo.

El Ayuntamiento proporcionará dos uniformes al año, en concordancia con el puesto de trabajo que desarrolle, siempre que éste tenga una duración superior a 60 días y la función que realice así lo necesite. La comisión Paritaria fijará los plazos de entrega de los uniformes.

Artículo 35. Servicio militar o servicio sustitutorio.

Durante el tiempo que el trabajador fijo de plantilla o temporal permanezca en el servicio militar o servicio sustitutorio obligatorio o voluntario, tendrá derecho a:

- Que se le conserve la plaza que venía desempeñando. Si transcurridos dos meses desde su licenciamiento no hubiera solicitado su reingreso al trabajo, se entenderá que renuncia al mismo, quedando totalmente extinguida la relación laboral.

- Que se le compute el tiempo de permanencia en el servicio militar o servicio social sustitutorio a los efectos de antigüedad y premio extraordinario.

- Que durante dicho período de permanencia en el servicio militar, percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad con todos los conceptos retributivos.

Artículo 36. Jubilación.

Forzosa:

La jubilación forzosa para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece a los 65 años de edad.

Voluntaria:

El trabajador, una vez cumplidos los 60 años y los requisitos establecidos en la Legislación Laboral, podrá solicitar la jubilación anticipada, teniendo derecho a percibir de la Corporación un premio a la jubilación en las siguientes cuantías:

61 años: 800.000 ptas.

62 años: 600.000 ptas.

63 años: 400.000 ptas.

64 años: 200.000 ptas.

Dicha cuantía será recibida por el trabajador, por parte del Ayuntamiento, en los quince días siguientes a la jubilación.

La Corporación se obliga a cubrir el puesto vacante por otro trabajador en las mismas condiciones que el anterior, siempre que se determine la necesidad de dicha plaza.

Artículo 37. Anticipos reintegrables.

El personal afectado por el presente acuerdo tendrá derecho a las siguientes modalidades de anticipos:

- Anticipos mensuales. Se podrá solicitar hasta un tope máximo de 200.000 ptas., estableciéndose los días 5 y 10 de cada mes para que la Tesorería Municipal haga efectivos dichos anticipos.

- Anticipos a más largo plazo. Se podrá solicitar las dos modalidades siguientes:

a) Anticipos de dos mensualidades de retribuciones básicas a reintegrar en un máximo de 10 mensualidades.

b) Anticipos de dos mensualidades de haberes íntegros, con un tope máximo de 200.000 ptas., a reintegrar en 12, 24 ó 36 mensualidades, según las retribuciones brutas anuales del funcionario en la forma siguiente:

Hasta 2.000.000 ptas.: 12, 24 ó 36 mensualidades.

Hasta 2.500.000 ptas.: 12 ó 24 mensualidades.

Más de 2.500.000 ptas.: 12 mensualidades.

Para hacer frente a todas las modalidades de anticipos mencionadas anteriormente, se dispondrá de un circulante monetario máximo de un millón de pesetas.

- Anticipos para necesidades perentorias. Se dota de un fondo de 500.000 ptas., por una sola vez, para hacer efectivos anticipos por una cuantía de 50.000 ptas. reintegrables en 10 meses.

Artículo 38. Fondo de atenciónes sociales.

Se establece una ayuda para escolaridad a percibir

por el personal que curse los estudios en centros de enseñanzas o tengan hijos escolarizados.

La cuantía será la siguiente:

- a) Guardería de niños comprendidos entre dos y cuatro años, 9.000 ptas. anuales por hijo.
- b) Preescolar y EGB, 6.500 ptas. anuales.
- c) BUP y FP, 10.000 ptas. si el centro está en la localidad y 16.000 ptas. anuales si tiene que realizar traslado.
- d) COU, 16.000 ptas. anuales.
- e) Por hijos y funcionarios que cursen estudios universitarios, 20.000 ptas. por matrícula.

Todas las ayudas se harán efectivas al comienzo del curso.

#### Artículo 39. Asistencia laboral y jurídica.

El Ayuntamiento designará a su cargo la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acusaciones judiciales, asumiendo los costes y gastos, incluida fianza, salvo renuncia por escrito del trabajador.

No serán de cuenta del Ayuntamiento los costes y gastos a que hace referencia el párrafo precedente en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe.

### CAPITULO V

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 40. Régimen disciplinario.

Las conductas como sancionables, en cuanto al régimen disciplinario, el procedimiento sancionador y las sanciones correspondientes serán las establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, que se da aquí por íntegramente reproducido en sus contenidos, como parte normativa del presente Convenio en todo aquello que no contrarie lo dispuesto en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y la condición laboral del personal afecto por este Convenio.

La Corporación remitirá para informe a los representantes sindicales, todos aquellos expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier trabajador, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa.

Para las faltas leves, igualmente se incoará un pequeño expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculpado antes de tomar ninguna resolución al respecto, y emitir informe previo de los representantes sindicales.

### CAPITULO VI

#### DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 41. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano unitario del conjunto de los trabajadores del Ayuntamiento de El Cuervo, para la defensa de sus intereses, y como tal, órgano de encuentro de las diversas centrales sindicales que hayan accedido a él, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales.

#### Artículo 42. Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán utilizar con los únicos requisitos de avisar con antelación necesaria a la dirección del servicio a que estén adscritos, de la ausencia del trabajo, comunicándolo ésta a su vez, por escrito, al Concejal Delegado.

#### Artículo 43. Acumulación de horas sindicales.

Los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumular un crédito de horas sindicales, mensuales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento de los servicios personales.

#### Artículo 44. Reuniones informativas con los trabajadores.

Con independencia del derecho de asamblea, regulado en el art. 77, siguientes y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa o la Junta de Personal, podrá celebrar reuniones con los trabajadores en sus respectivos centros de trabajo, sobre asuntos de su interés directo, fuera de la jornada de trabajo y previa comunicación a la dirección del Ayuntamiento, ésta pondrá a su disposición los medios y el local adecuado.

Excepcionalmente, durante la Negociación Colectiva, podrán celebrarse asambleas dentro de la jornada laboral. Dichas asambleas tendrán lugar preferentemente, al inicio o antes de la finalización de la jornada de trabajo, con un tope de tres horas anuales.

A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicación con antelación de 2 días laborales.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Remitir orden del día.

#### Artículo 45. Secciones Sindicales y sus derechos.

En todo el ámbito del Ayuntamiento se reconoce exclusivamente una sola sección sindical para cada una de las centrales sindicales legalmente constituidas.

Las secciones sindicales que hayan accedido al Comité de Empresa a través de las correspondientes elecciones sindicales, podrán designar un máximo de 3 representantes de dicha sección sindical, los cuales dispondrán de 30 horas mensuales, cada uno, para sus actividades, que podrán utilizar con los requisitos establecidos en el art. 41 de este Convenio, y que podrán ser acumuladas.

#### Artículo 46. Funciones de las secciones sindicales.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores y el presente Convenio al Comité de Empresa, las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

- Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores y plantearlas ante el Ayuntamiento y el Comité de Empresa.

- El Ayuntamiento habilitará a cada sección sindical con presencia en el Comité de Empresa, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

- Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tableros de anuncios para su uso exclusivo, que a tal efecto, se instalarán por el Ayuntamiento en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

A propuesta de las secciones sindicales, con una antelación de 5 días como mínimo, y para asistencias a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados de aquéllas, la pertinente autorización, descontándose la duración del mismo de las horas que se concedan a los representantes de las secciones sindicales.

### DISPOSICION ADICIONAL

Los incrementos retributivos del personal dependiente de esta Corporación para el período de vigencia del presente Convenio, excluidos los supuestos del artícu-



lo 21.3 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1994, se aplicarán a cuenta de la valoración de puestos de trabajo, que a la firma de este Convenio se está realizando como consecuencia del proceso de segregación de El Cuervo del municipio matriz de Lebrija.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas Revlon, SA y Haugron Cientifical, SA. (4102873).*

Visto el Convenio Colectivo de las Empresas Revlon, S.A. y Haugron Cientifical, S.A. (Código: 4102873), para los años 1994 y 1995, suscrito por éstas y la representación legal de sus trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

#### ACUERDA

Primero. Registrar el Convenio Colectivo de las Empresas Revlon, S.A. y Haugron Cientifical, S.A.

Segundo. Remitir el mencionado convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Comunicar dicho acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 14 de marzo de 1995.- La Delegada, P.A. La Secretaria General, (Decreto 21/85, de 5.2), M.º de los Angeles Pérez Campanario.

Acta núm. 2.

Representantes Trabajadores: E. Ledesma, E. Rodríguez, G. Vera.

Representantes Compañía: J. Jané, A. Lorente.

En Sevilla, a 3 de enero de 1995, en el Centro de Trabajo de Revlon, S.A., C/ Tarifa, 3, se reúnen las

representaciones citadas al margen para tratar el siguiente Orden del Día:

NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REVILON, S.A. CENTROS DE TRABAJO DE C/ TARIFA, 3 Y LUIS MONTOTO, 115, PLANTA 2.º IZQ. SEVILLA

Ambas partes se reúnen y después de amplias discusiones llegan a los siguientes acuerdos finales: Convenio dos años (1.1.94 a 31.12.95).

1.º año (1.1.94 a 31.12.94).

Con efectos 1.1.94 se aplicará un incremento de un 3% sin revisión sobre todos los conceptos salariales siguientes en los valores a 31.12.93:

Salario Base.  
Plus Convenio.  
Complemento Antigüedad.  
Plus Función.  
Plus Trabajos Penosos, Tóxicos y/o Peligrosos.  
Prima Venta por Vacaciones.  
Ayuda Nupcialidad.  
Ayuda Natalidad.  
Subsidio Defunción.  
Ayuda Escolaridad.  
Ayuda Minusválidos.  
Premio Antigüedad, al cumplirse diez años.

Con efectos 1.1.94 se efectuará un incremento adicional del 1% sobre el importe salarial anual estandarizado a 31.12.93 a todos aquellos trabajadores (excepto Vendedores, Jefes Comerciales, Encargados Tiendas y Encargados Ventas) que su salario consistente en Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Plus Función no supere los 2.800.000 ptas.

Este incremento se incluirá en el concepto Plus Función.

Se exceptúan a los Vendedores, Jefes Comerciales, Encargados Tiendas y Encargados Ventas por considerar que su salario está compuesto por Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus Función, Primas Ventas, Primas Ventas Vacaciones, Comisiones y Premios Ventas.

2.º año (1.1.95 a 31.12.95).

Con efectos 1.1.95 se aplicará un incremento de un 3% sin revisión sobre todos los conceptos salariales siguientes:

Salario Base.  
Plus Convenio.  
Complemento Antigüedad.  
Plus Función.  
Plus Trabajos Penosos, Tóxicos y/o Peligrosos.  
Prima Venta por Vacaciones.  
Ayuda Nupcialidad.  
Ayuda Natalidad.  
Subsidio Defunción.  
Ayuda Escolaridad.  
Ayuda Minusválidos.  
Premio Antigüedad, al cumplirse diez años.

Ambas partes manifiestan su voluntad y acuerdo de negociar durante 1995 sobre aquellas materias que la Reforma Laboral implantada por la Ley 11/94 permite negociar en el ámbito del Convenio Colectivo. Los acuerdos que se alcanzarán se incorporarán al texto del Convenio para su entrada en vigor a partir de 1.º de enero 1996.

Ambas partes procederán a las modificaciones necesarias en el texto del Convenio, que se someterá a la firma de la Comisión Negociadora el próximo día 5.

Se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO DE REVLON, S.A. Y HAUGRON  
CIENTIFICAL, S.A. 1994-1995 SEVILLA

INDICE

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

- Artículo 1. Ambito Territorial y Personal.
- Artículo 2. Ambito Temporal.
- Artículo 3. Denuncia.
- Artículo 4. Compensación y Absorción.
- Artículo 5. Garantía "Ad Personam".
- Artículo 6. Comisión Paritaria.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

- Artículo 7. Principios Generales.
- Artículo 8. Facultades Organizativas de la Dirección de las Empresas.
- Artículo 9. Polivalencia y Plena Ocupación.
- Artículo 10. Categorías Profesionales y Puestos de Trabajo.
- Artículo 11. Trabajos de Superior Categoría.
- Artículo 12. Trabajos de Inferior Categoría.
- Artículo 13. Modificación de las Condiciones de Trabajo.

CAPITULO III. INGRESOS Y CESES.

- Artículo 14. Ingresos.
- Artículo 15. Período de Prueba.
- Artículo 16. Cesés.
- Artículo 17. Preaviso de Cese.

CAPITULO IV. JORNADA, HORARIOS Y VACACIONES.

- Artículo 18. Jornada.
- Artículo 19. Horarios.
- Artículo 20. Horas Extraordinarias. Definición.
- Artículo 21. Calendario Laboral.
- Artículo 22. Horas Extraordinarias. Voluntariedad.
- Artículo 23. Prolongación Obligatoria de la Jornada.
- Artículo 24. Entradas y Salidas.
- Artículo 25. Reducción de Jornada por Cuidado de Menores o Disminuidos.
- Artículo 26. Vacaciones.

CAPITULO V. LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Artículo 27. Licencias.
- Artículo 28. Licencias a los Representantes de los Trabajadores.
- Artículo 29. Licencias por Maternidad.
- Artículo 30. Excedencias Voluntarias Normales.
- Artículo 31. Excedencia Voluntaria por Nacimiento o Adopción de un Hijo.
- Artículo 32. Reingreso en las Excedencias Voluntarias.
- Artículo 33. Excedencias por Embaramiento de un Cargo Público.
- Artículo 34. Norma Común a las Excedencias Voluntarias.
- Artículo 35. Invalidez Provisional.
- Artículo 36. Incorporación al Servicio Militar.

CAPITULO VI. REGIMEN SALARIAL.

- Artículo 37. Enumeración.
- Artículo 38. Salario Base.
- Artículo 39. Plus Convenio.

- Artículo 40. Complemento por Antigüedad.
- Artículo 41. Plus Función.
- Artículo 42. Gratificaciones Extraordinarias.
- Artículo 43. Plus Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos.
- Artículo 44. Plus de Nocturnidad.
- Artículo 45. Horas Extraordinarias.
- Artículo 46. Prima Ventas por Vacaciones.
- Artículo 47. Comisiones Ventas.
- Artículo 48. Primas y Premios Ventas.
- Artículo 49. Condiciones Salariales.
- Artículo 50. Normas Generales.

CAPITULO VII. AYUDAS SOCIALES.

- Artículo 51. Principios Generales.
- Artículo 52. Premio por Nupcialidad.
- Artículo 53. Premio por Natalidad.
- Artículo 54. Subsidio por Defunción.
- Artículo 55. Ayuda Servicio Militar.
- Artículo 56. Ayuda Escolaridad.
- Artículo 57. Ayuda Minusválidos Físicos y/o Psíquicos.
- Artículo 58. Premio a la Antigüedad.
- Artículo 59. Premio por Jubilación.
- Artículo 60. Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria.
- Artículo 61. Seguro por Accidente.
- Artículo 62. Seguro por Robo o Atraco.

CAPITULO VIII. FALTAS Y SANCIONES.

- Artículo 63. Faltas Leves.
- Artículo 64. Faltas Graves.
- Artículo 65. Faltas Muy Graves.
- Artículo 66. Sanciones.
- Artículo 67. Despido Disciplinario.
- Artículo 68. Prescripción de las Faltas.
- Artículo 69. Cancelación de Antecedentes.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES VARIAS.

- Artículo 70. Prendas de Trabajo.
- Artículo 71. Jubilación Especial.
- Artículo 72. Asambleas Remuneradas.
- Artículo 73. Información Centrales Sindicales.
- Artículo 74. Compromiso de Paz Laboral.
- Artículo 75. Vinculación a la Totalidad.
- Artículo 76. Derecho Supletorio.
- Artículo 77. Cláusula Derogatoria.
- Artículo 78. Incentivos Ventas Tienda.

ANEXOS

- I - TABLAS SALARIALES 1994.
- II - PRENDAS DE TRABAJO.
- III - INTENCION NEGOCIADORA.

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS REVLON, S.A.  
Y HAUGRON CIENTIFICAL, S.A.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Ambito Territorial y Personal.

- 1. El presente Convenio regulará las relaciones laborales ordinarias del personal de las Empresas REVLON, S.A. Y

HAUGRON CIENTIFICAL, S.A. (a excepción de su División Cosmética) que prestan sus servicios en los centros de trabajo que más abajo se expresan. Quedan excluidos de su ámbito personal aquellos trabajadores unidos a las Empresas por una relación laboral de carácter especial (Artículo 2º, 1, del Estatuto de los Trabajadores).

2. El Convenio se aplicará a los siguientes centros de trabajo:

- Calle Luis Montoto, 115 Planta 2ª Izda. -SEVILLA-
- Calle Tarifa, 3 -SEVILLA-

3. Podrán adherirse al presente Convenio los trabajadores y/o centros de trabajo que no tengan Convenio Colectivo propio.

#### Artículo 2. Ambito Temporal.

1. El Convenio entra en vigor en la fecha de su firma y terminará el 31 de diciembre de 1995.
2. Si no fuera denunciado con preaviso no inferior a tres meses se prorrogará automáticamente, en sus propios términos.
3. Para el personal en activo en el momento de la firma sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de enero de 1994. Dichos efectos retroactivos no serán de aplicación al personal que hubiese cesado en las Empresas antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

#### Artículo 3. Denuncia.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral cursadas con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales automáticas.

#### Artículo 4. Compensación y Absorción.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio (retributivas o de otra índole), valoradas en su conjunto global, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables a las Empresas en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia (norma de carácter legal o convencional, imperativo jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, condición más beneficiosa, usos o costumbres o cualquier otra causa).
2. Las disposiciones legales futuras que supongan variación o creación de conceptos retributivos o modificaciones de cualquier otra condición de trabajo, únicamente tendrán repercusión en las Empresas si - consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio en cómputo global anual - superasen las pactadas en éste, quedando en caso contrario absorbidas dentro del mismo.

#### Artículo 5. Garantía "Ad Personam".

1. No obstante lo pactado en el artículo anterior, se respetan y conservan las situaciones individuales que, comparadas en cómputo global y anual, sean más beneficiosas que las que se establecen, con carácter general, en este Convenio.
2. Esta garantía tiene carácter exclusivamente personal y subjetivo, por lo que no está vinculada (ni puede por tanto, ser invocada) a puesto de trabajo, categoría profesional o cualquier otra circunstancia objetiva.
3. Las cantidades que superen por esta razón las retribuciones ordinarias de Convenio figurarán, en los recibos de salarios, bajo el concepto de "Plus Función" y con el carácter legal de complemento personal.

#### Artículo 6. Comisión Paritaria.

1. Para entender de cuantas cuestiones se planteen en la interpretación del presente Convenio se crea una comisión mixta paritaria que estará compuesta por 3 miembros en representación de la Dirección de las Empresas y 3 representantes de los trabajadores.
2. Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos representaciones debiéndose fijar en la convocatoria los puntos a tratar. La comisión se reunirá dentro de los cinco días laborables siguientes.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cada una de las dos representaciones, quorum igualmente necesario para estar válidamente constituida la Comisión.
4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta que será firmada por todos los asistentes.
5. Si no se alcanzase acuerdo sobre algún punto, las discrepancias podrán ser sometidas por los interesados, haciendo uso de sus derechos y libertades constitucionales, a los procedimientos contenciosos, administrativos o de mediación, conciliación o arbitraje, establecidos por las leyes y de conformidad con las normas propias que los regulan.

### CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO.

#### Artículo 7. Principios Generales.

1. La organización del trabajo, con sujeción a las normas legales en vigor sobre esta materia, es facultad de la

Dirección de las Empresas que es responsable de la contribución de la misma al bien particular de todos sus componentes y al bien común de la economía nacional.

2. En consecuencia, tiene el derecho y el deber de organizar, programar y distribuir el trabajo con el fin de lograr el máximo rendimiento posible, dentro de los límites impuestos por las normas legales y el respeto hacia la inviolable condición humana de su personal.
3. Se tienen en cuenta los siguientes principios ordenadores:
  - a) A falta de norma expresa, corresponde al Jefe de cada unidad la ordenación interna de su dependencia y la asignación de funciones a cada uno de los componentes de la misma.
  - b) Los mandos de cualquier nivel son responsables del trabajo de sus subordinados, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada uno de éstos.
  - c) La organización es flexible, de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada momento.
4. Los representantes legales de los trabajadores en esta materia tienen las funciones que les son asignadas por la Ley.

#### Artículo 8. Facultades Organizativas de la Dirección de las Empresas.

La Dirección de las Empresas (a título enunciativo que no limitativo) puede:

- a) Determinar la plantilla de personal necesaria en cada momento.
- b) Adscribir los trabajadores a los distintos puestos de trabajo, encomendándoles las tareas necesarias para lograr su plena actividad y rendimiento.
- c) Implantar, modificar o suprimir sistemas de trabajo con o sin incentivo.
- d) Determinar la necesidad de trabajar horas extraordinarias, proponiéndolas al personal que estime oportuno.
- e) Controlar y medir los trabajos, exigiendo los rendimientos mínimos usuales.
- f) Mantener el necesario orden y disciplina en el trabajo imponiendo, en su caso, las sanciones legalmente permitidas.
- g) Exigir a los trabajadores el cumplimiento de todo tipo de medidas de seguridad e higiene al cual vienen obligadas igualmente las Empresas.
- h) Efectuar los necesarios cambios de puestos de trabajo.
- i) Determinar los horarios de trabajo, siguiendo las prescripciones legales.
- j) Se revisarán y actualizarán las valoraciones de los puestos de trabajo.
- k) Regular, en general, la forma en que debe prestarse el trabajo; impartiendo las instrucciones y órdenes necesarias para el buen funcionamiento de la organización.

#### Artículo 9. Polivalencia y Plena Ocupación.

1. Un mismo trabajador puede tener encomendadas varias funciones correspondientes a distintos puestos de trabajo de igual o distinta categoría, con el fin de conseguir la plena ocupación de la jornada laboral.
2. Forman parte de la labor habitual de cada trabajador no sólo las tareas principales de su puesto, si no también las accesorias y complementarias del mismo.

#### Artículo 10. Categorías Profesionales y Puestos de Trabajo.

En el anexo I a este Convenio se especifica la denominación de los puestos de trabajo de las Empresas, su equivalencia a categorías profesionales y el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponde a cada uno de ellos.

#### Artículo 11. Trabajos de Superior Categoría.

1. En caso de necesidad, las Empresas pueden destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó el cambio.
2. Cuando un trabajador ocupe un puesto de trabajo de categoría superior, percibirá la retribución de la categoría correspondiente al puesto de trabajo. Esta retribución será la consignada en las Tablas Salariales. En ningún caso el trabajador que sustituye a otro podrá invocar derecho alguno a la categoría o condiciones salariales personales que pudiese tener el trabajador sustituido.
3. Este cambio no puede ser de duración superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de

trabajo, licencias y excedencias, en que la situación puede prolongarse mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

4. Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de seis meses ininterrumpidos, sin concurrir alguno de los supuestos especiales a que se refiere el Apartado anterior, consolidará la categoría superior, salvo que para el desempeño de la misma se requiera la posesión de títulos o conocimientos especiales debidamente acreditados por pruebas de suficiencia, en cuyo caso el cambio de trabajo tendrá repercusión exclusivamente económica.

#### Artículo 12. Trabajos de Inferior Categoría.

1. Por necesidades perentorias o imprevisibles del trabajo las Compañías podrán destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.
2. Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará al Comité de Empresa, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, con el fin de no perjudicar el nivel profesional del trabajador afectado.
3. Las Compañías evitarán reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

#### Artículo 13. Modificación de las Condiciones de Trabajo.

Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de distinta categoría -inferior o superior- tuviera su origen a petición del trabajador y fuese aceptada por las Compañías, se asignará al trabajador la retribución, categoría y demás condiciones de trabajo que correspondan al nuevo puesto, entendiéndose modificado en tal sentido el contrato de trabajo.

### CAPITULO III. INGRESOS Y CESES.

#### Artículo 14. Ingresos.

1. El ingreso de nuevos trabajadores en las Empresas se efectuará en cualquiera de las formas de contratación que las disposiciones legales vigentes establezcan en cada momento, atendiendo a las necesidades de las Empresas y sin que exista trato preferencial u otros criterios de selección que los derivados de las cualidades personales y profesionales de los candidatos.
2. Las Empresas podrán someter a los candidatos a las pruebas teóricas y prácticas que se consideren oportunas al objeto de determinar las aptitudes de los mismos respecto a los puestos a cubrir, sin que dichas pruebas tengan la consideración de relación laboral ni den derecho a retribución de ningún tipo.
3. Todo aspirante será sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación.

#### Artículo 15. Período de Prueba.

1. El ingreso en las Empresas se efectuará sujeto a un período de prueba cuya duración será la siguiente, según la clasificación por puestos de trabajo que figura en el anexo I de este Convenio:
  - a) Personal no cualificado: quince días laborables
  - b) Técnicos titulados: seis meses
  - c) Resto del personal: tres meses
2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización, tanto si el trabajador se halla en activo o con el contrato en suspenso por cualquier causa.
3. En los contratos especiales se estará a los períodos de prueba determinados en las normas que los regulan.
4. El trabajador que hubiese cesado definitivamente en las Compañías y volviese a ingresar en las mismas quedará sujeto igualmente al período de prueba correspondiente al nuevo contrato que suscriba.

#### Artículo 16. Ceses.

Los contratos de trabajo se extinguirán de acuerdo con sus propios términos y por las causas previstas legalmente.

#### Artículo 17. Preaviso de Cese.

1. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las Compañías, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:
  - a) Obreros, subalternos y administrativos: quince días.
  - b) Resto de trabajadores: un mes
2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a las Compañías a descontar de la liquidación del trabajador la cuantía equivalente al importe de su devengo diario por cada día de retraso en el aviso.
3. Habiendo avisado con la referida antelación, las Compañías vendrán obligadas a liquidar, al finalizar dicho plazo, los

conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en la fecha habitual de pago.

4. El incumplimiento de esta obligación imputable a las Compañías, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.
5. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a las Compañías los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc. que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquéllas, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación.
6. El trabajador que haya comunicado a las Compañías su voluntad de cesar al servicio de las mismas, no podrá posteriormente desistir de su decisión.

### CAPITULO IV. JORNADA, HORARIOS Y VACACIONES.

#### Artículo 18. Jornada.

1. La jornada de trabajo será de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo, para cada uno de los años 1994 y 1995.
2. Aparte de las citadas horas, es decir sumándose a las mismas, el personal que realiza jornada continuada disfrutará de 15 minutos diarios de descanso, el momento de cuyo disfrute se determinará de acuerdo con las necesidades del puesto de trabajo.
3. El trabajador que, por cualquier causa, preste servicios en régimen de reducción de jornada tendrá una reducción matemáticamente proporcional en el tiempo de descanso. No se tendrá derecho a la pausa cuando la jornada de trabajo diaria sea de 4 horas o menor.

#### Artículo 19. Horarios.

1. La jornada anual de trabajo pactada en el artículo anterior se desarrollará en los horarios que rijan en cada centro de trabajo, de acuerdo con el calendario laboral.
2. Con independencia de los horarios establecidos con carácter general para cada centro de trabajo existirán los particulares especiales que puedan requerir las peculiaridades de diversos puestos de trabajo.
3. Igualmente podrán contratarse o pactarse horarios distintos a los anteriores en función a las necesidades del servicio.

#### Artículo 20. Horas Extraordinarias. Definición.

1. Tienen condición de horas extraordinarias las que excedan de la jornada máxima establecida en este Convenio.
2. No tendrán tal consideración, por el contrario, las que pudieran destinarse a recuperación.
3. A todos los efectos legales se entienden como horas extraordinarias estructurales las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, las que se deriven de riesgo de pérdida de materias primas y las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no sea posible la sustitución por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

#### Artículo 21. Calendario Laboral.

1. Una vez publicado el Calendario Laboral Oficial por la Autoridad Laboral, se confeccionará el Calendario Laboral de cada centro de trabajo.
2. El total de horas efectivas anuales indicado en el artículo 18, se distribuirá, de acuerdo entre los representantes de los trabajadores y las Compañías, entre los días laborables del año, pudiendo fijarse jornadas distintas entre los días laborables e incluso pactarse el no trabajar en alguno de ellos. El Calendario también incluirá los días fijados para las vacaciones.
3. De acuerdo con lo indicado en el Apartado anterior, se concretan las siguientes condiciones de distribución:
  - 3.1. Podrá incluirse hasta un máximo de cinco días laborables como fiestas a recuperar. El propio calendario determinará cuales son de carácter general para todo el personal y cuales se reservarán para convenir entre el mando y cada colaborador. Dichas fiestas se devengan por años naturales.
  - 3.2. Las vacaciones, a menos que se pacte lo contrario, se distribuirán del siguiente modo:
    - a) Veintidós días naturales continuados en verano, que se iniciarán o finalizarán en día laborable, inmediato posterior o anterior, respectivamente, a un fin de semana.
    - b) Los restantes nueve días se distribuirán durante el año, preferentemente en Semana Santa y en las proximidades de las festividades de Navidad-Reyes. Estas vacaciones se realizarán en días laborables.

- c) Porteros, Vigilantes y Dependientes Tienda Oportunidades, quedan excluidos del régimen general de vacaciones. Dicho personal disfrutará sus vacaciones en turnos de treinta días naturales cada uno de ellos.
- d) En caso de establecerse en el Calendario de Vacaciones para cada año como uno de los periodos generales de vacaciones el disfrute en turnos de algunos días en fechas comprendidas entre el 1 y 6 de enero o próximas a Navidad y Fin de Año, se conviene que la Dirección de las Compañías pueda excluir de su disfrute en tales días a personal de los Departamentos de Operaciones M.I.S., Facturación y Cuentas a Pagar del Area Económico-Financiera, por coincidir las mismas con el periodo de mayor actividad de dichos Departamentos de dicho al cierre del ejercicio económico.
- En tal caso, la Dirección deberá señalar otras fechas para su disfrute, también en días laborales, mediante comunicación a los trabajadores afectados, con al menos quince días de antelación al comienzo de su disfrute.
- e) Los trabajadores que deban trabajar durante el periodo general de vacaciones establecido en el calendario las realizarán, anterior o posteriormente, de acuerdo con lo que hayan acordado con su sando, no pudiendo, en ningún caso, dejar de trabajar por vacaciones más días laborales que los laborales comprendidos en el periodo vacacional general por ellos no realizado.

4. La distribución de las horas de trabajo indicada en este Artículo, en ningún caso podrá representar variación alguna respecto al total de horas efectivas anuales señalado en el Artículo 18.

#### Artículo 22. Horas Extraordinarias. Voluntariedad.

- La decisión de ofrecer trabajar en horas extraordinarias es de la competencia de la Dirección de las Compañías, quién podrá proponerlas a los trabajadores que estime oportuno, procurando hacerlo de manera que participen en ellas todos los trabajadores que estén interesados en ello, teniendo siempre en cuenta la especialidad de los trabajos a efectuar y los conocimientos y regularidad en la prestación de cada trabajador.
- Estos podrán aceptar o no, con plena libertad, la realización de las horas extraordinarias ofrecidas. No obstante ello, los que las vinieran trabajando en forma habitual, vendrán obligados a preavisar a las Compañías, con un mínimo de quince días de antelación, su voluntad de dejar de efectuarlas, con el fin de no perturbar las previsiones de trabajo programadas.
- Por motivos de necesidad parentoria de las Compañías, de la coyuntura o circunstancias análogas y con independencia del número de horas extraordinarias realizadas en meses anteriores, podrá exigirse al personal de edad superior a los dieciocho años la prestación de trabajo en horas extraordinarias, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los límites legalmente establecidos.

#### Artículo 23. Prolongación Obligatoria de la Jornada.

- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los trabajadores estarán obligados a realizar una mayor jornada cuando de trate de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en el supuesto previsto en el Apartado 4 del artículo 24.
- El tiempo empleado para ello no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria ni para el cómputo del máximo autorizado de horas extraordinarias, sin perjuicio de que sea abonado al trabajador al precio determinado en este Convenio para las horas extraordinarias.

#### Artículo 24. Entradas y Salidas.

- La jornada empieza y termina en el puesto de trabajo respectivo, en el que deben hallarse los trabajadores a las horas de inicio y término de la misma. Por lo tanto el aseo personal y el cambio de prendas de trabajo deben efectuarse antes y después -respectivamente- del inicio y fin de la jornada.
- El personal viene obligado a observar los controles establecidos para entradas y salidas. De un modo especial, debe mostrar los bolsos y paquetes personales en portería, con el fin de facilitar el debido control.
- Durante la jornada, no puede abandonarse el puesto de trabajo sin la debida autorización, ni trasladarse a otras secciones o dependencias sin justificación.
- En los relevos continuados, debe permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el relevo entrante.

#### Artículo 25. Reducción de Jornada por Cuidado de Menores o Disminuidos.

- El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o algún disminuido físico y/o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada ordinaria.

- A fin de no perturbar la organización del trabajo la reducción de jornada por tales causas deberá ser, precisamente, de un tercio o mitad de la misma y estar situada al inicio o final de la jornada ordinaria.
- La reducción de jornada comportará una disminución proporcional en todos los conceptos retributivos, a partir del momento en que entre en vigor aquélla.
- Este derecho sólo podrá ser ejercitado por uno de los cónyuges de ser ambos trabajadores.

#### Artículo 26. Vacaciones.

- El personal con antigüedad en las Compañías igual o superior a un año, tiene derecho a treinta días naturales anuales de vacaciones.
- El cómputo del devengo de las vacaciones se obtiene tomando como base los días comprendidos entre el 16 de agosto y el 15 de agosto siguiente.
- Para determinar el número de días de disfrute, se computará el número de días de permanencia en plantilla del trabajador durante el periodo indicado en el Apartado anterior. Por cada día transcurrido se devengará 1/365 de la vacación completa.
- No se podrá disfrutar de un mayor número de días que los devengados desde el último 16 de agosto hasta la fecha final del periodo vacacional de que se trate, tanto si la vacación se disfruta en forma fraccionada como continuada.
- El trabajador que vaya a cesar en las Empresas deberá realizar los días de vacaciones devengados hasta el momento del cese o bien cobrar los días de vacaciones cuyo disfrute no sea posible.
- A efectos del cómputo del devengo de las vacaciones, se incluirán los periodos de baja por Incapacidad Laboral Transitoria; no, en cambio, los posibles periodos de suspensión del contrato por cualquier otra causa, ni las ausencias injustificadas.
- El periodo vacacional se retribuirá en base a los siguientes conceptos:
  - Salario Base Convenio.
  - Plus Convenio.
  - Complemento por Antigüedad.
  - Plus Función.
- El periodo de disfrute de vacaciones es por años naturales, empezando el primero de enero comprendido dentro del periodo de devengo indicado en el Apartado 2 de este artículo y finalizando el último día natural del año no pudiendo ser compensadas de otra forma.
- Con una antelación de dos meses a los periodos fijados de vacaciones, la Dirección fijará los retenes precisos para la realización de aquellos trabajos que no pueden suspenderse, así como el personal necesario para atender la limpieza, mantenimiento, vigilancia y obras del centro de trabajo.

#### CAPITULO V. LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

##### Artículo 27. Licencias.

- Todo el personal tiene derecho a que se le conceda permiso, sin pérdida de su salario base y complementos personales, en los siguientes casos:
  - Por matrimonio: quince días naturales, a contar desde el primer día laborable en que se falte al trabajo.
  - Por alumbramiento de esposa: dos días laborales (ampliables a tres días más en caso de obligado desplazamiento). En el caso de que exista, adicionalmente, una grave complicación o enfermedad, el permiso podrá ampliarse a dos días más.
  - Por enfermedad grave del cónyuge o hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge: dos días naturales (ampliables a tres días más en caso de obligado desplazamiento).
  - Por fallecimiento del cónyuge o hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge: tres días naturales (ampliables a dos días más en caso de obligado desplazamiento).
  - Por matrimonio de alguno de los familiares señalados en el apartado anterior: un día.
  - Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: el tiempo necesario. Se entiende por tal la comparecencia personal y obligatoria del trabajador ante un Organismo Público. No están incluidas en este supuesto las comparecencias o gestiones que obedezcan a iniciativa propia, las que, no obstante ser preceptivas, quiepa realizar por escrito o en horas ajenas a la jornada de trabajo y las que puedan desempeñarse por medio de otra persona.
  - Por traslado de domicilio habitual: un día.
  - Por el tiempo necesario cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su

jornada laboral, debiendo justificarse aquél con el correspondiente volante visado por el facultativo.

2. Las licencias se conceden exclusivamente para la finalidad por la que se hallan establecidas y siempre que las mismas requieran la ausencia del trabajador de su puesto de trabajo.
3. El trabajador debe acreditar documentalmente ante las Compañías el hecho que da lugar al disfrute de la licencia.
4. Las licencias se solicitan al mando correspondiente con la máxima antelación posible.  
Se exceptúan los casos de urgencia, en los que el trabajador deberá comunicar el hecho a las Compañías, en las primeras veinticuatro horas, sin perjuicio de su posterior justificación.
5. El número de días establecido para cada permiso tiene el carácter de máximo, por lo que el trabajador debe reintegrarse a su puesto de trabajo tan pronto cese la circunstancia que dio origen a la concesión de la licencia. Se exceptúa de ello el permiso por matrimonio.
6. Cuando se habla de días sin más especificación, se entiende que se refiere a días naturales.
7. Las licencias sólo se concederán en las fechas en que acontezcan los hechos que las motivan.  
En consecuencia, de producirse en días festivos, en época de vacaciones o durante una situación de I.L.T. el acontecimiento que daría lugar a la licencia, no se efectuará ningún tipo de compensación.  
Se exceptúa el permiso por Matrimonio, que en caso de coincidir en período vacacional, se adicionará a éste.

#### Artículo 28. Licencias a los Representantes de los Trabajadores.

1. Los representantes legales de los trabajadores gozan de los derechos y prerrogativas que les concede la legislación vigente.
2. Para ausentarse del centro de trabajo -dentro de los límites reglamentarios- deberán comunicarlo a su mando inmediato con la máxima antelación posible, con objeto de no perturbar el proceso de trabajo y justificar posteriormente, en forma documental, el empleo del tiempo utilizado.

#### Artículo 29. Licencias por Maternidad.

1. En caso de maternidad, las trabajadoras tendrán derecho a un período de descanso laboral retribuido por un máximo de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.  
En caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.
2. En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
3. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia dentro de cada jornada laboral, repartida en dos fracciones de treinta minutos.  
Podrá sustituirse este derecho por una reducción de media hora de la jornada normal.  
Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

#### Artículo 30. Excedencias Voluntarias Normales.

1. Los trabajadores con una antigüedad mínima de un año en las Compañías, podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un período mínimo de dos años y máximo de cinco.
2. La petición deberá formularse por escrito, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que pretenda iniciar la excedencia, puntualizando la duración de la misma.
3. El trabajador que haya permanecido en excedencia no podrá volver a solicitar otra hasta que haya transcurrido un mínimo de cuatro años desde la fecha de su reintegro en las Compañías.
4. Concedida la excedencia por un plazo determinado, no será objeto de prórroga.

#### Artículo 31. Excedencia Voluntaria por Nacimiento o Adopción de un Hijo.

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al cuidado

de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

2. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.
3. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
4. El trabajador deberá solicitar la excedencia, concretando el tiempo de su duración, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o del otorgamiento de la escritura pública de adopción.
5. Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.  
Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación las normas generales que regulan la excedencia voluntaria.

#### Artículo 32. Reingreso en las Excedencias Voluntarias.

1. En las excedencias voluntarias reguladas por los anteriores artículos 30 y 31, las Compañías tendrán la facultad de amortizar el puesto de trabajo que haya dejado el excedente, o asignar dicho puesto a otro trabajador, a excepción del primer año de la excedencia voluntaria por nacimiento.
2. El trabajador que desee reingresar en las Compañías transcurrido el período de excedencia, deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la finalización de la excedencia. De no hacerlo así, perderá el derecho de reingreso.
3. El trabajador que haya solicitado su reingreso, conserva sólo un derecho preferente en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en alguno de los centros de trabajo de las Compañías.
4. El derecho de preferencia regulado en el Apartado anterior, prescribe a los dos años del término de la excedencia.

#### Artículo 33. Excedencias por Nombramiento de un Cargo Público.

1. El trabajador que sea designado o elegido para ocupar un cargo público, incompatible con la normal prestación de servicios para las Compañías, pasará a la situación de excedencia forzosa, cualquiera que sea su antigüedad, la cual le será concedida por el tiempo que dure su mandato.
2. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y no quedará condicionado a la existencia de vacante.
3. El tiempo de excedencia forzosa se computará a efectos de antigüedad.

#### Artículo 34. Norma Común a las Excedencias Voluntarias.

En razón a la temporalidad de sus contratos no podrán pasar a la situación de excedencia los trabajadores cuya relación laboral con las Empresas no tenga el carácter de indefinida.

#### Artículo 35. Invalidez Provisional.

1. El contrato del trabajador que haya agotado el plazo máximo de duración de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria y pase a la Invalidez Provisional, quedará en situación de suspensión.
2. Si es dado de alta por curación podrá reincorporarse en las Empresas, siempre que lo solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su declaración de aptitud.
3. La no petición de reingresar dentro del plazo citado de treinta días, dará lugar a la extinción del contrato de trabajo, extinción que también se producirá cuando las empresas ofrezcan un puesto de trabajo adecuado y el mismo sea rechazado por el interesado.
4. Se entenderá como fecha de declaración de aptitud la del parte médico de alta o la de la notificación de la resolución administrativa definitiva que no dé lugar a una declaración de invalidez permanente total o absoluta.

#### Artículo 36. Incorporación al Servicio Militar.

1. El trabajador que cause baja en las Compañías para pasar a prestar el Servicio Militar ordinario o Social sustitutorio del mismo, con carácter obligatorio o voluntario, quedará en situación asimilada a la excedencia forzosa.
2. El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar no podrá reintegrarse al trabajo -salvo que por necesidades especiales así lo autorizase la Dirección de las Compañías-, ni durante los permisos temporales ni parcialmente durante el tiempo libre de que pudiese disponer.
3. Una vez el trabajador quede libre de sus obligaciones militares, para reingresar en las Compañías deberá manifestarlo por escrito, con una antelación mínima de una semana a la fecha en que desee reincorporarse, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya finalizado su cumplimiento.

4. La no reincorporación del trabajador dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su Contrato de Trabajo.
5. El tiempo de prestación del Servicio Militar se computará a efectos de antigüedad en las Compañías.
6. El inicio y finalización de la situación de Servicio Militar deberán ser acreditados documentalmente.

#### CAPITULO VI. REGIMEN SALARIAL.

##### Artículo 37. Enumeración.

1. Los conceptos salariales regulados por el presente Convenio son los siguientes:
  - a) Salario Base Convenio.
  - b) Plus Convenio.
  - c) Complemento por Antigüedad.
  - d) Plus Función.
  - e) Gratificaciones Extraordinarias.
  - f) Plus Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos.
  - g) Plus de Nocturnidad.
  - h) Horas Extraordinarias.
  - i) Prima Ventas por Vacaciones.
  - j) Comisiones Ventas.
  - k) Primas y Premios Ventas.
2. La enumeración de los anteriores conceptos no significa que cada trabajador deba percibirlos todos. Las retribuciones individualizadas vienen impuestas en razón a los siguientes determinantes: características del puesto de trabajo, circunstancias personales del trabajador y consecución de los objetivos marcados.

##### Artículo 38. Salario Base.

Es el que, para cada categoría, se detalla en la Columna a) del Anexo I de este Convenio, en valores mensuales.

##### Artículo 39. Plus Convenio.

1. Es el que se especifica para cada categoría en la Columna b) del Anexo I de este Convenio, en valores mensuales.
2. Los valores del Anexo I comprenden la retribución de los días festivos de todo tipo.
3. Este Plus tiene la condición legal de complemento de calidad y cantidad de trabajo y como tal compensa y comprende los posibles mínimos garantizados para los trabajos remunerados con incentivo, caso de que fueran establecidos por disposición legal de general aplicación.

##### Artículo 40. Complemento por Antigüedad.

1. Este complemento se abonará por trienios acreditados, a contar desde la incorporación del trabajador en las Compañías.
2. El primer trienio se abonará a partir del mes en que se devengue y en cada una de las quince pagas anuales.
3. Las condiciones de los trienios son las siguientes:
  - El primer trienio tiene un valor de 1.129,- Ptas. por paga.
  - El segundo, tercero y cuarto trienios tienen un valor de 564,- Ptas. por paga.
  - Una vez devengados cuatro trienios no se devengará ningún otro.

##### Artículo 41. Plus Función.

1. Tiene el carácter legal de complemento personal y el derecho a su devengo nace de circunstancias subjetivas y/o históricas independientes del puesto de trabajo.
2. Los trabajadores que perciban en 31.12.93 un valor en concepto de Plus Función, tendrán un incremento del 3 por ciento sobre la masa salarial estandarizada de este concepto correspondiente al año 1993.
3. Se entiende por masa salarial estandarizada las condiciones salariales fijadas desde 1 de Enero hasta 31 de Diciembre, independientemente del devengo real percibido. En el supuesto de trabajadores que hayan ingresado durante el transcurso del año, a estos efectos se considerará como si hubiesen percibido íntegros todos los devengos del año en las condiciones establecidas por Convenio.
4. El Plus Función será objeto de absorción, total o parcialmente, en los supuestos de ascensos a categorías superiores. En caso de absorción parcial, el nuevo Plus Función será la diferencia entre el Plus Función acreditado antes del ascenso y el incremento por Tablas de Convenio correspondientes a la nueva categoría.

##### Artículo 42. Gratificaciones Extraordinarias.

1. Con el carácter legal de complemento salarial de vencimiento superior al mes, existirán tres gratificaciones anuales, correspondientes a Marzo, Julio y Navidad.

2. Su importe será equivalente al de una mensualidad comprensiva de los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario Base Convenio.
- b) Plus Convenio.
- c) Complemento por Antigüedad.
- d) Plus Función.

3. Las gratificaciones se devengarán en los siguientes períodos:

- La de Marzo: del 1º de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- La de Julio: del 16 de julio del año anterior al 15 de julio del corriente.
- La de Navidad: del 16 de diciembre del año anterior al 15 de diciembre del corriente.

4. Los trabajadores que tengan una antigüedad inferior al año en las fechas finales de devengo reseñadas en el Apartado anterior, percibirán 1/365 por cada día devengado de cada período.
5. Los trabajadores que cesen, percibirán la parte proporcional de las gratificaciones que hayan devengado con arreglo al mismo criterio establecido en los dos Apartados anteriores.
6. El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante los períodos de devengo establecidos en el Apartado 4 de este Artículo. Se computará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a vacaciones y licencias retribuidas.

##### Artículo 43. Plus Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos.

1. Al personal que realice trabajos que hayan sido legalmente clasificados como tales, se abonará un plus de 33,65 Ptas., por hora efectivamente trabajada, en las tareas clasificadas como penosas, tóxicas o peligrosas, igual para todas las categorías profesionales.
2. El importe del Plus a que se refiere el Apartado 1 de este Artículo se halla pactado de manera que cubra las tres circunstancias de penosidad, toxicidad y peligrosidad si, eventualmente, se diera en un puesto de trabajo más de una de ellas.
3. En aquellos casos en que las circunstancias a que se refiere este Artículo hubieran sido ya tenidas en cuenta para la valoración del respectivo puesto de trabajo o del cálculo del importe del incentivo, no se percibirá este Plus.
4. El Plus tiene el carácter funcional de complemento de puesto de trabajo, por lo que su devengo deriva exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en los puestos así clasificados, no teniendo -por lo tanto- carácter personal ni consolidable.

##### Artículo 44. Plus de Nocturnidad.

1. Con el carácter de complemento de puesto de trabajo, existirá dicho Plus, cuyo valor hora es el 25 por ciento del Salario Base indicado en las Tablas Salariales.
2. Su devengo -con las excepciones que luego se dirán- nace del hecho objetivo de prestar servicios ordinarios durante el período comprendido entre las 22 y las 6 horas.
3. Cuando la jornada ordinaria sea sólo parcialmente nocturna, este Plus se percibirá exclusivamente por las horas comprendidas dentro del período nocturno.
4. No se percibirá el Plus en los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de puestos de trabajo específicamente nocturnos tales como Serenos y Vigilantes.
  - b) Los Porteros que realizan turnos rotatorios, cuando efectúan el de noche, por hallarse su salario ya calculado con inclusión de dicho Plus.
  - c) En aquellos otros puestos de trabajo en los que la nocturnidad haya sido tenida ya en cuenta como factor determinante de la calificación o del valor del salario.
  - d) Cuando el tiempo trabajado en jornada ordinaria dentro del período nocturno, sea inferior a una hora.
  - e) Cuando se realicen horas extraordinarias.

##### Artículo 45. Horas Extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria será el establecido como valor mínimo en el Estatuto de los Trabajadoras.

##### Artículo 46. Prima Ventas por Vacaciones.

1. La remuneración por Comisiones e Incentivos está calculada de manera que comprende la parte proporcional del importe que abarca el período vacacional; en consecuencia, para el período vacacional no se abona nuevamente ninguna cantidad por Comisiones o Incentivos.
2. Como compensación a esta especial distribución, en la nómina correspondiente al mes en que se disfrutan las vacaciones estivales y por una sola vez al año, se abona la cantidad de 65.305,- Ptas. en el concepto Prima Ventas por Vacaciones.

para los Vendedores, Jefes Comerciales, Jefes Sucursal y Supervisores.

#### Artículo 47. Comisiones Ventas.

1. Es el porcentaje que sobre las ventas pueden tener asignados los equipos comerciales.
2. La Dirección puede variar el porcentaje cuando alguno de sus factores determinantes (dificultad, zona, productos, etc.) sufra una notable incidencia. Esta posible variación no va ligada a ningún periodo determinado.
3. Su derecho de percepción va condicionado al buen fin de la venta.
4. Se hacen efectivas -provisionalmente- en la nómina siguiente al mes en que ha sido facturado el pedido.

#### Artículo 48. Primas y Premios Ventas.

1. Son incentivos que las Compañías pueden ofrecer para la cobertura de cuotas o acciones especiales.
2. Se devengan al cumplirse los requisitos marcados por las Compañías.

#### Artículo 49. Condiciones Salariales.

1. Los valores de los distintos conceptos retributivos para el año 1994, se aplicarán sin revisión, en los valores que figuran en las Tablas del Anexo I del Convenio y en los respectivos artículos que los regulan.
2. Con efectos 1.1.94 se efectuará un incremento adicional del 1%, sin revisión, sobre el importe salarial anual estandarizado a 31.12.93 a todos aquellos trabajadores que su salario consistente en Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Plus Función no supere los 2.800.000 pesetas anuales.  
Este incremento se incluirá en el concepto Plus Función. Se exceptúan a los Vendedores, Jefes Comerciales, Encargados Ventas y Encargados Tienda por considerar que su salario está compuesto por Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus Función, Primas y Premios Ventas, Comisiones y Primas Ventas Vacaciones.

3. En 1995, se incrementarán con efectos a 1.1.95, un 3%, sin revisión, los conceptos salariales siguientes:

- a) Salario Base
- b) Plus Convenio
- c) Complemento por Antigüedad.
- d) Plus Función.
- e) Prima Ventas Vacaciones.
- f) Premio Nupcialidad
- g) Premio Natalidad
- h) Subsidio por Defunción.
- i) Ayuda Escolaridad.
- j) Ayuda Minusválidos Físicos y/o Psíquicos.
- k) Premio a la Antigüedad 10 años.
- l) Plus Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos.

No sufrirán incremento los restantes conceptos retributivos o asistenciales no mencionados en el párrafo anterior.

#### Artículo 50. Normas Generales.

1. Los importes pactados se refieren, salvo que específicamente se diga otra cosa, a la jornada ordinaria. En los casos de realizarse jornada inferior a la pactada se reducirán proporcionalmente los distintos conceptos retributivos.
2. Los importes consignados tienen la consideración de brutos, corriendo a cargo del trabajador los impuestos y cuota de la Seguridad Social que legalmente corresponda reducir.
3. El pago de las 12 mensualidades ordinarias, incluida la de vacaciones, se efectuará por meses vencidos. Las extraordinarias se abonarán los días 15 de marzo, julio y diciembre.
4. El pago de las retribuciones se realizará mediante transferencia bancaria, supliendo el resguardo de la misma la firma del trabajador en el recibo de salario.
5. En el momento del cese del trabajador en las Empresas se descontará de su liquidación de partes proporcionales los anticipos no liquidados u otras cantidades que pudiera adeudar a las Empresas.

### CAPÍTULO VII. AYUDAS SOCIALES.

#### Artículo 51. Principios Generales.

1. Los beneficios que se establecen en el presente Capítulo no tienen el carácter legal de salario, al no requerir contraprestación específica del trabajador.
2. Por lo tanto, según su naturaleza, serán prestaciones de ayuda social o complementarias de las reglamentarias de la Seguridad Social.
3. Por tal motivo no servirán de base para la cotización a la Seguridad Social y serán objeto exclusivamente de las retenciones fiscales procedentes.

4. Estas prestaciones asistenciales no se concederán automáticamente si no que precisarán petición escrita de los presuntos beneficiarios y la acreditación documental correspondiente, abonándose a partir del momento de la petición, sin que pueda darse a la misma carácter retroactivo.

#### Artículo 52. Premio por Nupcialidad.

El trabajador que contraiga matrimonio y continúe prestando servicios en las Compañías, percibirá con ocasión del mismo, un subsidio de 22.997,- Ptas.

#### Artículo 53. Premio por Natalidad.

El trabajador a quien le nazca un hijo percibirá, con tal motivo, un premio de 17.453,- Ptas.

#### Artículo 54. Subsidio por Defunción.

Las Compañías abonarán al heredero legal del trabajador que fallezca, un subsidio de 619.160,- Ptas.

#### Artículo 55. Ayuda Servicio Militar.

1. El trabajador que se incorpore a filas para el cumplimiento del Servicio Militar ordinario o Social sustitutorio del mismo -ya sea obligado o voluntario- percibirá las gratificaciones extraordinarias que se vayan devengando en las Compañías durante la prestación del mismo, y en tanto no se extinga su contrato de trabajo.
2. Además, al incorporarse a filas, percibirá una gratificación especial equivalente al importe de una gratificación extraordinaria, calculada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42.
3. Si no tuviese un año de antigüedad en los respectivos vencimientos percibirá las gratificaciones indicadas en el Apartado 1 en proporción a la misma.
4. Este beneficio no se percibirá en la eventualidad de una movilización general o parcial.

#### Artículo 56. Ayuda Escolaridad.

1. Tendrán derecho a la misma los trabajadores que, con una antigüedad en las Compañías superior a tres meses, tengan hijos hasta la edad de dieciséis años, computada al 30 de septiembre.
2. Su importe será el siguiente:
  - a) Por cada hijo hasta los ocho años: 14.270,- Ptas.
  - b) Por cada hijo comprendido entre los nueve y los dieciséis años: 21.399,- Ptas.
3. El importe acreditado se abonará, por una sola vez, en la nómina del mes de agosto.
4. En el caso en que el padre y la madre sean trabajadores de las Compañías únicamente percibirá esta ayuda el que tenga reconocido el derecho a las prestaciones de protección a la familia por el hijo o los hijos de que se trate.

#### Artículo 57. Ayuda Minusválidos Físicos y/o Psíquicos.

1. A los trabajadores que tengan hijos que por tal causa perciban la correspondiente prestación de la Seguridad Social, se les abonará -en tanto se mantenga tal circunstancia- una ayuda mensual de 44.097,- Ptas.
2. Esta ayuda es compatible con la Ayuda Escolaridad establecida en el Artículo anterior.
3. Tanto esta ayuda como la Ayuda Escolaridad dejarían de devengarse el día en que, por el Estado o sus Organismos, fuesen costeados por completo tanto la educación en general como los gastos producidos por el cuidado de los Minusválidos.
4. En el supuesto de que el padre y la madre sean trabajadores de las Compañías, únicamente percibirá esta ayuda el que tenga reconocida la prestación a la que se refiere el Apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 58. Premio a la Antigüedad.

Se establecen los siguientes premios:

- a) Al cumplirse diez años de antigüedad efectiva en las Compañías 20.830,- Ptas.
- b) Al cumplirse veinticinco años de antigüedad efectiva en las Compañías, una mensualidad comprensiva de los siguientes conceptos salariales:
  - Salario Base Convenio.
  - Plus Convenio.
  - Plus Función, en su caso.
  - Complemento por Antigüedad.
  - Comisiones Ventas.
- c) Al cumplirse cuarenta y cinco años de antigüedad efectiva en las Compañías, una mensualidad comprensiva de los conceptos retributivos expresados en el párrafo anterior.
- d) Para el cálculo de las Comisiones Ventas a que se refieren



los apartados anteriores se tomará como base el promedio de los doce meses anteriores al vencimiento del premio.

#### Artículo 59. Premio por Jubilación.

- En el momento de cesar en el trabajo por causa de jubilación, el trabajador percibirá un premio de acuerdo con el siguiente escalado:
  - A los sesenta y cinco años, tres mensualidades.
  - A los sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.
  - A los sesenta y tres años, cinco mensualidades.
  - A los sesenta y dos años, seis mensualidades.
  - A los sesenta y un años, siete mensualidades.
  - A los sesenta años, diez mensualidades.
- Si el trabajador tuviese opción a la jubilación con derecho al cien por cien de la pensión en edad inferior a la actualmente establecida (sesenta y cinco años), el premio a percibir por jubilación sería de tres mensualidades, quedando anulados los premios correspondientes a edades superiores.
- Si por disposición legal obligatoria se estableciese la jubilación forzosa en cualquier edad, quedarían sin efecto los premios indicados a partir de dicha edad.
- Los conceptos salariales integrantes del premio regulado en este Artículo son los siguientes:
  - Salario Base.
  - Plus Convenio.
  - Plus Función, en su caso.
  - Complemento por Antigüedad.
  - Comisiones Ventas (promedio doce meses anteriores).
- Quedan excluidos de la normativa del presente Artículo los trabajadores que acceden a la jubilación a través del sistema de jubilaciones anticipadas, que se regirán por lo que se establezca para estos casos especiales.

#### Artículo 60. Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria.

- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria recibirán un complemento de la prestación de la Seguridad Social, consistente en:
  - A partir del primer día de baja por I.L.T. y hasta el vigésimo, ambos inclusive, se complementará la prestación de la Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el ochenta y cinco por ciento de los siguientes conceptos retributivos acreditados en el momento de la baja:
    - Salario Base Convenio.
    - Plus Convenio.
    - Plus Función, en su caso.
    - Complemento por Antigüedad.
    - Comisiones Ventas.
  - A partir del vigésimo primer día, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el cien por cien de la base detallada en el punto a) de este Apartado.
  - Las comisiones sobre ventas referidas en el punto a) de este apartado, serán las resultantes de la media mensual de las comisiones percibidas en nómina durante los seis meses inmediatos anteriores al que se inició la baja.
  - En los casos de I.L.T. derivada de maternidad, el complemento cubrirá hasta el cien por cien de la base detallada en el punto a) a partir del primer día de la baja.
- Se constituirá en las Compañías una Comisión integrada por cuatro miembros: un Delegado de Personal, el Director del centro de trabajo o persona por él delegada, otra persona designada por el Director General y el Médico de las Compañías.
 

Cuando se produzca una baja por enfermedad que alcance una duración de veinte días continuados, dicha Comisión estudiará las motivaciones, consecuencias y circunstancias familiares del trabajador, pudiendo para ello disponer de la práctica de un reconocimiento médico por el facultativo de las Compañías y si dicha Comisión unánimemente lo acuerda, la prestación reconocida en el párrafo anterior será anticipada sin esperar el transcurso de los veinte días.
- La Comisión que se establece en el apartado anterior, podrá acordar por unanimidad la pérdida del derecho a percibir el complemento del salario al que se refiere este Artículo.
- Las Compañías tendrán la facultad de que, por los médicos a su servicio, sea visitado y reconocido el trabajador en su domicilio cuantas veces estime necesarias. La negativa del trabajador a someterse al reconocimiento médico de las Compañías o especialistas facultativos se considerará como presunción de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente y tendrá el efecto inmediato de supresión del complemento del salario al que se refiere este Artículo.

#### Artículo 61. Seguro por Accidente.

Se establece para todos los colaboradores afectados por este Convenio una póliza que cubre el accidente en cualquier hora del

día, durante todos los días del año. Los riesgos a cubrir son los siguientes:

- Muerte 3.000.000,- Ptas.
- Invalidez Permanente Absoluta 3.000.000,- Ptas.
- Incapacidad Permanente Parcial Según baremo.

#### Artículo 62. Seguro por Robo o Atraco.

- Con el fin de responder al riesgo de robo y atraco, se establece un seguro para aquellas personas que puedan ser depositarias de valores de las Compañías.
- Los riesgos cubiertos son los siguientes:
  - Por expoliación o atraco, sobre efectos (cheques, letras) o metálico, hasta 150.000,- Ptas.
  - Por robo sobre metálico, hasta 50.000,- Ptas.

### CAPITULO VIII. FALTAS Y SANCIONES.

#### Artículo 63. Faltas Leves.

Tienen esta consideración las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.  
Se entiende por falta de puntualidad el fichar en el reloj de control en tiempo que rebasa la hora de iniciarse la jornada de trabajo, cualquiera que sea el retraso.
- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- Abandonar el trabajo, sin causa justificada y aviso a sus superiores, aunque sea por breve tiempo.  
Si del abandono citado se derivara perjuicio para las Compañías, o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente, esta falta será considerada como grave o muy grave, según sus consecuencias.
- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada.
- No conservar en la forma adecuada el material y maquinaria a cargo del trabajador.  
Si del descuido se derivara perjuicio para las Compañías, o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente, esta falta será considerada grave o muy grave, según su consecuencia.
- La falta de aseo y limpieza personal.
- No comunicar a las Compañías los cambios de residencia o domicilio.
- Discutir con los compañeros sobre los asuntos ajenos al trabajo de las Compañías.  
Si la discusión produjera escándalo podrá ser considerado el hecho como constitutivo de falta grave o muy grave.
- No atender a las personas con la atención y diligencia debidas.
- Utilizar el teléfono sin debida autorización.
- Cambiar de armario en el vestuario sin la debida autorización.
- Dejar ropas o efectos fuera de los lugares destinados a ellos.
- Tirar papeles, trapos, cáscaras, desperdicios, etc. fuera de los lugares destinados a recogerlos.
- No comportarse con los compañeros en los actos colectivos y en el trabajo con la corrección que requiera el respeto mutuo y la buena convivencia.
- No avisar al Jefe inmediato de los defectos de la maquinaria, herramienta o del material, o de la necesidad de éste para seguir trabajando.  
En el caso en que de ello se derivara trastorno grave, la falta sería considerada como grave o muy grave.
- Provocar la distracción de los compañeros durante el trabajo.
- No justificar con el correspondiente comprobante la autorización de salida.
- En régimen de Horario Flexible, dejar de trabajar en el periodo de un mes, hasta nueve horas menos, además de las diez horas de margen permitidas.

#### Artículo 64. Faltas Graves.

- La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado sanción con ocasión de la primera.
- Más de tres faltas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días.  
Cuando el trabajador tuviera que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que sea considerada la falta como grave.

3. Faltar de dos a tres días al trabajo durante un período de treinta días, sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando el trabajador tuviera que relevar a un compañero, o cuando como consecuencia de la ausencia se causase perjuicio de alguna consideración a las Compañías.
  4. No comunicar con la puntualidad debida las variaciones personales o familiares que tengan repercusión en el derecho a la percepción de cualquier tipo de remuneración, bien sea de las Compañías o de la Seguridad Social. La falsedad o la omisión maliciosa en la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
  5. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
  6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretendan introducir las Compañías, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicara quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para las Compañías o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
  7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando por él en los relojes de control.
  8. Actuar con imprudencia o quebrantar las disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. Si la conducta del trabajador implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. A estos efectos se presume imprudencia en los siguientes casos:
    - a) Poner en marcha motores o máquinas sin adoptar la precaución necesaria para que no se causen accidentes a terceros.
    - b) Limpiar o engrasar máquinas, motores o transmisiones en movimiento, excepto cuando ello sea imprescindible.
    - c) Reparar o cambiar piezas de maquinaria, sin que los dispositivos de seguridad estén precocitados.
    - d) Trabajar sin las protecciones prescritas para evitar accidentes.
    - e) Sujetar correas en movimiento.
    - f) Trabajar con ropas no ceñidas, abrochadas o sujetas, en zonas próximas a maquinaria o transmisiones.
    - g) Efectuar trabajos en condiciones de alta tensión, sin asegurarse de que las líneas estén desconectadas.
    - h) Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.
    - i) Negarse a ser reconocido por los Servicios Médicos de las Compañías, a no ser que se presente certificación médica sustitutiva de dicho reconocimiento.
    - j) Pasar por debajo de cargas en suspensión.
  9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas o útiles de las Compañías, aún fuera de la jornada laboral.
  10. Entregarse a juegos, lectura o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
  11. La embriaguez o consumo de drogas, circunstancialmente durante el trabajo.
  12. La disminución voluntaria y esporádica del rendimiento normal del trabajo.
  13. El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada, cuando no se produzca grave perjuicio a las Compañías.
  14. Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio para las Compañías.
  15. Utilizar máquinas o herramientas para las que no se esté autorizado o no se hallen en perfecto estado de funcionamiento, si éste hubiese sido señalado.
  16. No fichar a la entrada o salida del trabajo, cuando estuviera ordenado.
  17. Ausentarse del centro de trabajo, sin autorización escrita.
  18. Llevar en los vehículos de las Compañías a personas que no sean las expresamente autorizadas por éstas.
  19. Pasar listas, recogiendo firmas cualquiera que fuere el objetivo, durante las horas de trabajo, sin la autorización pertinente.
  20. Realizar colectas o actos semejantes no autorizados dentro del recinto de las Compañías.
  21. Entrar en los locales prohibidos.
  22. Fumar en los lugares donde estuviese prohibido.
  23. Sacar paquetes, materiales o herramientas del centro de trabajo, sin permiso escrito de los superiores.
  24. La negativa a mostrar el contenido de los paquetes al Portero o Vigilante, para su comprobación.
  25. No cumplir las personas accidentadas las prescripciones del Servicio Médico de las Compañías.
  26. La ocultación de faltas o hechos que el trabajador haya presenciado y cause perjuicio a los intereses de las Compañías.
  27. Encontrarse en los locales de las Compañías fuera de la jornada laboral, sin la debida autorización, así como introducir en los mismos personas ajenas a las mismas.
  28. La imprudencia en acto de servicio. Si implicare riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
  29. El abuso de autoridad por parte de los Jefes.
  30. En régimen de Horario Flexible, dejar de trabajar en el período de un mes, entre nueve y dieciocho horas menos, además de las diez horas de margen permitidas.
  31. Las dimanantes de los criterios de agravación señalados en los números 3, 5, 8 y 15 del Artículo anterior.
- Artículo 65. Faltas Muy Graves.**
1. Más de diez faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
  2. Faltar al trabajo, sin causa justificada, tres días consecutivos o más de tres días durante un período de treinta días. Faltar al trabajo diez días, consecutivos o no, durante un período de trescientos días.
  3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de las Compañías, de sus clientes o proveedores.
  4. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
  5. Abandonar el trabajo (aún por corto espacio de tiempo) en puesto de responsabilidad, sin la necesaria autorización y toma de precauciones.
  6. Dedicarse a actividades, a hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona que impliquen competencia de las Compañías, sin autorización expresa de las mismas.
  7. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o estafa (tanto a las Compañías como a sus compañeros de trabajo, clientes u otras personas), cometidas dentro de las dependencias de las Compañías o durante actos de servicio fuera de las mismas.
  8. Violar el secreto de correspondencia o documentos de las Compañías o revelar a terceros datos o secretos profesionales.
  9. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.
  10. Originar riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
  11. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.
  12. Disminuir voluntaria y reiteradamente el rendimiento normal en el trabajo.
  13. Aconsejar o incitar a compañeros de trabajo a que disminuyan su rendimiento habitual.
  14. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando el trabajador en baja por tales motivos realiza trabajos por cuenta propia y/o ajena. También se comprenderá en este Apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
  15. La difusión de noticias falsas o tendenciosas, que produzcan descontento, desconfianza o desinterés en el personal o que ocasionen una disminución en el rendimiento global de las Compañías o de alguna de sus secciones.
  16. La realización de actos contrarios a la moral, realizados dentro de los locales de las Compañías; o fuera de los mismos, si la persona que resultare ofendida formase parte de la plantilla de las Compañías.
  17. Hacer correcciones o tachaduras en las fichas, vales o documentos contables, que signifiquen alteración en los emolumentos a percibir.

18. La modificación reiterada, sin autorización, de los aparatos y dispositivos de protección.
19. Dormir durante la jornada laboral, tanto en el puesto de trabajo como fuera de él.
20. Proporcionar información falsa a la Dirección o superiores en relación con el servicio o trabajo encomendado, a menos que sea evidente la ausencia de mala fe.
21. La ocultación maliciosa de errores propios que pueden causar perjuicios en la economía, producción, maquinaria, útiles o herramientas de trabajo o a los compañeros.
22. El engaño o simulación para obtener un permiso.
23. Utilizar vehículos de las Compañías, sin autorización, o emplearlos para el uso particular sin estar debidamente autorizado.
24. Realizar trabajos particulares dentro de la jornada laboral.
25. La reincidencia en faltas graves de cualquier naturaleza cometidas dentro de un período de seis meses, habiendo mediado sanción con ocasión de la primera.
26. En régimen de Horario Flexible, dejar de trabajar en el período de un mes, más de dieciocho horas menos, además de las diez horas de margen permitidas.
27. No comunicar la situación de Pluriempleo, o no facilitar los datos necesarios para la tramitación ante la Seguridad Social.
28. Las dimanantes de los criterios de agravación señalados en los números 3, 5, 8 y 15 del Artículo 63 y de los números 4, 6, 8 y 28 del Artículo 64.

**Artículo 66. Sanciones.**

- 1.- Por faltas leves:  
Puede aplicarse alguna de las opciones siguientes:
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación por escrito.
  - c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- 2.- Por faltas graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- 3.- Por faltas muy graves:  
Puede aplicarse alguna de las opciones siguientes:
  - a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
  - b) Traslado forzoso a otra localidad, sin derecho a indemnización.

**Artículo 67. Despido Disciplinario.**

Con independencia de lo especificado en los artículos precedentes serán causas justificatorias de despido las declaradas como tales en la legislación vigente.

**Artículo 68. Prescripción de las Faltas.**

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días. Las graves a los veinte días. Las muy graves a los sesenta días.
2. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que las Compañías tuvieren conocimiento de su comisión.
3. En todo caso, prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 69. Cancelación de Antecedentes.**

Los antecedentes de sanciones impuestas se cancelarán, si no se incurre en nueva falta, transcurridos los siguientes plazos:

- a) Faltas leves, a los seis meses.
- b) Faltas graves, al año.
- c) Faltas muy graves, a los dos años.

**CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 70. Prendas de Trabajo.**

1. Se facilitarán a los trabajadores las prendas a las que tengan derecho, de conformidad con las normas que para los distintos centros de trabajo y grupos de personal se detallan en el Anexo II, Prendas de Trabajo.
2. El cuidado y limpieza de las prendas correrá a cargo del trabajador, quien deberá mantenerlas en perfecto estado de limpieza y conservación.

**Artículo 71. Jubilación Especial.**

1. Los trabajadores que se jubilen a los sesenta y cuatro años, acogiéndose a lo establecido en el Real Decreto Ley 1194/85, de 17 de Julio, gozarán del premio de tres mensualidades establecidas en el artículo 59 para los trabajadores que cesen con derecho al cien por cien de la pensión de jubilación.

2. Las Compañías se obligan a sustituir con contrato de idéntica naturaleza y en las condiciones legalmente establecidas, a los trabajadores que accedan a esta jubilación especial.
3. Se entiende por contrato de idéntica naturaleza, exclusivamente que el contrato para el nuevo trabajador se formalizará por la misma duración que tenía el del trabajador jubilado.

**Artículo 72. Asambleas Remuneradas.**

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas dentro de la jornada de trabajo, con un máximo de seis horas anuales remuneradas. Preferentemente, estas asambleas se celebrarán en épocas o períodos en que se lleve a cabo la negociación del Convenio Colectivo de las Compañías. Se comunicarán a la Dirección con la máxima antelación posible y con un mínimo de veinticuatro horas, debiendo constar la autorización expresa de ésta. En caso de negativa, ésta deberá ser justificada. Las horas invertidas en las asambleas con los límites y en las condiciones establecidas en el presente Convenio serán abonadas a los trabajadores a razón de:

- Salario Base
- Plus Convenio
- Plus Función
- Complemento por Antigüedad

**Artículo 73. Información Centrales Sindicales.**

En los tablones de anuncios que existen en los centros de trabajo a disposición de los Comités de Trabajadores, las Centrales Sindicales podrán insertar la información sindical que consideren de su interés, bajo la responsabilidad del Comité de Trabajadores.

**Artículo 74. Compromiso de Paz Laboral.**

En atención a las obligaciones que cada una de las partes firmantes de este Convenio adquiere, se pacta lo siguiente:

- a) Los trabajadores se comprometen a no plantear ninguna situación de huelga durante la vigencia de este Convenio, exceptuando el período mínimo legal de denuncia anterior a un Convenio.
- b) Las Compañías se comprometen a no hacer uso del derecho de cierre patronal en el caso previsto legalmente de que el volumen de la inasistencia o irregularidades en el trabajo impidan gravemente al proceso normal de producción.

**Artículo 75. Vinculación a la Totalidad.**

En el supuesto de que la jurisdicción social declarase contrario a derecho cualquiera de los pactos del Convenio este quedará automáticamente nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

**Artículo 76. Derecho Supletorio.**

1. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter general.
2. No será de aplicación en el ámbito del Convenio ninguna Ordenanza o Reglamentación de Trabajo -sustituídas por el presente Convenio-, ni cualquier otro Convenio cualesquiera que fuesen sus ámbitos personal, funcional y territorial.

**Artículo 77. Cláusula Derogatoria.**

1. Quedan derogados todos los pactos colectivos individuales, normas o instrucciones internas, usos o costumbres que regían hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio.
2. Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo vigente hasta el 31.12.91.

**Artículo 78. Incentivos Ventas Tienda.**

Aparte de las condiciones salariales establecidas en el articulado del Convenio, para los Colaboradores de la División Profesional que realicen funciones de venta de productos en Tiendas de las Compañías, está establecido un sistema de incentivos.

**TABLAS SALARIALES DE 1994**

ANEXO I

GRUPO	TARIFA	PUESTO DE TRABAJO	A) SALARIO BASE	B) PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
<b>GRUPO DIRECTIVOS</b>						
1		SUBDIRECTOR GENERAL	110.824	204.365	315.189	4.727.835
1		DIRECTOR DIVISION	100.938	191.421	292.359	4.385.385
1		TITULADO G.S.	93.986	173.700	267.686	4.015.290
1		DIRECTOR VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
2		TITULADO G.M.	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3		JEFE DIVISION	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3		DELEGADO DE ZONA	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3		DIRECT. ADMIN.COMERC.	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3		JEFE PERSONAL	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3		JEFE COMPRAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290

GRUPO TARIFA	PUESTO DE TRABAJO	A) SALARIO BASE	B) PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
3	JEFE VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3	DIRECTOR TECNICO	93.986	173.700	267.686	4.015.290

**GRUPO TECNICOS**

1	TECNICO JEFE	163.975	58.569	222.544	3.338.160
2	A.T.S.	93.986	173.700	267.686	4.015.290

**GRUPO ACADEMIAS**

1	DIRECTOR ACADEMIA	130.027	101.019	231.046	3.465.690
5	PROFESOR TITULAR	98.085	68.361	166.446	2.496.690
7	PROFESOR AUXILIAR	88.922	61.596	150.518	2.257.770
7	PROFESOR DIBUJO	88.091	42.273	130.364	1.955.460
7	INSTRUCTOR	88.647	40.800	129.447	1.941.705

**GRUPO ORGANIZACION E INFORMATICA**

4	TECNICO DE SISTEMAS	75.917	162.273	238.190	3.572.850
4	JEFE EXPLOTACION	75.917	162.273	238.190	3.572.850
4	ANALISTA	74.245	160.283	234.528	3.517.920
5	ANALISTA-PROGRAMADOR	68.892	152.038	220.920	3.313.800
5	PROGRAMADOR A	63.524	143.803	207.327	3.109.905
5	PROGRAMADOR B	63.524	90.117	153.641	2.304.615
5	OPERADOR A	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OPERADOR B	63.524	71.389	134.913	2.023.695
7	GRABADORA-VERIFICADORA	64.687	59.888	124.575	1.866.625

**GRUPO DEMOSTRADORAS Y TIENDA**

4	JEFE SECCION TECNICA	63.524	143.803	207.327	3.109.905
4	ASESOR TECNICO	70.320	120.451	190.771	2.861.565
5	ENCARGADO VENTAS	64.124	72.063	136.187	2.042.805
4	ENCARGADO TIENDA	87.713	35.762	123.475	1.852.125
5	DEPENDIENTE	86.893	35.428	122.321	1.834.815

**GRUPO ADMINISTRATIVOS**

4	JEFE SECCION 1*	78.894	128.468	207.362	3.110.430
4	JEFE SECCION 2*	69.646	121.127	190.773	2.861.595
4	JEFE SECC. ADMINISTR.	69.646	121.127	190.773	2.861.595
5	OFICIAL A	64.124	112.042	176.166	2.642.490
5	RELACIONES PUBLICAS	63.524	96.111	159.635	2.394.525
5	OFICIAL B	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OFICIAL C -CINCO AÑOS- (Con 5 años de antigüedad en la categoría)	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OFICIAL C	64.124	72.710	136.834	2.052.510
7	AUXILIAR A	60.413	50.348	110.761	1.661.415
7	AUXILIAR B-CINCO AÑOS- (Con 5 años de antigüedad en la categoría)	60.413	50.348	110.761	1.661.415
7	AUXILIAR B	60.413	37.821	98.234	1.473.510

**GRUPO VENTAS**

4	SUPERVIS. NAC. VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
4	JEFE SECTOR VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
4	SUPERVISOR	78.894	128.468	207.362	3.110.430
3	JEFE SUCURSAL	65.042	113.117	178.159	2.672.385
4	JEFE COMERCIAL	64.203	60.213	124.416	1.866.240
5	VENDEDOR	64.203	60.213	124.416	1.866.240

**GRUPO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**

4	JEFE DE MANTENIMIENTO	65.042	113.117	178.159	2.672.385
4	JEFE DE MECANICOS	60.920	104.762	165.682	2.485.230
8	CHOPER	55.404	94.435	149.839	2.247.585
4	CAPATAZ	53.944	91.733	145.677	2.189.155
4	MECANICO-CONDUCTOR	61.021	76.587	137.608	2.064.120
6	SERENO	60.413	68.839	129.252	1.938.780
6	PORTERO	60.413	57.308	117.721	1.765.815
8	OPERARIO MANTENIMIENTO	60.413	57.308	117.721	1.765.815
8	ORDENANZA	60.413	57.308	117.721	1.765.815
6	RECEPC.-TELEFONISTA	59.848	49.878	109.726	1.645.890
10	OPERARIO LIMPIEZA	68.389	23.819	92.208	1.383.120

**GRUPO ALMACENAJE Y DISTRIBUCION**

4	JEFE CENTRO DISTRIB.	60.920	104.762	165.682	2.485.230
8	OFICIAL ALMACEN	47.940	80.590	128.530	1.927.950
10	MOZO ALMACEN	46.008	77.081	123.089	1.846.335

**ANEXO II**

**PRENDAS DE TRABAJO**

- Atendiendo a las especiales características de cada uno de los puestos de trabajo de las Compañías, se establecen a continuación las normas generales sobre las prendas de trabajo necesarias para cada categoría o grupo de personal.

**CATEGORIA DEL COLABORADOR PRENDA DE TRABAJO PERIODICIDAD**

**GRUPO TECNICOS**

A.T.S. 2 batas blancas anual

**GRUPO ACADEMIAS**

TODAS LAS CATEGORIAS 2 batas blancas anual

**GRUPO ALMACENAJE Y DISTRIBUCION**

TODAS LAS CATEGORIAS 1 traje: chaqueta y pantalón anual

**GRUPO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**

JEFE MANTENIMIENTO/ OPERARIO MANTENIMIENTO 2 trajes: chaqueta y pantalón anual

OPERARIO MANTENIMIENTO REPRODUCCION 1 traje: chaqueta y pantalón anual

JEFE DE MECANICOS/CAPATAZ 1 traje: chaqueta y pantalón anual

CHOPER 1 traje: americana y pantalón  
2 camisas  
1 corbata anual

MECANICO-CONDUCTOR 1 traje: chaqueta y pantalón  
2 camisas  
1 corbata anual

SERENO/PORTERO 1 traje azul marino: americana y pantalón  
2 camisas azul celeste  
1 corbata anual

SERENO 1 chaquetón azul marino bienal

**CATEGORIA DEL COLABORADOR PRENDA DE TRABAJO PERIODICIDAD**

ORDENANZA 1 traje azul marino: americana y pantalón  
2 camisas azul celeste  
1 corbata  
1 par de zapatos anual

RECEPCIONISTA/TELEFONISTA 1 falda  
2 blusas  
1 chaqueta de punto anual  
bienal

OPERARIO LIMPIEZA 1 bata azul marino  
1 delantal anual

**GRUPO DEMOSTRADORAS Y TIENDA**

DEPENDIENTA 1 bata azul o blanca anual

- En las prendas de trabajo que se faciliten anualmente y conservando la tradición existente en las Compañías, se alternarán las entregas de verano e invierno de modo que cada dos años se consigan los dos tipos de prendas de trabajo.

**ANEXO III**

**INTENCION NEGOCIADORA**

Ambas partes manifiestan su voluntad y acuerdo de negociar durante 1995 sobre aquellas materias que la Reforma Laboral implantada por la Ley 11/94 permite negociar en el ámbito del Convenio Colectivo. Los acuerdos que se alcanzaran se incorporarian al texto del Convenio para su entrada en vigor a partir de 1º de Enero 1996.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes Colectivos de Viajeros de la Provincia de Cádiz. (1.100795).*

Visto el texto articulado de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo Transportes Colectivos de Viajeros de la Provincia de Cádiz de ámbito provincial, Código de Convenio 1100795 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 9.2.1995 habiendo sido suscrito entre Asociación de Empresarios de Transportes Colectivos de Viajeros y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial la

Revisión del Convenio Transportes Colectivos de Viajeros con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 15 de marzo de 1995.- La Delegada, M.<sup>o</sup> Jesús Castro Mateos.

### ACTA

Asistentes:

Por la parte empresarial:  
Don Juan Rodríguez Morales.  
Don Enrique de Juan Pascual.  
Don Nicolás Domínguez Ballesteros.  
Don Francisco Hernández Crespillo.  
Asesor: Don José Luis Ferrer Rossi.

Representación de trabajadores:  
Por UGT:  
Don Antonio Calo Romero.  
Don Antonio Luna Saborido.

Por CC.OO.:  
Don Enrique Plaza Rosillo.  
Don Manuel Benítez Linares.  
Asesor CC.OO.: Don Manuel Verano Martínez.

En los locales de la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, siendo las 17 horas del día 7 de febrero de 1995,

se reúnen los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes Colectivos de Viajeros de la provincia de Cádiz.

Se comienza la reunión con el único punto del orden del día, dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 5.º del mencionado Convenio Colectivo referente a la revisión salarial de 1994, dado que el I.P.C. real ha superado el I.P.C. previsto establecido en este Convenio, que ha supuesto el 0,8%, debiéndose aplicar dicho porcentaje a todos los efectos económicos y salariales del Convenio, y con carácter retroactivo a 1.1.94, quedando excluido de dicho incremento los complementos de antigüedad, horas extras, Bolsa de vacaciones y Seguro Colectivo.

Después de un cambio de impresiones se llega al siguiente acuerdo:

1.º Artículo 6.º Prima de asistencia. Se establece en 316 ptas.

2.º Artículo 7.º Pluses.

a) El Plus de percepción se establece en 476 ptas.

b) El Plus de correspondencia se establece en 119 ptas.

c) El Plus de transportes se establece en 625 ptas.

3.º Artículo 12.º Dietas. Las dietas se establece en las siguientes cuantías:

a) Territorio nacional: 6.199 ptas.

b) Portugal, Marruecos y Gibraltar: 7.160 ptas.

c) Al extranjero: 10.606 ptas.

d) Dieta escolar: 1.364 ptas.

4.º Artículo 18.º Quebranto de moneda. El quebranto de moneda se establece en 1.937 ptas.

### (ANEXO I)

TABLA DE SALARIOS ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO</b>				
Jefe de Servicio	119.880	316	625	1.030
Inspector Provincial	111.030	316	625	1.030
Ingeniero Licenciado	113.073	316	625	1.030
Ayudante Tec. y Sanitario	90.235	316	625	1.030
Ing. Técnico y Aux. Titulado	97.805	316	625	1.030
Jefe de Sección	100.589	316	625	1.030
Jefe de Negociado	97.394	316	625	1.030
Oficial de primera	92.620	316	625	1.030
Oficial de segunda	90.029	316	625	1.030
Aux. Administrativo	86.292	316	625	1.030
Aspirante menor 18 años	61.323	316	625	1.030
<b>PERSONAL DE ESTACIONES</b>				
Jefe de Estación	104.825	316	625	1.030
Jefe de Estación de segunda	96.345	316	625	1.030
Jefe de Admón. de primera	104.806	316	625	1.030
Jefe de Admón. de segunda	96.365	316	625	1.030
Taquilleros/as	87.924	316	625	1.030
Jefe Admón. Ruta	88.878	316	625	1.030
Fáctor	88.347	316	625	1.030

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL DE ESTACIONES</b>				
Encargado de consigna	86.814	316	625	1.030
Repartidor de Consigna	Día/ 2.832	316	625	1.030
Mozo	Día/ 2.832	316	625	1.030
<b>TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOBUS MICROBUSES Y URBANOS</b>				
Jefe de Tráfico	113.385	316	625	1.030
Jefe de Tráfico de segunda	113.385	316	625	1.030
Jefe de Tráfico de Tercera	113.385	316	625	1.030
Inspector	Día/ 3.061	316	625	1.030
Conductor	Día/ 3.003	316	625	1.030
Conductor Perceptor	Día/ 3.032	316	625	1.030
Cobrador	Día/ 2.900	316	625	1.030
<b>PERSONAL DE TALLERES</b>				
Jefe de Taller	104.690	316	625	1.030
Encargado y Contramaestre	95.141	316	625	1.030
Encargado General	93.708	316	625	1.030
Encargado de Almacén	91.041	316	625	1.030
Jefe de Equipo	Día/ 3.062	316	625	1.030
Oficial de primera	Día/ 3.013	316	625	1.030
Oficial de segunda	Día/ 2.974	316	625	1.030

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO</b>				
Oficial de tercera	Día/ 2.920	316	625	1.030
Mozo Taller	Día/ 2.873	316	625	1.030
Aprendiz de primera	Día/ 1.660	316	625	1.030
Aprendiz de segunda	Día/ 1.838	316	625	1.030
Aprendiz de tercera	Día/ 2.109	316	625	1.030
Aprendiz de cuarta	Día/ 2.160	316	625	1.030
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de Facturas	86.292	316	625	1.030
Telefonista	85.791	316	625	1.030
Portero	84.812	316	625	1.030
Vigilante	84.812	316	625	1.030
Limpiadores y Limpiadoras	Hora/ 381	316	625	1.030
Botones menores 18 años	58.965	316	625	1.030

Plus de percepción	476
Plus de Transp. por correspond.	119
<b>DIETAS</b>	
Servicio Escolar	1.364
Nacional	6.199
Portugal, Marruecos y Gibraltar	7.160
Extranjero	10.606

## ACTA

## Asistentes:

Por la parte empresarial:

Don Juan Rodríguez Morales.

Don Enrique de Juan Pascual.

Don Nicolás Domínguez Ballesteros.

Don Francisco Hernández Crespillo.

Asesor: Don José Luis Ferrer Rossi.

Representación de trabajadores:

Por U.G.T.:

Don Antonio Calo Romero.

Don Antonio Luna Saborido.

Por CC.OO.: Don Enrique Plaza Rosillo.

Don Manuel Benítez Linares.

Asesor CC.OO.:

Don Manuel Verano Martínez.

En la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, siendo las 18 horas del día 7 de febrero de 1995, se reúnen los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de la provincia de Cádiz.

Se da comienzo la reunión con el único punto del orden del día de aplicar e incrementar los conceptos económicos y salariales del mencionado Convenio en función de lo establecido en el artículo 5.º de éste.

Se entra en un cambio de impresiones entre las partes y después de éste se acuerda lo siguiente:

1.º Se acuerda un incremento salarial a partir del 1.1.95 para todos los conceptos económicos y salariales del Convenio de 2,5%, excepto los conceptos de antigüedad y Seguro Colectivo.

2.º Artículo 6.º Prima de asistencia. La prima de asistencia se establece en 324 ptas.

3.º Artículo 7.º Pluses. Los pluses se establecen en las siguientes cuantías:

a) Plus de percepción: 488 ptas.

b) Plus de correspondencia: 122 ptas.

c) Plus de transporte: 641 ptas.

4.º Artículo 12.º Dietas. La dieta se establece en las siguientes cuantías:

a) Dieta nacional: 6.354 ptas.

b) Dieta de Portugal, Marruecos y Gibraltar: 7.339 ptas.

c) Dieta extranjero: 10.871 ptas.

d) Dieta escolar: 1.398 ptas.

5.º Artículo 14.º Bolsa de vacaciones. La bolsa de vacaciones se establece en 5.638 ptas.

6.º Artículo 15.º Horas extras. La hora extra se establece en 1.056 ptas.

7.º Artículo 18.º Quebranto de moneda. El quebranto de moneda se establece en 1.985 ptas.

## (ANEXO I)

TABLA DE SALARIOS ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO</b>				
Jefe de Servicio	122.877	324	641	1.056
Inspector Provincial	113.806	324	641	1.056
Ingeniero Licenciado	115.900	324	641	1.056
Ayudante Tec. y Sanitario	92.491	324	641	1.056
Ing. Técnico y Aux. Titulado	100.250	324	641	1.056
Jefe de Sección	103.104	324	641	1.056
Jefe de Negociado	99.829	324	641	1.056
Oficial de primera	94.936	324	641	1.056
Oficial de segunda	92.280	324	641	1.056
Aux. Administrativo	88.449	324	641	1.056
Aspirante menor 18 años	62.856	324	641	1.056
<b>PERSONAL DE ESTACIONES</b>				
Jefe de Estación	107.446	324	641	1.056
Jefe de Estación de segunda	98.754	324	641	1.056
Jefe de Admón. de primera	107.426	324	641	1.056
Jefe de Admón. de segunda	98.774	324	641	1.056
Taquilleros/as	90.122	324	641	1.056
Jefe Admón. Ruta	91.100	324	641	1.056
Factor	90.556	324	641	1.056

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL DE ESTACIONES</b>				
Encargado de consigna	88.984	324	641	1.056
Repartidor de Consigna	Día/ 2.903	324	641	1.056
Mozo	Día/ 2.903	324	641	1.056
<b>TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOBUS MICROBUSES Y URBANOS</b>				
Jefe de Tráfico	116.220	324	641	1.056
Jefe de Tráfico de segunda	116.220	324	641	1.056
Jefe de Tráfico de Tercera	116.220	324	641	1.056
Inspector	Día/ 3.138	324	641	1.056
Conductor	Día/ 3.078	324	641	1.056
Conductor Perceptor	Día/ 3.108	324	641	1.056
Cobrador	Día/ 2.973	324	641	1.056
<b>PERSONAL DE TALLERES</b>				
Jefe de Taller	107.307	324	641	1.056
Encargado y Contraamaestre	97.520	324	641	1.056
Encargado General	96.051	324	641	1.056
Encargado de Almacén	93.317	324	641	1.056
Jefe de Equipo	Día/ 3.139	324	641	1.056
Oficial de primera	Día/ 3.088	324	641	1.056
Oficial de segunda	Día/ 3.048	324	641	1.056

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO</b>				
Oficial de tercera	Día/ 2.993	324	641	1.056
Mozo Taller	Día/ 2.945	324	641	1.056
Aprendiz de primera	Día/ 1.702	324	641	1.056
Aprendiz de segunda	Día/ 1.884	324	641	1.056
Aprendiz de tercera	Día/ 2.162	324	641	1.056
Aprendiz de cuarta	Día/ 2.214	324	641	1.056
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Cobrador de Facturas	88.449	324	641	1.056
Telefonista	87.936	324	641	1.056
Portero	86.932	324	641	1.056
Vigilante	86.932	324	641	1.056
Limpiadores y Limpiadoras	Hora/ 391	324	641	1.056
Botones menores 18 años	60.439	324	641	1.056

Plus de percepción	488
Plus de Transp. por correspond.	122
<b>DIETAS</b>	
Servicio Escolar	1.398
Nacional	6.354
Portugal, Marruecos y Gibraltar	7.339
Extranjero	10.871



*RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia. (4100105).*

Visto el Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia (Código: 4100105), para el período comprendido desde el 1.2.94 hasta el 31.1.95, suscrito por la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación de Sevilla (FEICASE), UGT y CC.OO.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto; sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

#### ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 17 de marzo de 1995.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

En la ciudad de Sevilla, siendo las doce horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la sede de la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación de Sevilla (FEICASE), sita en calle García de Vinuesa, núm. 22, 2.º D, en su calidad de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que han de regir las

actividades de Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia, desde primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, ostentándose por el Banco Patronal la representación plena en término de mayoría absoluta y por el Banco Social la representación mayoritaria.

#### ACUERDAN

1. Mantener en todas sus partes el articulado del Convenio Colectivo de Trabajo de los citados sectores de Almacenistas y Detallistas de Alimentación, del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, excepto en lo referente a retribuciones económicas que serán las que resulten del porcentaje que ahora se aplican.

2. Incrementar en un 2,5% (dos y medio por ciento) todas las retribuciones económicas recogidas en el Convenio denunciado con efectos de 1º de febrero de 1994 a 31 de enero de 1995.

Dicho incremento se aplicará sobre la tabla salarial que figuraba en el anterior Convenio Colectivo de Trabajo, que por éste se sustituye.

Asimismo, manifiestan los intervinientes: Que en las deliberaciones llevadas a cabo para la negociación del nuevo Convenio se han llegado a un total y completo acuerdo sobre los términos que aparecen reflejados en el texto articulado del Convenio denunciado.

Que ambas partes solicitan de la Delegación Provincial de Trabajo el registro y publicación de este pacto en el que se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 8/80.

Que no obstante lo acordado con respecto al Convenio denunciado en cuanto no se oponga a lo ahora convenido, se añade, que en los casos en que proceda el pago de retroactividades, éstas se harán efectivas en el plazo que expira el día 31 de diciembre de 1994.

Y en prueba de conformidad firman la presente los componentes de la Comisión Negociadora comparecientes, tanto por parte empresarial como por la representación sindical.

Adición: Dada la dilación en la firma del presente Convenio, las partes intervinientes lo dan recíprocamente y de conformidad; por denunciado, entendiéndose a todos los efectos, que dicha denuncia se verifica en tiempo y forma.

Banca empresarial:

Don Juan Navarro Vázquez.  
Don Antonio Tovar Rodrigo.  
Don Manuel Alvarez Delgado.  
Don José Manuel Zarco.  
Don Manuel Cabral Cerdán.

Banco Social:

Por el Sindicato CC.OO.:

Don Rafael Domínguez Romero.  
Don Emilio Contrera Rodríguez.  
Doña M.º del Carmen Gallardo Seirano.

Por el Sindicato U.G.T.:

Don Manuel Garrote Moreno.  
Don José Moreno Ruiz.  
Don Jesús Rebollo Gil.  
Don Ricardo Acuña Florido.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO  
PARA ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACION DE  
SEVILLA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- Ambito Funcional

El presente Convenio será de aplicación para todas las empresas que se dediquen al comercio de ventas al por mayor de productos alimenticios, regidos por la O.L. de Comercio, de fecha 24 de Julio de 1971, asimismo para las dedicadas al comercio minorista de alimentación.

Art. 2º.- Ambito Personal

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional con excepción de los comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º.- Ambito Territorial

Las disposiciones del presente Convenio regirán en Sevilla y su Provincia.

Art. 4º.- Duración y Vigencia

La duración del presente Convenio será de un año, contado desde el 1 de Febrero de 1994 al 31 de Enero de 1995, ambos inclusivos, con independencia de la fecha de la firma y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 5º.- Prórroga

Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas si no es denunciado por alguna de las partes al menos con dos meses de antelación a la fecha de expiración del periodo de vigencia a la de cualquiera de sus prórrogas. Una vez denunciado, las partes se comprometen a iniciar las oportunas deliberaciones el 1 de Febrero de 1995.

Art. 6º.- Normas Subsidiarias

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y a la Norma Especial en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas que lo desarrollan y complementan.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 7º.- Jornada Laboral

La jornada de trabajo para las empresas encuadradas en este Convenio será de cuarenta horas semanales, que equivaldrán a 826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo.

De acuerdo con el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo de 1980, y R.D. 2001/83, de 27 de Agosto de 1983, en lo que se refiere al descanso semanal se establecen dos modalidades para su disfrute, cualquiera de las cuales puede ser implantada libremente por la empresa, sin sujeción a condición alguna; una la constituye el descanso ininterrumpido del día y medio, que como regla general, comprenderá toda la tarde del sábado ó, en su caso, la mañana del lunes, y el día completo del domingo; la otra, es el que denominamos descanso no continuado, que consiste en el disfrute de dos días completos a la semana, uno de lunes a sábado, necesariamente, habrá de ser el domingo y el otro cualquier otro día. En este último caso se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábado, ambos inclusivos, y no será posible su compensación económica. La coincidencia del día de descanso en festivo no dará lugar a compensación ni en descanso ni en retribución.

La opción referenciada será hecha efectiva por cada empresa a principios de año y para toda la anualidad, fijándose así como el calendario laboral.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá acumularse dicho día rotativo de descanso semanal para su disfrute en otro momento, en un ciclo no superior a cuatro semanas.

En los días de preparación de ventas especiales, de primera quincena de julio, última de diciembre y de balance o inventario de primera quincena de enero, la jornada laboral se podrá prolongar como máximo en dos horas diarias, compensándose dichas horas con un día de descanso, que se disfrutarán en las fechas que acuerden mutuamente empresa y trabajador, no siendo posible su compensación económica.

De acuerdo con la Ley 4/83 los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán derecho a quince minutos de descanso, considerándose como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 8º.- Vacaciones

Las vacaciones anuales se fijan en 30 días naturales, que disfrutarán dentro del periodo comprendido entre el primero de marzo y el 30 de octubre. Los trabajadores disfrutarán las vacaciones de forma rotativa, para lo que se establecerán con la suficiente antelación los correspondientes turnos.

Art. 9º.- Fiestas

Se considerarán festivos y no recuperables:

a) Durante la Semana Santa: El Miercoles Santo la jornada será desde las nueve a las catorce treinta horas. El Jueves y Viernes Santo se considerarán no laborables en jornada completa. El Sábado Santo se observará jornada laboral desde las nueve a las catorce horas.

b) Durante los días de la Feria de Abril: Se trabajará durante los días declarados feriados por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, desde las nueve a las catorce horas, debiendo entenderse este pacto exclusivamente para los centros de trabajo radicados en Sevilla capital.

c) Igual criterio que el consignado en el párrafo precedente se observará en las distintas localidades de la Provincia con motivo de las respectivas fiestas locales.

d) Durante los días 26 y 27 de diciembre, se trabajará solamente de las nueve a las catorce treinta horas.

Art. 10º.- Prendas de Trabajo

Con el fin de evitar perjuicios al personal que se dedique a la manipulación de mercancías por el deterioro que puedan sufrir sus indumentarias particulares, las empresas proporcionarán al personal comprendido en la categoría profesional de mozos dos prendas de trabajo cada año ó les abonará el importe de las mismas para su adquisición. Igualmente se les proporcionará a los encuadrados en la categoría profesional de repartidores, ropa de agua que les preserve de las inclemencias del tiempo. Tales prendas de trabajo no podrán ser utilizadas fuera de la jornada laboral; únicamente podrán ser llevadas al domicilio del trabajador para su limpieza y reposición.

Art. 11º.- Periodo de Prueba

Las admisiones de personal fijo se considerarán provisionales durante un periodo de prueba variable, según la categoría laboral de cada trabajador, que en ningún caso podrá exceder de lo que se detalla en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12º.- Transporte de Mercancías

El transporte de mercancías tanto para reparto como para facturaciones por medios no accionados por motor tendrán como límite máximo de carga por persona el de 200 kilos, y en cuanto a las distancias, el límite del casco urbano establecido por la Delegación de Trabajo o por la Autoridad Municipal del término donde radique el almacén de la empresa. Las mercancías de mayor peso que hayan de ser transportadas habrán de ser movidas por vehículos de tracción animal o accionados por motor. Cuando las mercancías tengan que ser manipuladas por mujeres o menores de 18 años, su peso se ajustará a las prevenciones del Decreto de 26 de junio de 1957. Los envases conteniendo mercancías que tengan que ser manipuladas por peones, no podrán tener peso superior a los 30 kilos, y la distancia a la que tenga que ser transportada no podrá ser superior a los cincuenta metros.

Art. 13º.- Reparto y Venta

Los trabajos de esta naturaleza se regularán por las normas que puedan resultarles de aplicación a tenor de la Vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO III

Régimen Económico

Art. 14º.- Salario Base

El salario base durante el periodo de vigencia de este Convenio será el que aparece recogido en la Tabla Salarial que como Anexo I y formando parte integrante del mismo queda unido.

Art. 15º.- Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento salarial aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrénios, en la cuantía del seis por ciento del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 16º.- Pagas Extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias cada año, consistentes en el abono de una mensualidad más antigüedad, que se percibirán los días 15 de julio y 22 de diciembre. Dichas pagas se corresponden con las del 18 de julio y Navidad previstas en la Ordenanza Laboral de aplicación.

Asimismo, se establece una gratificación de Beneficios a favor del personal afectado por el presente Convenio, variable en relación a las ventas o beneficios del modo que mejor se adapte a la organización específica del establecimiento, sin que los ingresos de los trabajadores por este concepto puedan ser inferiores, en ningún caso, al importe de una mensualidad más antigüedad que corresponda. La mencionada gratificación de beneficios se abonará anualmente, salvo que por ser costumbre inveterada estuviese establecido su abono en el plazo más breve y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Art. 17º.- Enfermedad y Accidente

En los casos de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones con el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 18º.- Carga y Descarga

El personal que tenga reconocido un porcentaje sobre

el tonelaje de mercancías movidas, la será respetado, además del salario, cuantas mejoras se acuerden en el presente Convenio.

**Art. 19º.- Conductores de Carretillas mecánicas y Elevadoras**

El mozo especializado que conduzca carretillas mecánicas y elevadoras cobrará la misma retribución que el personal de oficio (Oficial de 2º del personal de oficio).

**Art. 20º.- Cámaras Frigoríficas de Congelación**

El personal que trabaje en estas cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del veinticinco por ciento de la jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del veinte por ciento de su salario base.

**Art. 21º.- Jubilación**

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente a los sesenta años de edad percibirán de su empresa 334.086 pesetas; con sesenta y un años 300.679 pesetas; con sesenta y dos años 267.270 pesetas; con sesenta y tres años 233.862 pesetas; con sesenta y cuatro años 200.453 pesetas y con sesenta y cinco años 167.351 pesetas.

**Art. 22º.- Ayuda Social y Asistencial**

La empresa concederá a los trabajadores que contraigan matrimonio un premio en metálico de 26.727 pesetas, por una sola vez, y por natalidad el premio en metálico de 13.365 pesetas por cada hijo que nazca en su matrimonio.

**CAPÍTULO IV**

**Disposiciones Finales**

**Art. 23º.- Absorción**

Las mejoras o condiciones que en este Convenio se establecen serán absorbidas o compensadas con las mejoras que en el conjunto y cómputo anual vengán concediendo las empresas en el futuro o se puedan establecer por disposiciones del nuevo Convenio.

**Art. 24º.- Rendimiento en el trabajo**

Los trabajadores afectados por estas estipulaciones, sin excepción alguna, se comprometen formalmente a extremar en lo posible su diligencia y celo en el trabajo, procurando por todos los medios a su alcance reine en la empresa la máxima compenetración y unidad.

**Art. 25º.- Interpretación y Aclaración**

Las cuestiones/que se deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverán sometiendo el punto litigioso a la jurisdicción y organismo que corresponda legalmente, de acuerdo con las normas en vigor, de cuando se produzcan las posibles discrepancias, comprometiéndose las partes firmantes del presente Convenio a intentar previamente una conciliación u través de la Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de la Parte Empresarial y otros dos de la Central Sindical que con aquella negocie este Convenio, en todos los casos antes de iniciar-se cualquier acción judicial.

**Art. 26º.- Indivisibilidad del Convenio**

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estime que el presente Convenio conculca la legalidad vigente y procediera a adoptar las medidas oportunas para subsanar las supuestas anomalías, se entenderá a tal efecto que el presente pacto representa un todo orgánico e indivisible, por lo que de anularse alguno de sus efectos se considerará invalidado el Convenio en su totalidad, debiendo reanudarse, en dicho supuesto, las deliberaciones.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL	Ptas/mes
Ingeniero.....	88.820
Ayudante.....	86.917
Ayudante Técnico Sanitario.....	85.649
Director.....	88.820
Jefa de Personal.....	85.649
Jefe de Ventas.....	83.745
Jefe de Compra.....	83.745
Encargado General.....	79.939
Jefe de Supermercado.....	79.304
Jefe de Almacén.....	79.304
Jefe de Sucursal.....	79.304
Jefe de Grupo.....	71.691
Jefe de Sección.....	71.691
Encargado de Establecimiento.....	79.304
Viajante.....	71.056

**Continuación Tabla Salarial**

	Ptas/mes.
Corredor de Plaza.....	70.733
Dependiente Mayor.....	71.956
Dependiente.....	70.470
Ayudante.....	67.884
Ayudante tienda de 16 años.....	44.100
Ayudante tienda de 17 años.....	52.042
Jefe Administrativo.....	74.227
Jefe de Sección.....	73.593
Contable.....	73.593
Cajero.....	72.959
Oficial Administrativo.....	71.691
Auxiliar Administrativo.....	71.056
Aspirante Administrativo de 16 años.....	44.100
Auxiliar de Caja de 17 años.....	56.475
Auxiliar de Caja mayor.....	67.884
Dibujante.....	76.766
Escaparatista.....	76.766
Rotulista.....	76.766
Cortador.....	73.593
Jefe de taller.....	74.227
Oficial 1º Conductor.....	70.420
Oficial de 2º Conductor.....	69.788
Ayudante de Oficio.....	67.884
Capataz.....	71.691
Mozo Especializado.....	68.517
Telefonista.....	67.884
Mozo.....	67.884
Envasadora.....	67.884
Conserje.....	67.884
Cosedora.....	67.884
Vigilante.....	67.884
Cobrador.....	67.884
Limpiadora.....	67.884
	<b>Ptas/hora.</b>
Limpiadora.....	525
Limpiadora de 16 años.....	315
Limpiadora de 17 años.....	315

**Artículo 27º.- Clausula de Descuelgue.-** No será de aplicación el régimen salarial pactado en este Convenio, cuando las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación acrediten, objetivamente, situación de déficit o pérdidas mantenidas durante los dos años anteriores a la vigencia de este Convenio.

El citado descuelgue deberá ser previamente autorizado conforme al procedimiento que se establece seguidamente:

- 1.- La empresa dirigirá escrito a la Comisión Mixta, con domicilio a los efectos en el que es propio de Peicase, sito en calle García de Viqueza, número 22, 2º de Sevilla capital, solicitando la inaplicación del régimen salarial. De esta comunicación se dará cuenta por la propia empresa a los representantes de sus trabajadores, si los hubiera, o en su defecto a los propios trabajadores.
- 2.- No se podrán aplicar como consecuencia del descuelgue, salarios inferiores a los vigentes en el convenio anterior. Es decir, que autorizado el descuelgue, será de aplicación el régimen salarial establecido en este Convenio. Para casos excepcionales, la Comisión Mixta estudiará otras soluciones, ayudas o apoyos especiales.
- 3.- El plazo para solicitar el descuelgue será el de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial correspondiente.
- 4.- A la solicitud de descuelgue se acompañará, tratándose de sociedades, copia de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los dos últimos ejercicios.
- 5.- En el caso de empresarios individuales, se acompañarán las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y la de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al mismo período.
- 6.- En supuestos excepcionales, se presentará por los solicitantes además, escrito razonado en el que exponga con claridad las causas que puedan justificar un tratamiento diferenciado.
- 7.- Recibida la solicitud de descuelgue, Peicase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes convocará a los miembros de la Comisión Mixta dirigiendo para ello fax o telegrama a los Sindicatos firmantes y poniéndolo en conocimiento de las Asociaciones de Empresarios, para que comparezcan a la reunión que habrá de celebrarse antes de los diez días de recibida la solicitud.
- 8.- Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría absoluta constatadas las circunstancias objetivas de pérdidas antes aducidas autorizará la inaplicación del régimen salarial.

En todo caso, la Comisión Mixta deberá resolver sobre la solicitud sentada por las empresas en un plazo máximo de diez días hábiles contar desde la primera reunión.

En caso de que no comparezca ninguno de los miembros de parte empresarial componentes de la Comisión Mixta, se entenderá dada la solicitud de descuelgo por el contrario, no compareciendo ningún miembro de la parte social de la susodicha Comisión, se entenderá autorizada la inspección salarial.

En el acuerdo definitivo, accediendo a lo solicitado, y en aquellos casos antes citados en los que se produzca el mismo efecto, el descuelgo tendrá nunca una vigencia superior a la de este Convenio.

**RESOLUCION de 25 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Instituto de Radioastronomía Milimétrica Personal Español. (1800882).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Instituto de Radioastronomía Milimétrica (IRAM)-Personal Español (Código de Convenio 1800882), dedicada a la actividad de observación astronómica, acordado entre la representación empresarial y de los trabajadores de la citada empresa, presentado en su día ante esta Delegación Provincial, artículo 90 y concordantes de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, con la modificación introducida por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

## ACUERDA

Primero. Inscribir el texto del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 25 de marzo de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

## Convenio de IRAM-PERSONAL ESPAÑOL 1995

### Art. 1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este convenio se extiende a los dos centros de trabajo del Instituto de Radioastronomía Milimétrica, uno en el radiotelescopio de Loma de Dílar (Sierra Nevada) y el otro en la ciudad de Granada de carácter administrativo y laboratorios.

### Art. 2. ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio afecta a todos los trabajadores bajo contrato Español, excluido el personal de alta dirección.

### Art. 3. ÁMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 01/01/95, y su vigencia será de un año a partir de la fecha indicada, cualquiera que fuese la de su registro, o publicación, considerándose tácitamente prorrogado, si dos meses antes de su vencimiento no hubiese sido denunciado por alguna de las partes.

### Art. 4. CATEGORÍAS PROFESIONALES

Todo el personal al que sea de aplicación el presente convenio estará encuadrado en alguna de las categorías profesionales que figuran en el anexo II. Se procurará para el próximo convenio describir, de mutuo acuerdo, la definición de las categorías existentes y aun no definidas en dicho anexo.

### Art. 5. JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todo el personal afectado por este convenio será de 40 horas semanales excepto para el personal del grupo personal de servicios que será de 32 horas. El tiempo de transporte que exceda de la media hora se considerará como tiempo de trabajo para todo el personal (Como término medio se contabilizarán 2.5 horas por cada turno de trabajo). La jornada anual será de 1720 horas excepto para el personal de servicios que será de 1376 horas. Para el

trabajo a turnos, las horas trabajadas en domingo serán contabilizadas como 1.5 veces las horas ordinarias de trabajo. Las horas de trabajo detalladas para los varios servicios serán fijadas por el régimen interior y/o el director de estación. El Calendario Horario Laboral de la empresa será el fijado en el anexo III. Cualquier modificación durante la vigencia del presente convenio, será fijada de mutuo acuerdo entre la empresa y el delegado de personal.

### Art. 6. VACACIONES

Se establece un período único para todo el personal de 32 días laborables de vacaciones. El año de vacaciones comienza el 1 de Enero de cada año y termina el 31 de Diciembre, no pudiendo pasar más de 10 días de vacaciones de un año a otro, perdiéndose los días acumulados que excedieran de los 10. En caso de que, por necesidades del servicio, debieran de acumularse más de 10 días, la Dirección deberá comunicarlo por escrito al trabajador.

El disfrute del período de vacaciones se acordará con el jefe de grupo previo conocimiento y aprobación del director de estación.

### Art. 7. LICENCIAS RETRIBUIDAS

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a permiso con sueldo en todos los casos contemplados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores que dice: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

### Art. 8. PERÍODO DE PRUEBA

Se establece un período de prueba de seis meses para el personal titulado y de tres para el resto del personal, excepto el no cualificado, para el que será de quince días, observándose por lo demás lo establecido en la legislación vigente. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

### Art. 9. FESTIVOS

Por cada festivo (no domingo) trabajado, se obtiene un pago equivalente a dos días de trabajo. Se aplicará la misma proporción (doble) si se tratara de horas festivas sin concluir la jornada. En este pago se considera solamente el salario base y antigüedad para el cálculo. El trabajador podrá optar por compensación de dos días de vacaciones por festivo trabajado, siempre que esta opción sea autorizada por el director de estación.

### Art. 10. SEGURO COLECTIVO

Todo el personal afectado por este convenio, y que tenga la condición de trabajador fijo de plantilla, disfrutará del mismo seguro que IRAM tiene concertado para todos los trabajadores de la sociedad, este seguro cubre un capital de fallecimiento y/o un pago mensual en caso de invalidez. Los dos elementos del seguro según las condiciones de la sociedad CAPICAF-FRANCIA.

Para el supuesto de personal con contrato temporal, IRAM podrá optar, en tales supuestos, entre concertar el seguro anteriormente referido o bien otro tipo de seguro siempre que venga a representar condiciones equivalentes.

### Art. 11. SALARIO

A los efectos de este convenio se entiende por salario base, la retribución mensual del trabajador sin inclusión de complemento alguno. El salario base será fijado para cada categoría profesional en el ANEXO I. La remuneración total mensual de los trabajadores de IRAM estará integrada por las siguientes retribuciones:

A) Salario Base según consta en el anexo I.

B) Complementos Salariales consistentes en:

1.- Complementos Personales: Derivan de las condiciones personales del trabajador que no hayan sido valoradas al fijar el salario base y son:

### ANTIGÜEDAD

Se establecen trienios, consistentes en el 4% del sueldo base por cada uno de ellos.

TRIENIO	INCREM. ACUMUL.	TRIENIO	INCREM. ACUMUL.
Primero	4%	Sexto	24%
Segundo	8%	Séptimo	28%
Tercero	12%	Octavo	32%
Cuarto	16%	Noveno	36%
Quinto	20%	Décimo	40%

### PLUS DE CANTINA

Exclusivo para el personal de IRAM que trabaja en las oficinas de Granada. Se establece este plus en 6.660 Ptas mensuales.

### AYUDA FAMILIAR

Todo el personal de IRAM con hijos a su cargo percibirá por este concepto 10.660 Ptas. mensuales por cada uno de ellos. Este plus será revisado anualmente y se percibirá íntegramente por todo el personal que como mínimo realice un 60% de jornada de trabajo. En los restantes casos se percibirá en proporción al tiempo trabajado.

2.- Complementos de Puesto de Trabajo: Se perciben por las características del puesto de trabajo. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del

ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable y son:

#### PLUS DE MONTAÑA

Derivado de la ubicación del centro de trabajo en Loma de Dilar, dado su grado de aislamiento, climatología y dificultad de acceso. Se establece éste plus en 40.700 Ptas. mes, doce veces por año. Este plus se aplica al personal cuyo centro de trabajo sea el radiotelescopio en Loma de Dilar. El personal cuyo trabajo se distribuya entre el radiotelescopio y las instalaciones de Granada, percibirá 3.265 Ptas. por cada 24 horas de permanencia en el radiotelescopio. Este plus de montaña se incrementará al menos en la misma cuantía y fecha que en IRAM Francia para todos los trabajadores de la sociedad.

#### PLUS DE NOCTURNIDAD

A los efectos establecidos en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta que parte del trabajo es, por su propia naturaleza, nocturno, se fija para los operadores un Plus de Nocturnidad igual para cada uno de ellos y que se cifra en 15.640 Ptas. mensuales a abonar 12 veces al año. Dicho Plus forma parte del salario y por ello impide que las horas nocturnas realizadas puedan tener una retribución específica incrementada. Para los restantes trabajadores, que pudieran hacer ocasionalmente trabajos nocturnos se les abonará una retribución proporcional.

#### PLUS CAMBIO DE TURNO

Derivado del solapamiento de operadores, el día de entrada y salida de servicio para intercambio de información y funcionamiento de los equipos e instrumental del radiotelescopio, así como para hacerse cargo de las observaciones en marcha. Se establece este plus en 4.530 Ptas. mensuales.

3.- Complementos por Calidad y Cantidad de Trabajo: se perciben por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo y son:

#### INCENTIVOS

Por razón de una mayor eficacia en el trabajo y/o experiencia o cambio de responsabilidad, sin que vayan unidos a un sistema de retribución por rendimiento. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores.

4.- Complementos de vencimiento superior al mes: que son los siguientes:

#### PLUS BOLSA DE VACACIONES

Todo el personal de IRAM percibirá una bolsa de vacaciones por importe de 64.000 Ptas. anuales y que se revisará cada año. Esta bolsa de vacaciones se concederá al trabajador que al 31 de Mayo haya estado empleado en IRAM al menos durante 6 meses. La retribución se hará en el mes de Junio. Los trabajadores que realicen una jornada laboral inferior al 60% de la jornada laboral, percibirán dicho plus en proporción al tiempo trabajado.

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias a abonar en los meses de Mayo, Julio y Diciembre. Siendo el importe de cada una de ellas del salario base más la antigüedad.

#### Art. 12. REVISIÓN SALARIAL

Se establece un incremento como consecuencia de la revisión salarial, equivalente al 3,5% que se aplicará sobre el Salario Base y sobre los pluses de Cantina y Cambio de Turno con efectos de la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

Para el supuesto de que al 31 de Diciembre de 1.995 exista una variación del IPC superior al 3% (equivalente al 3,5% de variación del IPC previsto para 1.995 reducido en un 0,5%), es voluntad de la Dirección de la empresa, siempre que pueda contar para ello con los medios suficientes, estudiar la fórmula para que dicha variación pueda quedar corregida con efectos de 1 de Enero de 1.995 para los conceptos arriba indicados y con ello las tablas salariales quedarán corregidas. Para compensar el desfase que la variación del IPC ha representado desde el 1 de Enero de 1.994, se establece una paga lineal fija para cada empleado por importe de 20.000 Ptas. que se abonarán con la nómina del mes de Marzo.

Se relacionan en el Anexo I los importes de los salarios correspondientes a cada categoría profesional una vez obtenido el incremento del 3,5% referido y figurando en el grupo VI el salario equivalente al 80% de la jornada laboral de 40 horas por realizar los trabajadores afectados en dicho grupo una semana laboral de 32 horas.

#### Art. 13. ANTICIPOS A CUENTA DEL SALARIO

Todo el personal fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar de IRAM, un préstamo de avance de salario sin interés, en las condiciones que regula el reglamento de IRAM (ANEXO IV).

Se acuerda una segunda posibilidad para los anticipos de salario. Las condiciones para este anticipo, la cuantía y la forma de devolución se regulan en el anexo V.

#### Art. 14. HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias excepto en lo permitido por la legislación vigente.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

$$(S.Base+Ant.) \times 15 + (\text{Todos los pluses excep. Cant. y Ayu. Fam.}) \times 12$$

$$\text{Hora Extra} = \frac{\text{Resultado anterior}}{1.720 \text{ horas anuales}} + 75\%$$

El concepto de nocturnidad será incorporado cuando el trabajador realice horas extraordinarias entre las 21 y las 6 horas.

#### Art. 15. ASCENSOS Y VACANTES

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa. La dirección comunicará al delegado de personal la existencia de estas vacantes y el plazo de presentación de solicitudes.

#### Art. 16. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tengan atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de esta categoría a la que circunstancialmente queda inscrito, salvo en los casos de sustitución de otro empleado. Es trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a doce meses ininterrumpidos, debiendo el empleado al cabo de ese tiempo, pasar a la categoría superior según lo preceptuado para los ascensos. Con respecto a esta cuestión, la empresa se compromete a respetar lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 17. DIETAS Y LOCOMOCIÓN

Si por necesidad del servicio hubiera de desplazarse un trabajador de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, IRAM le reembolsará todos los gastos según el reglamento vigente (Anexo VI).

#### Art. 18. ROPA DE TRABAJO

IRAM suministrará a todo el personal que trabaje en el radiotelescopio las prendas de abrigo según el reglamento vigente (ANEXO VII del convenio de 1989).

#### Art. 19. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El trabajador en la prestación de su servicio, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene, estando obligado por su parte, a observar las medidas legales reglamentarias al efecto. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia por parte de la dirección de IRAM los trabajadores tienen derecho de participar por medio de delegado de personal. IRAM procurará dentro de sus posibilidades garantizar para los casos de emergencia la evacuación de su personal destinado en el telescopio de Loma de Dilar.

#### Art. 20. REVISIÓN MÉDICA EN EL TRABAJO

Todos los trabajadores de IRAM afectados por este convenio tienen la obligación y el derecho de pasar un reconocimiento médico anual, para lo que la dirección de IRAM concederá el tiempo necesario y retribuido al trabajador para la realización de dicho reconocimiento. El centro médico donde se realice dicho reconocimiento se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

#### Art. 21. ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

En caso de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente o enfermedad común, IRAM suplirá la diferencia entre lo que abone el INSS (seguridad social) y el cien por cien del salario que venga percibiendo el trabajador, hasta un período máximo de 18 meses, a contar desde la fecha de baja médica.

#### Art. 22. EXCEDENCIAS

Se estará a lo establecido y regulado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 23. GARANTÍA LABORAL

En cualquier caso las condiciones económicas y sociales pactadas en este convenio siempre partirán y serán como mínimo las establecidas por la legislación laboral vigente.

#### Art. 24. COMISIÓN PARITARIA

Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, la comisión paritaria del convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y estará formada por parte de la empresa el Director General y el Administrador General y por parte de los trabajadores por el Delegado de Personal y el trabajador elegido por éstos. Dada la estructura de la empresa y teniendo en cuenta que tanto el Director General como el Administrador General residen habitualmente fuera de Granada, objeto de dar una mayor celeridad a las posibles cuestiones que puedan darse de forma habitual, ambas partes convienen que frente a cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación del convenio, el delegado de personal y el director de estación intentarán proponer una solución común, debiendo, en caso contrario, hacer un informe por escrito en el que cada parte manifieste su postura y remitirlo a la comisión paritaria para que ésta se reúna y emita previos los trámites oportunos el correspondiente dictamen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Teniendo en cuenta la última modificación sobre la estructura del salario, debido a la publicación de la Ley 11/94 de fecha 19 de Mayo de 1994, publicada en el B.O.E. 23-V-94 y por ello la posibilidad de modificar diferentes pluses, en especial el plus de Montaña y el de Ayuda Familiar, asimismo la creación de nuevos pluses que se adapten mejor a las actividades concretas que realizan, ambas partes convienen crear una Comisión que examine las disposiciones legales que correspondan, así como su aplicación para que en un plazo máximo de tres meses se puedan hacer propuestas sobre la configuración de los pluses.

Hasta tanto se sigan abonando los pluses actuales, acordando que durante la vigencia del presente convenio pueda existir la posibilidad de realizar diferentes modificaciones sobre la totalidad o parte de los pluses, que se adapten mejor al tipo de trabajo realizado, siempre que el acuerdo sea acordado por ambas partes.

#### ANEXO I. CATEGORÍAS PROFESIONALES Y SALARIOS BASE

GRUPO I.	Ingenieros:	
	1) Ingeniero jefe	280.046 Ptas.
	2) Ingeniero	251.614 Ptas.
	3) Ingeniero de entrada	234.057 Ptas.
	4) Ingeniero técnico	215.379 Ptas.
	5) Ingeniero técnico de entrada	188.123 Ptas.

<b>GRUPO II.</b>	<b>Operadores de telescopio:</b>	
	1) Operador Jefe Senior	234.057 Ptas.
	2) Operador Jefe	215.379 Ptas.
	3) Operador de primera Senior	215.379 Ptas.
	4) Operador de primera	201.343 Ptas.
	5) Operador de segunda	188.123 Ptas.
	6) Operador	176.520 Ptas.
	7) Operador de entrada	160.472 Ptas.
<b>GRUPO III.</b>	<b>Administrativos:</b>	
	1) Gerente administrativo superior	251.614 Ptas.
	2) Gerente administrativo	230.970 Ptas.
	3) Jefe de administración	214.857 Ptas.
	4) Secretaria de Dirección	176.520 Ptas.
	5) Oficial de administración de primera	160.288 Ptas.
	6) Oficial de administración de segunda	149.105 Ptas.
	7) Auxiliar de administración	138.704 Ptas.
<b>GRUPO IV.</b>	<b>Técnicos de telescopio:</b>	
	1) Técnico de telescopio encargado	188.123 Ptas.
	2) Técnico de telescopio de primera	176.520 Ptas.
	3) Técnico de telescopio de segunda	160.048 Ptas.
	4) Técnico de telescopio de entrada	151.337 Ptas.
<b>GRUPO V.</b>	<b>Técnicos de oficio:</b>	
	1) Técnico encargado	152.102 Ptas.
	2) Técnico de primera	145.075 Ptas.
	3) Técnico de segunda	137.730 Ptas.
	4) Técnico de entrada	124.284 Ptas.
<b>GRUPO VI.</b>	<b>Personal de servicios:</b>	
	1) Cocinero(a)-limpiador(a) encargado(a)	121.681 Ptas.
	2) Cocinero(a)-limpiador(a) de primera	116.060 Ptas.
	3) Cocinero(a)-limpiador(a) de segunda	113.336 Ptas.
	4) Cocinero(a)-limpiador(a)	110.183 Ptas.
	5) Peón-ayudante de cocina	99.426 Ptas.
	6) Peón	91.021 Ptas.
	7) Aprendiz	71.850 Ptas.

## ANEXO II

### DEFINICIONES ESPECIALES

**INGENIERO:** Es la persona mayor de edad que estando en posesión del título oficial de grado superior (Ingeniero, Licenciado, etc.) y en general de cualquier disciplina considerada académicamente de rango superior, desarrolla funciones propias de su titulación académica y para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se le exige la titulación correspondiente.

Se establecen tres categorías para este grupo:

- Ingeniero jefe
- Ingeniero
- Ingeniero de entrada

El paso de Ingeniero de entrada a Ingeniero se hará a los dos años de entrada. El paso a Ingeniero jefe es potestativo de la dirección.

**INGENIERO TÉCNICO:** Es la persona mayor de edad que estando en posesión del título oficial de grado medio (Ingeniero de grado medio, Diplomado, etc.) y en general de cualquier disciplina considerada académicamente de rango medio, desarrolla funciones propias de su titulación académica y para cuya admisión o asignación de puesto de trabajo se le exige la titulación correspondiente.

Se establecen dos categorías para este grupo:

- Ingeniero técnico
- Ingeniero técnico de entrada

El paso de Ingeniero técnico de entrada a Ingeniero técnico se hará automáticamente cuando se hayan estado dos años en la categoría de Ingeniero técnico de entrada.

**OPERADOR DE TELESCOPIO:** El grupo de los operadores de Telescopio tiene como misión específica las siguientes tareas:

- a) El control, vigilancia y seguridad de la antena e instrumental científico y técnico necesario para las observaciones radioastronómicas.
- b) La asistencia y ayuda al astrónomo visitante durante el período de observaciones llevadas a cabo por éste en colaboración con el astrónomo de servicio.
- c) La supervisión de todos los equipos auxiliares para el buen funcionamiento del Observatorio.
- d) Participar en la seguridad del personal en el telescopio y durante el transporte desde o al Observatorio.

Estas tareas se analizan a continuación con más detalle:

a) En este punto se requiere que el operador sea capaz de poner en marcha cualquier observación con el telescopio, para ello deberá conocer los programas necesarios del sistema así como el programa de observación (OBS) para introducir los parámetros necesarios como son: La fuente, las frecuencias, los backends etc. Una vez preparado todo esto, será capaz de sintonizar los

receptores al menos durante el tiempo en que no está disponible el ingeniero de receptores (período de noche) siempre y cuando dichas frecuencias hayan sido preparadas con anterioridad y estén en la tabla de sintonías. Además durante la observación, estará atento a cualquier fallo del sistema así como a un posible empeoramiento del tiempo para llevar la antena a posiciones de seguridad.

Además se llevarán a cabo tareas de mantenimiento y salvado de datos y proyectos así como de los ficheros de datos meteorológicos y se vigilará y procurará la buena operatividad del sistema informático.

Se anotará en el LOG BOOK todos los movimientos de antena y plataforma, el estado de los equipos así como el personal que sube o baja del telescopio o el que pernocta y en general cualquier comentario o suceso digno de mención.

Durante el período de no observación, la antena estará en la posición más adecuada según las condiciones meteorológicas y el operador vigilará los sistemas de seguridad (De-icing, consumo de corriente, etc.) y cuando vuelva el buen tiempo, se encargará de poner en marcha de nuevo la observación subiéndola con la plataforma hasta el subreflector para limpiarlo de hielo si es necesario.

b) Durante la observación estará capacitado para ayudar al astrónomo con los programas necesarios (CLASS, OBS, GREG, etc.) de los que se tendrán los conocimientos básicos necesarios para poder sustituir al Astrónomo de Servicio cuando éste no se encuentre disponible. También sabrá el operador cómo hacer observaciones sencillas: Pointing, Skydip, Calibraciones etc. y podrá sustituir al astrónomo cuando éste se ausente dejando procedimientos automáticos de observación. Así mismo el operador guardará todos los datos obtenidos durante la observación en cinta para archivarlos durante varios meses.

c) La supervisión incluye los siguientes equipos: Estación contra incendios, equipos eléctricos de alta y baja tensión, motores generadores, equipo u.p.s., bombas de distribución y abastecimiento de agua, aire acondicionado, grupos criogénicos, etc. Dicha supervisión se hará al menos una vez de día y se anotará en el libro llamado STATUS, y otra vez de noche. En caso de alguna avería se informará de inmediato a la persona responsable del equipo.

d) Debido a la presencia de un operador durante las 24h. éste participará activamente ante cualquier emergencia dando la alarma en caso necesario. Durante el transporte diario, el operador estará en contacto por radio con el conductor para estar al tanto y actuar ante cualquier eventualidad. Debiendo, en caso de mal tiempo decidir la conveniencia o no de efectuar el transporte del visitante hasta o desde el telescopio.

El operador de Telescopio es la persona mayor de edad que reúne las condiciones de aptitud que en cada caso determine la Dirección de IRAM.

Tanto el Operador Jefe como el Operador Jefe Senior deberán tener una amplia experiencia profesional y como regla general es la persona mayor de edad que estando en posesión del título oficial de grado superior (Ingeniero, Licenciado, etc.), podrá desarrollar indistintamente, según las necesidades funcionales de la empresa, tanto la labor de Operador como la de Ingeniero, integrado en cualquier grupo operativo de la empresa (receptores, backends, telescopio, ordenadores, astronomía, etc.).

La actividad propia del operador tiene prioridad sobre la de Ingeniero, pudiendo el Director de Estación decidir, de acuerdo con las necesidades funcionales de la empresa, decidir cuando realizará una u otra actividad.

Corresponde a la dirección decidir cuando el trabajador pasa a esta categoría de acuerdo con las necesidades funcionales de la empresa.

Tanto el Operador de Primera como el Operador de Primera Senior es, por regla general, la persona mayor de edad que estando en posesión del título oficial de grado medio (Ingeniero de grado medio, Diplomado, etc.), podrá desarrollar indistintamente, según las necesidades funcionales de la empresa, tanto la labor de Operador como la de Ingeniero Técnico, integrado en cualquier grupo operativo de la empresa (receptores, backends, telescopio, ordenadores, astronomía, etc.).

La actividad propia del operador tiene prioridad sobre la de Ingeniero, pudiendo el Director de Estación decidir, de acuerdo con las necesidades funcionales de la empresa, decidir cuando realizará una u otra actividad.

Corresponde a la dirección decidir cuando el trabajador pasa a esta categoría de acuerdo con las necesidades funcionales de la empresa.

En las distintas categorías de operador se ascenderá según los siguientes criterios y tiempos:

- Operador de entrada a Operador, un año.
- Operador a Operador de segunda, un año.
- De Operador de segunda a operador de primera según criterio del director de estación, a sugerencia del jefe de grupo.
- A partir de este nivel, cualquier ascenso, se hará a criterio de la Dirección

**TÉCNICOS DE TELESCOPIO:** Técnicos con capacitación al menos de maestría industrial, que además de los trabajos propios de su profesión, realiza otros que requieren especiales conocimientos, empeño y delicadeza en su ejecución. Se establecen cuatro categorías para este grupo:

- Técnico de telescopio encargado
- Técnico de telescopio de primera
- Técnico de telescopio de segunda
- Técnico de telescopio de entrada

Para el ascenso de una categoría a otra, se hará según criterios de la Dirección a propuesta del jefe de grupo.

**TÉCNICO DE OFICIO:** Serán los profesionales de oficio con capacitación de oficiales de primera y ejercerán las tareas propias de su profesión.

Se establecen cuatro categorías para este grupo:

Técnico encargado  
Técnico de primera  
Técnico de segunda  
Técnico de entrada

Para el ascenso de una categoría a otra, se hará según criterios de la Dirección a propuesta del jefe de grupo.

**AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN:** Es el trabajador al que se le exigen los conocimientos teóricos y prácticos correspondientes a Bachillerato o Formación Profesional de primer grado; dentro del campo de actividades propias del grupo de administración. Estando también al cargo de la correspondencia, recepción y las llamadas telefónicas y fax.

**OFICIAL DE ADMINISTRACIÓN:** Es el trabajador al que se le exige experiencia suficiente en una actividad dentro del grupo de administración, tal como: Redacción de escritos, mecanografía, asientos contables, anotaciones estadísticas, pagos y cobros, gestión de archivos etc. estando también al cargo de la correspondencia, recepción y las llamadas telefónicas y fax. (Ver nota interna del 16/10/91).

**SECRETARIA DE DIRECCIÓN:** Es el trabajador que teniendo los conocimientos y práctica de oficial de administración es además la persona responsable de gestionar los documentos propios de la dirección.

**JEFE DE ADMINISTRACIÓN:** Es el trabajador que además de los conocimientos y práctica de oficial de administración será responsable de las tareas administrativas que le encomiende el director de estación, bajo la supervisión del gerente administrativo. Poseerá un profundo conocimiento de la contabilidad analítica de la empresa desempeñando las labores de contable, siendo su responsabilidad dicha contabilidad analítica y salarios. (Ver nota interna del 16/10/91)

**GERENTE ADMINISTRATIVO:** Es el trabajador que es responsable bajo la supervisión del Administrador General de IRAM de la gestión económica y administrativa de la estación de IRAM Granada, así como responsable del soporte logístico necesario para garantizar la buena operación del observatorio tanto en lo que se refiere a los transportes de personas o materiales como también del personal de servicios y técnicos de oficio. (Ver nota interna del 16/10/91)

**GERENTE ADMINISTRATIVO SUPERIOR:** Es el trabajador que habiendo estado en el puesto de gerente administrativo al menos durante tres años, es responsable bajo la supervisión del Administrador General de IRAM de la gestión económica y presupuestaria, administración y compras de IRAM en Granada. También proporcionará el soporte administrativo y logístico necesario para el buen funcionamiento del observatorio de Loma de Dilar. Responsabilizándose del suministro de material al mismo, así como del mantenimiento y buen funcionamiento de los medios de transporte, edificios y dependencias de IRAM tanto en Granada como en Loma de Dilar. Es también responsable del grupo de técnicos de oficio, personal de servicios y administración. (Ver nota interna del 16/10/91)

**PERSONAL DE SERVICIOS:** Será el personal encargado de la elaboración y distribución de las comidas así como del servicio de limpieza de las instalaciones de los dos centros de trabajo de IRAM España.

Se establecen para este grupo siete categorías:

Cocinero(a)-limpiador(a) encargado  
Cocinero(a)-limpiador(a) de primera  
Cocinero(a)-limpiador(a) de segunda  
Cocinero(a)-limpiador(a)  
Peón-Ayudante de Cocina  
Peón  
Aprendiz

Cocinero(a)-limpiador(a) encargado(a) es la persona responsable de la elaboración de menús, supervisión de la lista de compras y organización del servicio de cocina y limpieza bajo la dirección del Gerente. Así mismo será interlocutor entre el personal y el Gerente administrativo para todos los asuntos relacionados con el personal de servicios.

Peón-Ayudante de cocina. Es la persona que además de realizar las funciones propias de peón, en momentos determinados hace funciones de ayudante de cocinero o funciones de limpieza en el interior de la cocina.

Para el ascenso de una categoría a otra, se hará según criterios de la Dirección a propuesta del jefe de grupo.

### ANEXO III

## CALENDARIO LABORAL Y CUADRO HORARIO 1995

Empresa: IRAM-INSTITUTO DE RADIOASTRONOMÍA MILIMÉTRICA  
Domicilio: DIVINA PASTORA, 7 - NÚCLEO CENTRAL - 18012 GRANADA

Centros de Trabajo: DIVINA PASTORA, 7 - NÚCLEO CENTRAL - 18012 GRANADA  
RADIOTELESCOPIO-LOMA DE DILAR-18193 MONACHIL  
Convenio Colectivo: CONVENIO DE IRAM - PERSONAL ESPAÑOL  
Núm. Inscripción S.S.: 18/063.200-54  
Mutua Patronal: M.U.P.A.G.

### OFICINAS EN DIVINA PASTORA:

De Lunes a Viernes: de 09:00h a 18:00h con una hora de flexibilidad, incluyendo una hora de descanso al mediodía.

Personal Administrativo a jornada parcial: de 09:30h a 13:30h.

Personal de Servicios: de 10:00h a 16:20h.

### RADIOTELESCOPIO:

Operadores: De 07:00h a 19:00h o de 19:00h a 07:00h con una hora de flexibilidad y un descanso de media hora para la comida.

Ingenieros y Técnicos: De 09:00 a 13:30 y de 14:00 a 20:00h.

Personal de Servicios: De 10:00h a 15:30h y de 17:00h a 22:00h.

FESTIVOS: 02/01 06/01 28/02 13/04 14/04 01/05 03/05  
15/06 15/08 12/10 01/11 06/12 08/12 25/12

Jornada Anual 1.720 horas.

Vº Bº Empresa

Vº Bº Delegado de Personal

## ANEXO IV

### INFORMACIÓN SOBRE AVANCES DE SALARIO DEL PERSONAL ACORDADO PARA LOS EMPLEADOS DE IRAM

Los empleados de IRAM que necesiten un avance de salario debido a circunstancias especiales y que no pueden financiar por sus propios medios, tienen la posibilidad de solicitar por escrito un avance de salario sin intereses.

Se deben contemplar las siguientes condiciones:

#### 1) Motivo del avance

- Adquisición o mejora de una casa
- Gastos extraordinarios por problemas familiares

#### 2) Condiciones:

- El avance se acuerda solo si hay fondos suficientes en el presupuesto de IRAM.
- El número de avances será limitado.
- Un avance no puede sobrepasar tres meses de salario, calculados sobre salario base más antigüedad totales anuales, con un tope máximo de 30.000 FF.
- El avance se reembolsará en un período máximo de 18 meses. El primer reembolso se efectuará un mes después de recibir la concesión.
- Se firmará una autorización para deducir el reembolso mensual del salario.
- El reembolso debe ser completo durante el período del contrato (i.e. contrato con una duración concreta).
- El empleado debe estar contratado según el artículo 3 de los estatutos de personal, habiendo concluido su período de prueba así como no encontrarse en situación de aviso de expulsión.
- El personal delegado de uno de los socios de IRAM se puede beneficiar de este reglamento.
- El avance puede renovarse solamente bajo presentación de documentos justificantes (presupuesto, factura, etc.).
- Un comité compuesto por la Dirección y los delegados de personal decidirán la concesión o no del avance.
- Los empleados que nunca han solicitado un avance tendrán prioridad.

## ANEXO V

### INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DEL ANTICIPO DE SALARIO

Los empleados de IRAM obligados a hacer gastos inevitables, ocasionados por circunstancias especiales, y que no puedan costear por sus propios medios, tienen la posibilidad de solicitar un anticipo de salario sin intereses.

En este caso, hay que seguir las instrucciones siguientes:

1. Motivo de la solicitud:

- Cambio de domicilio por motivos personales o por obligación.
- Adquisición de muebles por parte del solicitante o sus hijos (primera adquisición o por motivo de divorcio).
- Adquisición de un coche para minusválidos.
- Pérdida de los muebles y vestidos, por ejemplo en caso de incendio, inundaciones o robo.
- Enfermedades graves, fallecimiento y entierro de un miembro de la familia.
- Otros motivos graves.

2. Garantía del anticipo de salario:

- El anticipo de salario no debe ocasionar un endeudamiento no soportable. El solicitante deberá haber terminado el período de prueba y no estar en situación de despido.
- Se pueden pedir pruebas que demuestren el destino del anticipo para los motivos anteriormente indicados.

3. Plazo, importe del anticipo, reembolso:

El anticipo de salario podrá ser concedido siempre y cuando se haga la solicitud durante los tres meses que siguen al gasto.

El importe del anticipo no deberá superar el 100% del salario base mensual.

En el supuesto caso de que más de una persona (de la misma familia) solicite un anticipo por motivos idénticos, el anticipo podrá ser concedido solamente a una de las personas.

El reembolso del anticipo deberá efectuarse al final del mes que sigue al de la entrega del dinero, como muy tarde.

4. Competencia:

El acuerdo del anticipo de salario será concedido por el Director General o por el Administrador General.

## ANEXO VI

### REGLAMENTO DEL PAGO DE LAS DIETAS

1. Definición.

El pago de las dietas está destinado a cubrir los gastos efectivos.

Las dietas se pagan cuando un agente cumple una misión a una distancia superior a 50 Km. de su domicilio o de las instalaciones de la Sociedad. Las vacaciones tomadas durante el período de la misión, no se encuentran incluidas en ella.

2. Principio y fin de la misión.

Salvo en caso de utilización de un coche particular, el período que da lugar a reembolso deberá empezar 30 minutos antes de la salida y 30 minutos después de la llegada del medio de transporte autorizado. En caso de utilización de un coche particular, el período a pagar deberá empezar y terminar a la hora de salida y llegada efectiva.

3. Pago de las dietas.

Pueden ser reembolsadas las dietas siguientes:

- a) gastos correspondientes al modo de transporte y al trayecto autorizado por el IRAM.
- b) indemnización global para alojamiento y comidas.
- c) gastos suplementarios.

4. Medios de transportes.

El agente escogerá el medio de transporte más económico (en general el tren o un medio de transporte público) y el trayecto más directo. El reembolso se efectúa sobre la base de tren 2ª clase y coches-cama T2. De no existir medio de transporte por tren 2ª clase, el pago se efectuará sobre la base de tren 1ª clase.

El avión sólo podrá ser utilizado en caso de necesidad profesional, y cuando resulte más económico o más rápido. El pago se efectúa sobre la base de la clase económica o turista.

La utilización de un coche particular debe ser previamente autorizada. El reembolso se efectúa entonces sobre la base de indemnización kilométrica para vehículos personales y del importe del alquiler para vehículos de alquiler. Los gastos de peaje y de aparcamiento se reembolsan igualmente con el justificante. En caso de utilización de un coche particular sin autorización previa, el reembolso no puede hacerse sino sobre la base del medio de transporte más económico.

A excepción de los gastos de transporte hasta el aeropuerto, los trayectos ida y vuelta entre el domicilio y la estación o el aeropuerto están cubiertos por la indemnización global de misión. Los gastos de taxi sólo se reembolsan cuando no hay transporte público.

5. Pago de las dietas.

Ver el importe de las dietas en el Anexo de esta reglamentación.

El reembolso se compone de dos precios alzados parciales, de los cuales:

- el primero para el alojamiento - 50%
- el segundo para las comidas
  - 10% para el desayuno
  - 20% para el almuerzo
  - 20% para la cena - 50%

Si una misión se efectuara en varios grupos de países, el reembolso se efectuaría para la duración completa de la misión, según la tarifa en aplicación del país en que el agente en misión hubiera permanecido más tiempo.

6. Reembolso del alojamiento.

En caso de que los gastos de alojamiento (sin desayuno) sean superiores al precio parcial del alojamiento, sólo se reembolsarán en caso de ser inevitables. Dichos reembolsos están limitados a un importe igual a 1.6 x precio alzado para el alojamiento y sólo puede efectuarse mediante justificación.

7. Reducción del pago de las dietas.

- a) Cuando los gastos de alojamiento o de comidas estén incluidos en el precio del billete, es decir si ha habido alojamientos o comidas gratuitas (vuelos intercontinentales, litera, invitaciones, etc.), no se reembolsarán ningún gasto.
- b) Cuando el personal técnico o administrativo del IRAM efectúe una misión en el observatorio de Pico Veleta, el reembolso de las dietas se establecerá según el precio diario completo para los días 6º y 7º, así como para los días 13º y 14º etc., para tener en cuenta los gastos reales iniciales durante los días de descanso fuera de la estación.

8. Misiones de larga duración.

Una misión se caracteriza por una actividad ejercida en un lugar de trabajo determinado por el IRAM y diferente del lugar de trabajo habitual, para una duración máxima de 30 días, tiempo de viaje incluidos. Para una estancia superior a 30 días, la misión se convierte en destacamiento. En este caso, el importe del reembolso se fija individualmente.

9. Casos particulares.

En ciertos casos excepcionales, el Director puede fijar otro reembolso.

10. Gastos suplementarios.

La indemnización global diaria está destinada a cubrir todos los gastos ocasionados por los agentes para el alojamiento y las comidas. El IRAM efectuará un reembolso especial para los gastos que no puedan ser tomados razonablemente en cuenta en las indemnizaciones, tales como las tasas de aeropuertos, llamadas telefónicas de larga distancia, los transportes públicos en las ciudades, gastos diversos, etc. Este reembolso suplementario sólo puede tener lugar mediante justificantes (pruebas de gasto y de pago).

11. Autorización para una misión/destacamiento.

Los agentes que tengan la intención de efectuar una misión deben seguir el proceso siguiente:

a) Antes de la salida

Rellenar el formulario "demanda de misión", primera parte, dando el máximo de detalles. Este impreso permite la reserva de billetes y otros. Dicho formulario debe ser firmado por el agente y por el Director o su representante. La observación de las condiciones citadas permite que el seguro del IRAM cubra al agente en caso de accidente.

Se debe solicitar la autorización para los viajes



- por el interior de Europa y utilizando el avión, al menos 14 días antes del principio de la misión;
- fuera de Europa y utilizando el avión, al menos 1 mes antes del principio de la misión;
- en tren, coche de empresa o privado, al menos 4 días (para la meseta de Bure al menos 4 días) antes del principio de la misión.

Los billetes sólo pueden ser reservados por los recepcionistas y después de que la misión haya sido autorizada.

Si se pudiera economizar sobre el precio de los billetes de vuelo (APEX) incluyendo el fin de semana en la duración de la misión, sería preferible que el IRAM beneficiara de ello. Los días de fin de semana se considerarían entonces como días de misión.

**b) después del viaje**

El agente debe rellenar inmediatamente su demanda de reembolso de dietas, 2ª parte del formulario. Se ruega al agente que describa en dicho formulario la descripción de su misión; cualquier cambio respecto a la orden de misión inicial debe ser explicado. El pago de los gastos se girará en la cuenta bancaria de los agentes.

La administración efectuará el cálculo y entregará un ejemplar de la nota al agente, en el momento del pago.

Los anticipos para dietas de larga duración pueden ser acordados.

**REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE MISIÓN (ACTUALIZADO EN 1991)**

Concepto	PAÍSES			
	FRA/ESP Excepto París, Madrid y Barcelona	ALEM	EUROP Y París, Madrid y Barcelona	NO EUROP
<b>1.- Por un período de 24h:-</b>				
-los 15 primeros días	400 FF	190 DM	450 FF	90 US \$
-del 16 día en adelante	300 FF	140 DM	335 FF	65 US \$
<b>2.- Viajes o estancias inferiores a 24h:</b>				
-6 horas o más, pero menos de 10 horas	80 FF	40 DM	90 FF	20 US \$
-10 horas o más, pero menos de 15 horas	130 FF	60 DM	150 FF	30 US \$
-15 horas hasta 24 horas (sin habitación)	200 FF	95 DM	225 FF	45 US \$
<b>3.- Gastos de transporte:</b>				
Grenoble - S. Geoirs (aeropuerto)	Equivalente del precio del autobús desde a estación de ferrocarril al aeropuerto. En la actualidad es de 110 FF.			
Grenoble - Satolas (aeropuerto)	Equivalente del precio del autobús desde la estación de ferrocarril al aeropuerto. En la actualidad es de 220 FF.			
Grenoble - Ginebra (aeropuerto)	Equivalente al precio del ferrocarril en segunda clase. En la actualidad es de 226 FF.			
<b>4.- Utilización de un vehículo personal: 1.7 FF/Km</b>				

**ANEXO VII**

**REGLAMENTO DE PRENDAS DE TRABAJO**

Los empleados del Instituto pertenecientes a una de las dos categorías siguientes, pueden solicitar al IRAM prendas de trabajo así como material de protección, es decir, las personas:

- a) para quienes llevar prendas de protección sea obligatorio, en conformidad con el Código del Trabajo y el Convenio Colectivo,
- b) que efectúen trabajos que ensucien mucho,
- c) expuestos a la intemperie durante su trabajo,

- d) encargados de la preparación de la comida y del servicio del comedor y de las bebidas
- e) que vayan regularmente a las estaciones de observación.

I. Los empleados cuyo trabajo esté situado en los lugares siguientes, pueden disponer de:

**1) Grenoble-Taller**

- mono de trabajo
- zapatos de trabajo

**2) Bure**

**a) Teleférico**

- monos o batas
- anorak
- zapatos
- guantes
- pasamontañas
- gafas (nieve)

**b) Operación**

- monos o batas
- anorak
- zapatos
- guantes
- pasamontañas
- gafas (nieve)

**c) Cocina**

- batas o delantales
- botas (nieve)

**3) Granada-Taller**

- monos
- zapatos

**4) Veleja**

**a) Operación**

- anorak
- zapatos
- guantes
- pasamontañas
- gafas (nieve)

**b) Cocina**

- batas o delantales
- botas (nieve)

- II. Las prendas de trabajo se renovarán cuando ya no puedan efectuar la protección necesaria. Será necesario justificar la demanda de una nueva prenda presentando la antigua usada a jefe de grupo.
- III. Los empleados del IRAM que sólo trabajen temporalmente (períodos repetidos) en los lugares mencionados más arriba sólo recibirán un anorak cuyo valor no deberá sobrepasar los 450 FF.
- IV. Las prendas de trabajo pertenecen al IRAM. Los empleados serán responsables en caso de pérdida. Las prendas de trabajo deberán devolverse a IRAM cuando un empleado se marche del Instituto.
- V. Las prendas de trabajo sólo deberían llevarse durante las actividades laborales.
- VI. Se recomienda tener cuidado con estas prendas de trabajo. IRAM se encargará de la limpieza y de la conservación.

**ANEXO VIII**

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SUBSIDIO FAMILIAR**

IRAM abonará mensualmente una prima de subsidio familiar a aquellos agentes que tengan uno o varios hijos (Art. 21 del reglamento del personal).

Los artículos siguientes estipulan bajo que condiciones un agente del IRAM puede cobrar esta prima.

- 1. El agente debe poseer un contrato de trabajo según el Artículo 3 del Reglamento. Si se trata de un contrato de tiempo parcial, el importe de la prima se calculará a prorrata de tiempo trabajado.
- 2. Si una pareja trabaja en el IRAM, el subsidio familiar solo se pagará a uno de los dos previo acuerdo de uno de los cónyuges para determinar el beneficiario.

3.- El agente puede beneficiarse del cobro de la prima según el estatuto social de su(s) hijo(s):

Hasta 17 años : Derecho a la prima. (Justificante : partida de nacimiento del hijo).

Entre 17 y 20 años :

- \* Colocado de aprendizaje : Se mantiene la prima hasta el fin del aprendizaje, hasta los 20 años como máximo, bajo reserva de que el salario de aprendizaje no exceda el 55% del SMIC. (Justificante : certificado de aprendizaje).
- \* Sigue los estudios secundarios, técnicos u otros : Se mantiene la prima hasta el final de los estudios, hasta los 20 años como máximo. (Justificante : certificado escolar).
- \* Es minusválido: Se mantienen los subsidios hasta los 20 años. (Justificante : certificado médico).

A partir de los 20 años :

Sigue estudios superiores: Pago de los subsidios hasta el final de los estudios y como máximo hasta los 25 años. (Justificante: matrícula en un establecimiento de Enseñanza Superior y certificado "régimen estudiante").

RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Andalucía de Limpiezas. (1101531).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Andalucía de Limpiezas de ámbito provincial Código de Convenio 1101531 recibida en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 31.3.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 23.2.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

#### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Andalucía de Limpiezas, S.L., con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 7 de abril de 1995.- La Delegada, M.<sup>o</sup> Jesús Castro Mateos.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANDALUZA DE LIMPIEZAS

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- OBJETO.-** El presente Convenio Colectivo Laboral se suscribe por los representantes de los trabajadores y por los de la Empresa Andalucía de Limpiezas S.L., concesionaria de la explotación de las cabinas telefónicas, en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales de todos sus empleados, organización del trabajo de los trabajadores en la Empresa y condiciones de trabajo; declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

**Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio tendrá fuerza normativa y vinculará a las partes en el ámbito geográfico de la Provincia de Cádiz.

**Artículo 3º.- AMBITO FUNCIONAL.-** Este convenio afectará y obligará a la Empresa y a los trabajadores que desempeñan las tareas de recaudación y prueba de funcionamiento de los teléfonos públicos de monedas; recuento y precintaje; conservación del mueble y su alumbrado; limpieza de los mismos; el montaje, sustitución y desmontaje de publicidad en muebles de teléfonos públicos en su ámbito territorial, así como a los que desempeñan las funciones administrativas necesarias para la realización de las tareas anteriores.

**Artículo 4º.- AMBITO PERSONAL.-** Este Convenio regulará las relaciones laborales incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores.

Incluso los de nueva contratación que estarán adscritos a una de las categorías profesionales previstas en Convenio, percibiendo sus salarios y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la misma categoría.

**Artículo 5º.- AMBITO TEMPORAL.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, comenzando el día 1 de Enero de 1995 y finalizando el 31 de Diciembre de 1997, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O.P.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Convenio se aplicará en todo su contenido a todos los trabajadores, en su ámbito de aplicación territorial, mientras tanto no se negocie un nuevo Convenio.

**Artículo 6º.- DENUNCIA Y REVISION.-** El presente Convenio quedará denunciado automáticamente DOS MESES antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar, una a la otra, las correspondientes propuestas de negociación.

**Artículo 7º.- ABSORCION Y COMPENSACION.-** Las retribuciones y resto de las condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o modificaciones de las condiciones de trabajo, que sobre lo establecido en este Convenio, puedan producirse por disposiciones de carácter general, o convenio colectivo, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas globalmente y en cómputo anual superen las aquí pactadas; siendo, en caso contrario, absorbidas o compensadas.

**Artículo 8º.- GARANTIAS "AD PERSONAM".- Los trabajadores que en la actualidad perciben el plus de Loccomoción lo seguirán manteniendo a título "ad personam", no siendo aplicable al personal de nuevo ingreso; estando reservado exclusivamente a aquellos trabajadores que en este momento lo perciben.**

**Artículo 9º.- COMISION PARITARIA.-** Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación del presente Convenio, que podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

Ambas partes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria las cuestiones de su competencia, y en caso de desacuerdo la cuestión allí planteada será sometida a la Jurisdicción Laboral competente.

Dicha comisión estará compuesta por dos miembros en representación de la Empresa y dos miembros en representación de los trabajadores, que salvo causa de fuerza mayor serán elegidos entre los miembros de la comisión deliberante del presente Convenio.

Las funciones de dicha comisión serán las propias para cumplir su cometido de interpretación del presente Convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran en el bien entendido de que, si una de las partes acudiera a una de las convocatorias faltando alguno o algunos de sus miembros, los asistentes de dicha parte dispondrán de dos votos a la hora de someter a votación cualquiera de las cuestiones.

De los acuerdos de la Comisión Paritaria se levantará la oportuna acta y su contenido tendrá la misma fuerza de obligar que lo dispuesto en este Convenio.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir con voz, pero sin voto, los asesores económicos y sociales de la Comisión Deliberante.

**Artículo 10º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-** Ambas representaciones convienen en que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico

e indivisible, en el supuesto de que la Autoridad competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no lo aprobare en su totalidad, podrán considerarse el Convenio nulo y sin eficacia, a todos los efectos.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 11q.- ORGANIZACIÓN.-** La organización del trabajo es facultad privativa de la Empresa, a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la Autoridad competente, debiendo dar conocimiento de su estructura a la representación legal de sus trabajadores.

## CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 12q.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO.-** El trabajador estará obligado a efectuar diligentemente cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría y competencia profesional.

**Artículo 13q.- MEDIOS.-** La Empresa estará obligada a poner al alcance de todos sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan realizar su trabajo en las mejores condiciones de actividad, higiene y seguridad. Asimismo el trabajador estará igualmente obligado a emplear los medios y medidas que a este efecto se le deban proporcionar y a tener de la Norma Legal en cada caso.

**Artículo 14q.- TRABAJO NOCTURNO.-** Se considerará Jornada nocturna la comprendida entre las 22 y las 6 horas.

Las Jornadas trabajadas en período nocturno salvo que el salario se haya establecido atendido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica consistente en el incremento de un 25% sobre el salario base de toda la jornada o en prorrato al tiempo realmente trabajado.

**Artículo 15q.- DEFINICIÓN DE FUNCIONES.-**

**JEFE DE ADMINISTRACIÓN:** Realizará las funciones de facturación, confección de nóminas y Seguridad Social.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO:** Realiza todas las tareas propias de administración, utilizando para ello, los medios puestos por la Empresa, incluyendo los sistemas y aparatos informáticos.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** Realiza las tareas propias de administración, además de rellenar partes, escribir a máquina, confeccionar y computar modelos.

**ENCARGADO PROVINCIAL:** Es el empleado procedente o no de la plantilla de la Empresa que con responsabilidad consiguiente, ante la misma, y a las inmediatas órdenes de la Dirección, Gerencia o Superiores, coordina el trabajo de los inspectores y resto de los operarios, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

El puesto de Encargado, será de libre designación por parte de la Empresa, teniendo en cuenta que si fuese de promoción interna, en el caso de cesar en su puesto, permanecerá en plantilla con la categoría que tuviese anteriormente. Cuando se trate de personal de nuevo ingreso, si fuese rebocado su nombramiento de Encargado por la Empresa, no podrá ser incorporado a la plantilla ya existente.

**PERSONAL DE MANTENIMIENTO:** El personal adscrito a este departamento se encuentra encuadrado en áreas de servicio tipo:

A)

1) Área de Conservación: Se efectúan las reparaciones en los muebles de las cabinas, módulos telefónicos, locutorios y cualquier tipo de soporte de teléfono de uso público en la vía pública.

2) Reparaciones en cerraduras y dispositivos de seguridad instalados en el interior de los teléfonos de uso público.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la Empresa.

B)

Área de Electricidad: Se realizan la revisión, conexión y reparación del alumbrado en los soportes de los teléfonos instalados en la vía pública.

Para los desplazamientos, se utilizará un vehículo facilitado por la Empresa.

C)

Área de vehículos: Se encarga de la revisión mantenimiento y reparación de los vehículos de la planta, correspondientes a los distintos departamentos.

**RECAUDACION:** El personal que realiza esta función, conducirá un vehículo facilitado por la Empresa. La actividad del personal que realiza esta función, consiste en la recogida de las huchas con monedas, que tienen depositadas los teléfonos instalados en la vía pública, Centros Oficiales, Estaciones, Aeropuertos, ... a su vez, introduce la hucha vacía. Recorre una ruta establecida, que consta de un recorrido de un número determinado de teléfonos. Realiza las pruebas de funcionamiento y detección de averías, que después relaciona en sus partes de trabajo o las comunica directamente a Telefónica por medio del 002. De igual manera realiza pruebas de cómputo; asimismo, realizará los cambios de claves correspondientes a las cabinas encuadradas en la ruta que le sea asignada.

**LIMPIEZA:** El personal que realiza la función de limpieza de cabinas, semicabinas, módulos telefónicos y locutorios, ha de hacer uso de los materiales tales como bayetas, estropajos, espátulas, secador, escoba, escalera y demás productos y utensilios para una correcta limpieza de los mismos, tanto interior como exteriormente. Dispone de una ruta que ha sido distribuida por la Empresa. El número de cabinas, módulos o soportes, etc., a limpiar es acordado con los trabajadores previamente.

Este personal montará y desmontará también la publicidad de las cabinas, ya sea las que le entren en su ruta o en una ruta específica de publicidad.

Para este trabajo dispondrá de las herramientas adecuadas y de una chupona.

**SALAS DE CONTEO:** En las dependencias de la Empresa, se encuentra un local, donde se realiza el recuento de monedas, precintado, desprecintado y revisión de las huchas retiradas de los teléfonos públicos: el encartuchado y empaquetado de las monedas, asimismo, en este local se confeccionan las rutas, así como el tratamiento de los datos informáticos que se requieran para todas las funciones ya descritas, actuándose siempre bajo la supervisión de una persona designada a tal efecto por la Empresa Cabil.

**OFICIAL INFORMÁTICO DE RECuento:** Es el trabajador que se encarga del tratamiento de los datos informáticos para todas las funciones antes descritas.

**INSPECTOR:** Se encarga de organizar y supervisar el desarrollo del trabajo, tanto dentro de las dependencias de la Empresa como en las rutas. Informa de los trabajadores y de las posibles deficiencias encontradas en el trabajo y prepara los correspondientes informes de los resultados de su actividad que entrega a su inmediato superior.

Todas las funciones aquí detalladas, lo son a modo enunciativo, no queriendo significar que sean únicas e invariables. Cualquier variación o inclusión será hecha previo informe de la Comisión Paritaria.

## CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**Artículo 16q.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL.-** El personal comprendido en el ámbito del presente convenio, se clasificará en los grupos subgrupos y categorías profesionales siguientes:

**GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO**

A) Jefe de Servicios y Compras

**GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO**

A) Jefe de primera

B) Jefe de segunda

C) Oficial de primera

D) Oficial de segunda

E) auxiliar

**GRUPO III PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS**

A) Encargado General

B) Encargado Sección

**GRUPO IV OPERARIOS**

Subgrupo 1. Personal Mantenimiento (Cerrajeros, Electricistas y Mecánicos)

A) Oficial 1a

B) Oficial 2a

C) Ayudante

D) Aprendiz

**Subgrupo 2. Personal de Recaudación y Limpieza**

- A) Conductor Recaudador
- B) Conductor Limpiaador
- C) Limpiaador /a

**Subgrupo 3. Personal de Conteo**

- A) Oficial de 1a
- B) Oficial de 2a
- C) Auxiliar
- D) Aprendiz

**Subgrupo 4. Personal Subalterno**

- A) Inspector
- B) Almacenero

1. Tal clasificación es meramente enunciativa y no supone la obligatoriedad por parte de la Empresa de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

2. Desde el mismo momento que exista en la Empresa un trabajador que realice funciones específicas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a tal categoría se asigne.

3. El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe de los Representantes de los Trabajadores, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

Quando desempeñen funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

4. Si por necesidades del servicio, y con carácter transitorio, hubiera de ser desempeñado un trabajo de categoría inferior se le respetará la retribución de su categoría de procedencia.

En la realización de trabajo de categoría inferior se designará por solicitudes voluntarias de los trabajadores y, de no existir éstas, por orden de menos antigüedad en el servicio o categoría, respetando las retribuciones de procedencia.

5. El cambio de un puesto a otro solamente lo será como consecuencia de la necesidad organizativa, técnica o productiva.

### CAPITULO V INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

**Artículo 17a.- CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA.-**

1. Por razón de permanencia el personal se clasifica en fijo, eventual e interino, sin perjuicio de la contratación temporal de trabajadores realizada de conformidad con la Normativa vigente.

2. El personal admitido en la Empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato, será considerado fijo o por tiempo indefinido.

3. Son trabajadores eventuales aquellos admitidos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para realizar una obra o servicio determinado, así como los contratados cuando las circunstancias del mercado, (acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada), así lo exijan aun tratándose de actividad normal de la Empresa. En estos casos el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, sea por completar dicho período en un solo contrato o en varios.

4. Es personal interino el que se contrata para sustituir al personal fijo durante las ausencias de éste, procedentes de permisos, vacaciones, incapacidad laboral transitoria, excedencias y cualesquiera otras causas que obliguen a la Empresa a reservar su plaza al ausente.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegra en el plazo correspondiente, la Dirección de la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasa a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

**Artículo 18a.- INGRESOS.-**

1. Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir un puesto de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección

informará a los representantes de los Trabajadores del número de puestos y sus categorías.

En la selección de personal de nuevo ingreso, y en igualdad de condiciones con otros candidatos, tendrán preferencia aquellos que con anterioridad hayan trabajado en la Empresa.

2. Antes de proceder a la contratación exterior serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal del centro.

3. La necesidad de puestos de trabajo de nueva actividad se publicará en el tablón de anuncios estableciéndose un plazo de admisión de solicitudes de 5 días.

**Artículo 19a.- PERIODO DE PRUEBA.-** Todo personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba que en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado para cada grupo profesional según la siguiente escala:

1. Personal Directivo y Técnico Titulado, 6 meses
2. Personal Mandos Intermedios, 2 meses
3. Personal administrativo, 1 mes
4. Personal Operario, 15 días.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos derechos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

**Artículo 20a.- PLANTILLA Y ESCALAFONES.-** La Empresa vendrá obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo y contratado una vez al año.

En dicha plantilla se señalará el número de trabajadores que componen cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos y secciones. Dichas plantillas, una vez confeccionadas, habrán de ser sometidas al informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en caso de desacuerdo su aprobación será instada a la Autoridad que proceda.

Las plantillas se confeccionarán cada año, respetándose los derechos adquiridos de cada uno de los trabajadores que forman parte de la Empresa, dentro de la plantilla inicial y sucesiva.

La Empresa deberá confeccionar y mantener el escalafón de su personal con los siguientes datos de cada uno de sus trabajadores:

- a) Nombre y Apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Fecha de Ingreso del trabajador en la Empresa
- d) Categoría profesional
- e) Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría:
- f) Fecha del próximo aumento de complementos por antigüedad.
- g) Número en el Libro de Matriculas.

Dicho escalafón deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de que disponga la Empresa, antes del 15 de Febrero.

El personal podrá formular sus reclamaciones contra el escalafón, mediante escrito dirigido a la Empresa, en el plazo de 15 días; a partir de la fecha de publicación.

Quando se dé resolución expresa, ésta deberá producirse dentro de un período igual de tiempo. Contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, quedará libre la vía jurisdiccional laboral.

**Artículo 21a.- ASCENSOS.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, los cambios de categorías o ascensos del grupo IV, en cada uno de sus subgrupos será por antigüedad. El grupo II apartados a) y b) y el grupo III serán de libre designación por la Empresa. El resto de subgrupos, será por concurso oposición, valorándose la antigüedad. La no aceptación determina la pérdida de turno, pasando a ocupar el último lugar en el escalafón de su subgrupo.

### CAPITULO VI CESES

**Artículo 22a.- CESES.-** El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa estará obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes casos de preaviso:

1. Personal grupo Directivo y Técnicos Titulados: dos meses
2. Personal grupo Administrativo y mandos Intermedios: un mes
3. Personal Operario y subalternos: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar verbalmente o por escrito con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Los trabajadores deberán exigir y la Empresa obligada a entregar, el correspondiente "enterado" al trabajador que, en debida forma, notifique el cese.

**Artículo 23º.- LIQUIDACIONES.-** Recibido el preaviso con la antelación establecida en el artículo anterior, la Empresa estará obligada a liquidar, al finalizar el plazo, la totalidad de los haberes y partes proporcionales devengadas por el trabajador hasta la fecha.

Para el caso de retraso en el pago de la liquidación se estará a lo que determine el Estatuto de Los Trabajadores.

Las Empresa notificarán al trabajador con 15 días de antelación la resolución de los contratos por finalización de su duración, excepto los de sustitución, y le entregarán copia de la liquidación que le será practicada. El incumplimiento de este preaviso dará derecho al trabajador a percibir una indemnización de un día de salario por cada día de retraso, hasta un máximo de 15 días.

**Artículo 24º.- DESPIDOS.-** En los despidos disciplinarios habrá de atenderse a lo regulado en los artículos 54 y 55 del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO VII ADSCRIPCION Y SUBROGACION

**Artículo 25º.- SUBROGACION DEL PERSONAL.-** Cuando se produzcan cambios de titularidad en las Empresas que realizan el servicio de mantenimiento de las cabinas telefónicas, las nuevas Empresas, cualquiera que sean éstas, se subrogarán en los derechos y obligaciones de las anteriores Empresas para con los trabajadores adscritos al servicio reseñado en el artículo 3 de este Convenio Colectivo.

Como derecho supletorio de éste y el siguiente artículo se aplicará:

Estatuto de los Trabajadores  
Derecho Comunitario.

**Artículo 26º.- ADSCRIPCION DEL PERSONAL.-** El personal que, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior pase a depender de otra Empresa, como consecuencia de la realización por parte de ésta, de todo o parte del servicio, estará obligado, así como la nueva Empresa, respetar todos los derechos y obligaciones que regulaban la anterior relación laboral.

#### CAPITULO VIII

#### JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y VACACIONES

**Artículo 27º.- JORNADA.-**

La Jornada laboral será de 40 horas semanales (1.600 horas al año) para toda la plantilla de la Empresa.

**Artículo 28º.- DESCANSO DIARIO.-** El trabajador tendrá derecho a disfrutar de un descanso de 25 minutos, dentro de su jornada diaria, que se computará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

**Artículo 29º.- HORARIO.-** El horario de trabajo queda reflejado en un anexo de presente convenio.

**Artículo 30º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** El tiempo que exceda de la Jornada establecida tendrá la consideración de horas extraordinarias y su realización será voluntaria.

Las partes firmantes de este convenio, conscientes de la situación laboral, procurarán restringir al máximo el número de horas extraordinarias, cuidando especialmente la promoción del empleo. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

Se prohíbe expresamente la realización de horas extraordinarias en Jornadas nocturnas y festivos.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día, se totalizarán mensualmente y, con esa periodicidad se entregará un parte al trabajador y a sus representantes sindicales.

Las horas extraordinarias serán retribuidas compensando el tiempo trabajado, computado al 175% por tiempo de descanso en Jornadas completas fijadas, de mutuo acuerdo, entre la Empresa y el Trabajador.

Quando las necesidades del servicio lo exijan, de acuerdo entre las partes se retribuirán:

- Durante 1995: 1.624 Ptas. por cada hora extraordinaria.

- Durante: 1996. El incremento será el IPC previsto por el gobierno menos 0.5 puntos.

- Para 1997. El incremento será el IPC previsto por el gobierno menos 0.5 puntos.

La formula de revisión prevista en este Convenio Colectivo, no será de aplicación al valor fijado para las horas extraordinarias.

Teniendo en cuenta las características del servicio que presta esta Empresa, que sufre fluctuaciones imprevistas y ajenas a la voluntad de la misma, impidiendo por consiguiente la organización estable de las rutas semanales y teniendo en cuenta la imposibilidad de aplazar el trabajo por el tipo de servicio que presta, y la imposibilidad de almacenar o acumular servicios prestados o sustituirlos por alguna de las modalidades de contratación legalmente establecidas por la inmediata que se requiere, expresamente se pacta al amparo del Decreto 1.858 1.981 de 20 de Agosto y la O.M. de 1 de Marzo de 1.983, que tendrán la consideración de estructurales, las horas extras siguientes: Las necesarias para pedidos superiores a los normales, las producidas por ausencias imprevistas y las consistentes en reparación de averías o terminación de trabajos necesarios para la continuidad del servicio. Estas horas extras, no sufrirán el incremento de cotización previsto para las horas extras:

**Artículo 31º.- TRABAJO EN DIAS FESTIVOS.-** Cuando por razones del servicio se necesario realizar rutas de recaudación, la Empresa dispondrá de los medios necesarios para ello, ajustándose a las siguientes normas:

1 Festivos no domingos:

Realizará la ruta el recaudador que la esté efectuando esa semana o, si fuera lunes, a quien le corresponda iniciarlas.

2 Festivos domingos:

Se establece un turno voluntario en el que podrán inscribirse cuantos trabajadores lo deseen.

Sólo en el supuesto de que no hubiere voluntarios se establecerá un turno rotativo por acuerdo entre el Comité y la Empresa.

Las rutas de recaudación tendrán una duración máxima de 6 horas.

Los días festivos se retribuirán en nómina bajo el concepto de "complementos trabajos festivos" o denominación similar claramente identificable. El importe del citado complemento será, por rutas establecidas, del 150% del valor día ordinario más antigüedad promedio y un día de permiso retribuido por festivo trabajado.

El disfrute de los días de descanso retribuido será de acuerdo con las normas establecidas entre el Comité y la Empresa.

#### CAPITULO IX

#### VACACIONES, LIBRANZAS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

**Artículo 32º.- VACACIONES.-** El período de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

El personal sujeto a este Convenio disfrutará de forma continuada de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, que se disfrutarán durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Por la consideración de días naturales que tiene el período de vacaciones, éstas no podrán comenzar en día no laborable, ni en su víspera.

El calendario de vacaciones se fijará con tres meses de antelación.

Con antelación suficiente la Empresa facilitará al trabajador un boletín donde conste fecha de inicio y de incorporación.

**Artículo 33º.- LIBRANZAS.-**

1. Retribuidas:

Los trabajadores acogidos por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la Provincia de Cádiz y 5 días si tiene lugar fuera de aquella.

c) Muerte o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos de ambos cónyuges: 4 días si se

produce en la Provincia de Cádiz y 6 días si tiene lugar fuera de aquella.

d) Cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad Competente, impuestos por las disposiciones vigentes: por el tiempo indispensable.

e) Los cargos representativos sindicales gozarán de los derechos establecidos en las Disposiciones legales vigentes.

f) Para concurrir a exámenes: durante el tiempo indispensable.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) por matrimonio de padres y hermanos del trabajador:  
- 1 día cuando tenga lugar en la provincia de Cádiz.  
- 2 días cuando tenga lugar fuera de la provincia de Cádiz.

Por matrimonio de hijo del trabajador:  
- 1 día cuando tenga lugar en la provincia de Cádiz.  
- 2 días cuando tenga lugar fuera en el resto de España.

i) Por lactancia de un hijo, menor de nueve meses, el trabajador afectado por este Convenio tendrá derecho a una reducción de una hora en su Jornada diaria de trabajo.

Los trabajadores varones, para ejecutar este derecho, tendrán que tener a su esposa realizando un trabajo retribuido, no estando en período de baja por maternidad en la Seguridad Social y no disfrutando ésta del mismo permiso.

j) Para asistir a consulta de médicos especialistas durante el tiempo indispensable, previa notificación a la Empresa y Justificación posterior.

La circunstancia de convivencia continua, previamente notificada a la Empresa dará derecho a las licencias más arriba expresadas, como si de cónyuges se tratara, excepto el apartado a)

## 2. No retribuidas.

El trabajador que lleve un mínimo de seis meses de antigüedad en la Empresa podrá solicitar permiso no retribuido por un plazo no superior a 30 días, no produciéndose la baja en la cotización de la Seguridad Social cuando no exceda de dos días. No habrá lugar a la concesión de dicha petición, si dentro del período que se solicita, hubiese provisiones de ausencia por este mismo motivo, iguales o superiores al 6% de la plantilla del centro de trabajo.

**Artículo 34o.- EXCEDENCIAS.-** Los trabajadores con antigüedad superior a tres años tendrán derecho a que se les conceda un año de excedencia, con reingreso automático a su puesto de trabajo y categoría en el momento que finalice el período concedido.

En los supuestos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 y disposiciones concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPÍTULO X

#### FACTOS SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 35o.- FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES.-** Mientras no se pacte un nuevo régimen sancionador, será de aplicación lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPÍTULO XI

#### RETRIBUCIONES

**Artículo 36o.- RETRIBUCIONES.-** Las retribuciones se entenderán sobre Jornadas completas de 40 horas semanales, 1.800 horas al año, y su abono se realizará por meses naturales y vencidos, sin que ello desvirtúe su carácter de jornal hora-reglamentado.

El pago de la nómina se pondrá a disposición de los trabajadores en talón bancario. No obstante, el trabajador podrá optar a percibir su salario por transferencia o domiciliación bancaria.

El pago de los salarios se efectuará dentro de la Jornada laboral, por meses completos y vencidos, dentro del último día laborable de cada mes.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario.

Tanto la nómina como las fórmulas de cálculo para la retribución se fijará de forma clara y sencilla, para que los trabajadores puedan comprenderla fácilmente.

**Artículo 37o.- ESTRUCTURA SALARIAL.-** Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio serán las establecidas en el anexo del mismo, de acuerdo con los conceptos retributivos.

1) **SALARIO BASE:** Es la parte de retribución fijada para cada categoría profesional como contrapartida a la prestación del trabajo por unidad de tiempo y que sirve de cálculo de todos los complementos de cuantificación proporcional.

2) **ANTIGÜEDAD:** Es el complemento personal que percibe el trabajador en razón al tiempo trabajado de servicio en la Empresa, estimado en trienios, considerándose los servicios prestados en período de prueba. Cada trienio será el 4% del salario base.

3) **PLUS NOCTURNIDAD:** Es el complemento económico, que percibirá el trabajador cuando se dé el derecho a ello, según establece el artículo 15 del presente Convenio.

4) **PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

Paga Extra de Marzo, abonable el 30 de Marzo

Paga Extra de Verano, abonable el 15 de Julio

Paga Extra de Navidad, abonable el 15 de Diciembre.

La cuantía de dichas pagas extras, será el salario base mensual más antigüedad.

Para el abono de dichas pagas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado, dentro de los períodos que, para cada uno de ellos se determine como de cómputo.

Período de cómputo para la paga extra de Marzo: 1 de Enero al 31 de Diciembre, inmediato anterior.

Período de cómputo para la paga extra de Verano: 1 de Enero al 30 de Junio inmediato anterior.

Período de cómputo para la paga extra de Navidad: 1 de Julio al 31 de Diciembre inmediato anterior.

5) **COMPLEMENTOS POR I.L.T.:** Para el caso de baja por accidente laboral la Empresa abonará al trabajador un salario al 100% desde el primer día, incluido el plus de transporte.

En caso de enfermedad, a partir del 4o día y hasta la fecha de alta o hasta que se declare su situación de incapacidad, la Empresa completará lo percibido por la Seguridad Social hasta el 100% de su salario, excluido el plus de locomoción.

Si la enfermedad requiere hospitalización, la Empresa abonará al trabajador el 100% desde el primer día.

En todo caso los días de I.L.T. no tendrán incidencia en las pagas extras.

### CAPÍTULO XII

#### DERECHOS SOCIALES Y DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

**Artículo 38o.- SEGURIDAD E HIGIENE.-** Sin perjuicio de lo establecido por las leyes en materia de Seguridad e Higiene, la Empresa deberá cumplir lo siguiente:

1) Se crearán los Organos de control y vigilancia de la Seguridad e Higiene en el trabajo según establece la normativa vigente, con el propósito de promover y verificar todos los aspectos que contribuyan a mejorar la seguridad laboral.

2) En el centro de trabajo los vestuarios deberán estar provistos de taquilla individual por trabajador, duchas, servicios y lavabos, agua potable, agua caliente, secadores de manos, y papel higiénico, debiendo cuidar la Empresa de su mantenimiento y limpieza diaria.

3) El almacén deberá estar ordenado y con la suficiente limpieza.

4) Los trabajadores dispondrán de guantes como protección de las manos.

5) Los vehículos deberán ser revisados con periodicidad para que estén en condiciones de salir en ruta, dispondrán de barras protectoras entre habitáculo y carga, extintor de incendios y elementos protectores de cabeza y cuello. Asimismo aquellos que circulan por provincia irán provistos de pilotos traseros antiniebla.

Los trabajadores, antes del inicio de la ruta, cuidarán de verificar el vehículo se encuentre en orden de marcha.

#### Artículo 39a.- REVISIÓN MÉDICA.-

Una vez al año se realizará a los trabajadores una revisión médica, sobre criterios del Instituto de Seguridad e Higiene Laboral, ésta tendrá lugar en horas de trabajo y los empleados deberán disponer del tiempo necesario para asistir en perfectas condiciones higiénicas.

#### Artículo 40a.- RECLASIFICACION.-

Aquellos empleados que pasen a la situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, con arreglo a las normas del R.G.S.S., podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en la Empresa siempre que sus aptitudes psicofísicas le permitan desarrollar otra actividad laboral existente en la Empresa, pasando a percibir el sueldo de la categoría correspondiente a dicho nuevo puesto de trabajo (incluido el porcentaje de antigüedad que tuviera devengado) que, en todo caso, habrá de ser distinta categoría laboral de la que ostentaba antes de la declaración de su invalidez.

#### Artículo 41a.- PROTECCIÓN DE LA MUJER EMBARAZADA.-

La trabajadora embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo físico se le encomiendan funciones acorde con sus circunstancias, previo los informes médicos oportunos.

#### Artículo 42a.- BOLSA DE ACCIÓN SOCIAL.-

Para fomentar actividades sociales y como ayuda escolar, la Dirección de la Empresa pondrá a disposición del Comité o Delegados de Personal una aportación económica equivalente al 0,75% sobre las retribuciones establecidas en las liquidaciones trimestrales del I.R.P.F. para cada centro de trabajo.

El período de cómputo para estas retribuciones será el siguiente:  
El último trimestre del año 1994 y los tres primeros trimestres del año 1995.

Esta cantidad se abonará al Delegado de Personal el día 15 de Octubre de 1995.

El período de cómputo para 1996 será el siguiente:  
El último trimestre del año 1995 y los tres primeros trimestres del año 1996.

Esta cantidad se abonará al Delegado de Personal el día 15 de Octubre de 1996.

El período de cómputo para 1997 será el siguiente:  
El último trimestre del año 1996 y los tres primeros trimestres del año 1997.

Esta cantidad se abonará al Delegado de Personal el día 15 de Octubre del año 1997.

**Artículo 44a.- PRÉSTAMOS.-** La Dirección de la Empresa pondrá a disposición de una Comisión de Trabajadores designados por votación en Asamblea, una bolsa de préstamos para facilitar ayudas económicas a los trabajadores.

Su capital será del 1% del salario de un Conductor Recaudador, sobre tabla multiplicado por el número de trabajadores en alta el 15 de Febrero, excluidos los contratados por sustitución de baja, y los eventuales por un período inferior a seis meses.

El Comité de Empresa o Comisión de Trabajadores que proceda, responderá personalmente de las cantidades recibidas en concepto de préstamo e informará a la Empresa de los préstamos concedidos, estando, en todo caso, facultada la Empresa para descontar, de la liquidación de los trabajadores beneficiados por el préstamo, las cantidades pendientes, en caso de baja por la causa que sea o resolución de la relación laboral por cambio de contrata.

**Artículo 44a.- SERVICIO MILITAR.-** Se establece una bolsa pagadera por una sola vez, al incorporarse al Servicio Militar o sustitutorio, para aquellos trabajadores que lleven dos años de antigüedad reconocida en la Empresa en el momento de su incorporación a filas.

Su importe ascenderá a una mensualidad del salario mínimo interprofesional vigente.

#### Artículo 45a.- JUBILACION.-

1. En aquellos en que el personal de la Empresa lleve como mínimo una antigüedad reconocida de doce años, si solicita la

jubilación anticipada, la Empresa le concederá en el momento de la jubilación una gratificación de acuerdo con la escala que a continuación se detalla:

Edad cumplida	Gratificaciones
60 años	6 mensualidades
61 años	5 mensualidades
62 años	4 mensualidades
63 años	3 mensualidades
64 años	2 mensualidades

Se entiende como mensualidad, la cantidad correspondiente al salario base más antigüedad.

2. Jubilación a los 64 años. Para acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años, tal como establece el Real Decreto Ley de 20 de Agosto de 1981, tendrá que haber acuerdo escrito entre trabajador y Empresa.

En caso de que no exista acuerdo, el trabajador, si sigue persistiendo en su intención de jubilarse, sólo tendrá derecho a la aplicación, si procede, del punto anterior de este Convenio.

Para el supuesto acuerdo entre Empresa y trabajador, para que éste se jubile de conformidad con el Real Decreto Ley 20 de Agosto de 1981, no se compensará al trabajador con la gratificación establecida en este artículo.

**Artículo 46a.- SEGURO DE VIDA.-** La Empresa concertará una póliza de seguro de vida y accidente en base a los capitales y contingencias siguientes:

\* Para 1995:  
- 1.503.000 Ptas. por muerte e invalidez derivada de enfermedad.  
- 3.632.000 Ptas. por muerte e invalidez derivada de accidente.  
- 5.448.000 Ptas. por muerte e invalidez derivada de accidente de circulación.

\* Para 1996:  
Estas indemnizaciones aumentarán en el IPC previsto por el Gobierno para ese año.

\* Para 1997:  
Una vez consolidadas las indemnizaciones de 1.996 se les aplicará un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para ese año.

Se aplicará tabla baremo en caso de invalidez parcial por accidente.

La dirección entregará copia de la póliza de seguro, condiciones generales de la misma, recibo de pago, así como las altas y bajas de los trabajadores en dicha póliza, a los Representantes Sindicales.

Los trabajadores pagarán 180 Ptas. mensuales.

**Artículo 47a.- VESTUARIO.-** Se entregará a los trabajadores las siguientes prendas:

<b>- Verano:-</b>	
- Chaquetilla	1
- Camisas manga corta	3
- Pantalones	1
- Calzado	1
<b>- Invierno:-</b>	
- Cazadora de pana	1
- Pantalones	1
- Camisa manga corta	1
- Jersey	1
- Anorak (Cada dos años)	1
- Calzado	1

El personal de recuento dispondrá del mismo uniforme, excepto que se le dotará de batas y no dispondrá de chaquetilla de verano, anorak y únicamente 2 camisas en verano.

En cada período antes de efectuar la compra, el Comité de Empresa será oído sobre las características y calidad de las prendas.

Las fechas de entrega serán durante el mes de Mayo, el vestuario de verano y el mes de Octubre el de invierno.

#### Artículo 48a.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCTOR.-

Cuando se produzca esta circunstancia se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

a). En primer lugar, la Empresa se compromete a encontrar otro puesto de trabajo con la retribución que corresponda al nuevo

puesto que pase a desempeñar el trabajador privado del permiso de conducir.

- b). En segundo lugar; y en el supuesto de no poder aplicarse el apartado a), se disfrutarán las vacaciones si éstas no han tenido lugar aún.
- c). En caso de no haber otro puesto de trabajo y una vez disfrutadas las vacaciones, el trabajador al que le ha sido retirado el carnet de conducir pasará a la situación de suspensión de empleo y sueldo, por el tiempo que reste de suspensión del permiso de conducir, con reserva absoluta del puesto de trabajo.
- d). No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se valorará por parte de la Empresa y el Comité las circunstancias específicas que hayan motivado la privación del permiso de conducir.
- e). En todo caso, queda excluida de este acuerdo la Empresa y libre de compromiso cuando la causa de privación del permiso de conducir sea la embriaguez o la imprudencia temeraria reconocida en sentencia judicial.

**Artículo 49q.- CONTROL Y SUPERVISION.-** Solo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización, se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores.

**Artículo 50q.- DERECHOS DE REPRESENTACION.-**

1. La Empresa reconoce a los Representantes de los Trabajadores elegidos libre y democráticamente, según la normativa vigente cuantos derechos y garantías tiene conferidas en razón a su cargo por las leyes y disposiciones vigentes, sometiéndose ambas partes a lo que se regule en las disposiciones oficiales venideras.
2. La Empresa facilitará a los Representantes de los Trabajadores un local para consultas y archivo, así como tablón de anuncios y cuanto pequeño material administrativo sea necesario para desarrollar su actividad sindical.
3. Los Representantes de los Trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones.
4. Cuando se proceda a la contratación de trabajadores de nuevo ingreso los Representantes de los Trabajadores serán informados, según establece el artículo 18 del presente Convenio.  
Se entregará a los Representantes de los Trabajadores copia de los contratos de trabajo de los empleados de nuevo ingreso y finiquito de finalización de contrato.
5. La Dirección de la Empresa informará a los Representantes de los Trabajadores sobre los contratos que suscriba con CABITEL Y TELEFONICA.
6. Las modificaciones sustanciales de trabajo que vengan impuestas por el cliente serán comunicadas a los Representantes Sindicales, para estudiar sus repercusiones antes de llevarlas a la práctica.
7. La Empresa notificará mensualmente a los representantes de los Trabajadores relación nominal comprensiva del número de horas extras y la fecha de su realización.
8. La Empresa entregará a los representantes de los Trabajadores fotocopias de los TC-1 y TC-2, así como los justificantes de pago del I.R.P.F., correspondientes a todos los trabajadores y tendrá a disposición de los mismos los originales.
9. Los Representantes de los Trabajadores dispondrán cada uno de un crédito de 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Cuando existan varios representantes en el centro de trabajo, el montante global de horas que le correspondan se distribuirá mensualmente a voluntad de los mismos. Igualmente podrán agruparse el 50% de las horas que corresponda a cada trimestre natural.

10. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido con los Estatutos del Sindicato. Los representantes de la Sección podrán recibir horas procedentes del Comité o Delegados de Personal.
11. A los trabajadores que así lo soliciten se les descontará de la nómina el importe de la cuota sindical.
12. Los representantes de los Trabajadores podrán convocar Asambleas en el centro de trabajo, fuera de la Jornada laboral, cuando lo consideren necesario, notificándolo con una alteración de 24 horas a la Empresa.
13. Los representantes de los Trabajadores durante el ejercicio de las funciones de representación que le están reconocidas, y con ocasión de la utilización de las horas de crédito sindical previstas en el número 9 de este artículo, tendrán derecho al percibo de las retribuciones de cualquier especie establecidas en el presente Convenio y derivadas del trabajo que tuvieran asignado y que no puedan desempeñar durante el tiempo de uso de las citadas horas de crédito sindical.

**Artículo 51q.- REVISION SALARIAL.-**

Para 1.995, se fija un incremento salarial del 3,5% sobre los salarios de 1.994. IPC previsto por el Gobierno para este año. Se aplicará si procede, una revisión salarial que garantice un incremento salarial igual al IPC realmente habido en 1.995 menos 0,5 puntos.

Para 1.996, una vez consolidado el salario de 1.995 con su correspondiente revisión, si procede. Se producirá un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno para 1.996, aplicándose en su caso una revisión salarial que garantice el IPC realmente habido en 1.996 menos 0,5 puntos.

Para 1.997, una vez consolidado el salario de 1.996 con su correspondiente revisión, si procede. Se producirá un incremento salarial igual al IPC previsto por el Gobierno para 1.997, aplicándose en su caso una revisión salarial que garantice el IPC realmente habido en 1.997 menos 0,5 puntos.

**CLAUSULA ADICIONAL.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que determinen las normas legales de rango superior y supletoriamente el Estatuto de los Trabajadores y Derecho Comunitario.

Igualmente se estará obligado a insertar en los contratos que se estipulen entre las empresas, el reconocimiento de los derechos económicos y sociales de los Trabajadores que se pongan a su servicio.

**ANEXO II**

**HORARIO DE TRABAJO**

1. Conductor Recaudador  
De lunes a sábado desde las 6 horas y hasta las 12 horas y 40 minutos.
2. Conductor Limpiador  
De lunes a viernes desde las 6 horas y hasta las 14 horas
3. Carralero  
De lunes a sábado desde las 6 horas y hasta las 12 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.
4. Conteo  
De lunes a sábado desde las 6 horas y hasta las 12 horas y 40 minutos.
5. Mecánico  
De lunes a sábado desde las 8 horas y hasta las 14 horas y 40 minutos.
6. Almacén  
a) primer turno:  
De lunes a sábado desde las 8 horas y hasta las 14 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.  
b) segundo turno:  
De lunes a sábado desde las 9 horas y hasta las 15 horas y 40 minutos, librándose sábados alternos.
7. Administración  
De lunes a viernes desde las 6 horas y hasta las 14 horas



**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**

\* Para 1995:

Complemento "trabajos festivos".....13.926 Ptas más un día libre.  
Horas extras.....1.624 Ptas

\* Para 1996:

El incremento previsto por el gobierno menos 0.5 puntos.

\* Para 1997:

Una vez consolidadas las retribuciones complementarias para el año 1996 se le aplicará un incremento igual al previsto por el gobierno para 1997 menos 0.5 puntos.

**TABLA SALARIAL - AÑO 1995 - PROVINCIA DE CÁDIZ**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS	TOTAL AÑO
ENCARGADO	195.370	195.370	2.930.550
OFI. 1a RECUESTO	158.557	158.557	2.378.355
OFI. 2a RECUESTO	146.994	146.994	2.204.910
OFI. 1a ADMINISTR.	156.551	156.551	2.348.265
OFI. 2a ADMINISTR.	146.296	146.296	2.194.440
OFI. 1a CERRAJERO	167.399	167.399	2.510.985
OFI. 2a CERRAJERO	158.526	158.526	2.377.890
ENCARGADO TALLER	164.042	164.042	2.460.630
ALMACENERO	156.551	156.551	2.348.265
CONDUCTOR RECAU.	158.526	158.526	2.377.890
CONDUCTOR LIMPI.	148.847	148.847	2.232.705
LIMPIADOR/A.	126.873	126.873	1.903.095

A esta tabla salarial se le aplicará, si procede, una revisión salarial que garantice el IPC realmente habido en 1995 menos 0.5 puntos.

RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Piel-Marroquinería y Artículos de Viajes y Afines. (1101005).

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Piel-Marroquinería y Artículos de Viaje y Afines de ámbito provincial Código de Convenio 1101005 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 28.3.95, habiendo sido suscrito entre la empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 13.6.94 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Piel-Marroquinería y Artículos de Viajes y Afines, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 7 de abril de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE PIEL-MARROQUINERÍA DE CÁDIZ PARA 1.994-1996****Artículo 10.- AMBITO TERRITORIAL**

Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todos los centros y lugares de trabajo de la provincia de Cádiz, comprendido en el ámbito funcional.

**Artículo 20.- AMBITO FUNCIONAL**

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores dedicados a la actividad de Piel-Marroquinería y Fabricación de Artículos de Viaje y Afines.

**Artículo 3.- AMBITO PERSONAL**

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos o por cualquier modalidad de contratación al servicio de las empresas comprendidas en el artículo anterior.

Se excluyen expresamente del ámbito regulador del presente Convenio al personal de alta dirección.

**Artículo 40.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Febrero de 1.994 y terminará su vigencia el día 31 de Enero de 1.996, independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.

El Convenio quedará prorrogado tácitamente de año en año, si no mediara denuncia por ninguna de las partes, con tres meses de antelación como mínimo a la fecha en que finaliza su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto que no mediara denuncia, por cualquiera de las partes, los conceptos económicos y salariales establecidos en el presente Convenio, se incrementarán en lo que haya subido el I.P.C. en los doce meses anteriores a la terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores mientras tanto no se haya negociado un nuevo Convenio.

Los representantes de los trabajadores se comprometen a presentar el proyecto del siguiente Convenio, antes del día 1 de Enero de 1.996.

**Artículo 50.- COMPENSACION Y ABSORCION**

1) Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación se considerarán globalmente.

2) Habiendo cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variaciones en todos o en algunos de los conceptos retributivos actuales, o por creación de otros nuevos, se tendrán en cuenta los que globalmente considerados y sumados a los vigentes antes del Convenio superen el nivel total de estos. Se exceptúan aquellos conceptos retributivos que, por disposición legal no tengan carácter de absorbibles.

**Artículo 60.- GARANTIAS AD PERSONAM**

Todas las condiciones, de cualquier índole, laboral, pactadas en este Convenio, estimadas en cuanto sea posible de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes en cualquier empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

En todo lo demás, las condiciones disfrutadas por los trabajadores se entenderán unificadas por las normas de este Convenio.

**Artículo 70.- ESCALA SALARIAL**

Para la jornada legal de trabajo, se establece una tabla de salarios y sueldos que figuran como ANEXO I del presente Convenio.

Si llegado el 31 de Enero de 1.995, el I.P.C. del año inmediatamente anterior hubiera subido más del 3,5%, los Salarios que figuran en la Tabla Salarial vigente en 1.993 se incrementarán en el exceso sobre dicho 3,5%, y a partir de la Tabla resultante se aplicará el incremento para el segundo año de vigencia del presente Convenio, incremento que será igual a lo que haya subido el I.P.C. en el período de 1-2-94 a 31-1-95.

(El incremento de la Tabla en el exceso, en su caso, del I.P.C. sobre el 3,5%, no tendrá otra consecuencia que la de servir de base para calcular los Salarios del segundo año de vigencia del presente Convenio.)

Tendrán la consideración de Salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especies, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados.

En la estructura de las retribuciones del trabajo, se distinguirá el salario base y los complementos del mismo.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo o de obra.

Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente, en alguna o algunas de las modalidades siguientes:

A.- Personales: Tales como Antigüedad, aplicación de Títulos, Idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador y que no hayan sido valorados al ser fijado el salario base.

B.- De puesto de trabajo: Tales como incrementos por Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad, Suciedad, Máquinas, Turnos, Trabajos Nocturnos, o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

C.- Por calidad o cantidad de trabajo: Tales como Primas o Incentivos, Pluses de Actividad, Asistencia o Asiduidad, Horas Extraordinarias, o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento.

D.- De vencimiento periódico superior al mes: Tales como las gratificaciones extraordinarias o la participación en beneficios.

E.- En especie: Tales como Manutención, Alojamiento o cualquiera otros suministros, cuando dichos beneficios no formen parte del salario base.

Las retribuciones relativas al trabajador por unidad de obra y los complementos por calidad o cantidad de trabajo, se aplicarán sin variación referido tanto a la actividad laboral realizada en jornada normal, como a la efectuada en horas extraordinarias. Sin perjuicio de que los trabajadores perciban durante las horas extraordinarias que realicen, los incrementos que les correspondan, si estuviesen remuneradas exclusivamente a tiempo.

F.- Recibo de Salario: El recibo individual justificativo del pago de salarios deberá consignar en primer término el importe total correspondiente al periodo de tiempo a que se refiera, que no podrá exceder de un mes.

#### Artículo 88.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1) La Gratificación Extraordinaria de Navidad, consistirá en el pago de 30 días de salario del ANEXO I, incrementado con la antigüedad en su caso, más el 9% de participación en beneficios.

2) La gratificación Extraordinaria de Julio se abonará en la misma forma que la de Navidad.

3) La participación de beneficios consistirá en un 9% sobre los salarios fijados, en el ANEXO I, incrementados en su caso, con la antigüedad. Se abonará en los 12 meses del año, incluido el mes de vacaciones.

#### Artículo 89.- VACACIONES ANUALES

El periodo anual de vacaciones se fija en 30 días naturales que podrán ser disfrutadas en dos periodos y que serán abonadas a razón del salario fijado en el ANEXO I, incrementado en su caso, más el 9% de participación en beneficios. El calendario de Vacaciones se establecerá de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

#### Artículo 100.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía señalada en la columna correspondiente en el ANEXO II.

Se considerarán como horas extras todas las que superen la jornada normal de trabajo.

No se podrá realizar más de ochenta horas extras al año por trabajador.

#### Artículo 110.- ANTIGÜEDAD

Con el fin de premiar la continuidad de los trabajadores en una misma empresa, se establece un premio de antigüedad en los siguientes términos:

1.- Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la empresa consistirán en nueve trienios del tres por ciento sobre el salario base establecido a cada categoría laboral de este convenio.

2.- El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la empresa.

3.- Se calculará con independencia de los cambios de categoría no computándose el tiempo de servicio en las de Formación o Aprendiz.

Para la aplicación de nuevos trienios a los trabajadores regirán las siguientes normas:

a).- Cuando el vencimiento del nuevo trienio se produzca entre los días 1 al 15 inclusive del mes, se devengará desde el día primero de dicho mes.

b).- Cuando el vencimiento del nuevo trienio se produzca entre los días 16 a fin de mes inclusivos, se devengará a partir del día primero del mes siguiente.

#### Artículo 120.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto la cantidad de cuatro mil ciento veinte pesetas anuales que serán satisfechas de la siguiente forma:

- Dos mil sesenta Pesetas en el mes de Marzo de cada año.
- Dos mil sesenta Pesetas en el mes de Octubre de cada año.

#### Artículo 130.- JORNADA LABORAL

La Jornada Laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y se distribuirá según se acuerde en el seno de cada empresa.

Se reconoce el derecho a desayuno en la empresa, cuyo tiempo no podrá exceder de 15 minutos diarios, siendo el tiempo empleado en ello recuperable.

En el supuesto de Jornada partida el tiempo de almuerzo será de una hora o de una hora y treinta minutos, si así lo pidiesen los trabajadores. En ningún caso, lógicamente este tiempo se considerará como trabajo efectivo.

#### Artículo 140.- NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo de un 25% sobre el salario base.

#### Artículo 15.- PERMISOS

En los supuestos previstos en el presente artículo los trabajadores tendrán derecho a faltar al trabajo, percibiendo el salario fijado en el ANEXO I cuando ocurran los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes: (El salario se incrementará con la antigüedad en su caso):

a) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, 4 días naturales, ampliándose a un día más cuando el hecho ocurra fuera de la provincia.

b) Por fallecimiento de hermanos, abuelos, y padres políticos, 2 días naturales, ampliándose un día más cuando el hecho ocurra fuera de la provincia.

Cuando el fallecimiento se dé en hermanos políticos y tíos, un día.

c) Por hospitalización o intervención quirúrgica de padre, cónyuge, hijos y padres políticos 3 días naturales, ampliándose hasta 2 días sin remuneración alguna.

d) Por matrimonio de hijos, hermanos o padres, tanto carnales como político, 1 día.

e) Por matrimonio del trabajador, 17 días.

f) Por alumbramiento de esposa o de la mujer con quien conviva, 3 días, que podrán ampliarse a 2 días más en el caso de gravedad o si el hecho ocurre fuera de la localidad.

g) Por traslado de domicilio, 2 días.

h) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer u hombre, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

k) La mujer que esté embarazada, tiene derecho con ocasión del parto a un periodo de suspensión de la actividad laboral de 16 semanas, que se podrá ampliar hasta 18 semanas.

l) En caso de muerte del empresario, cónyuges, padres, hermanos, hijos o abuelos, podrán cerrar las Empresas ese día sin obligación de abonar el salario correspondiente a ese día a los trabajadores. El día será recuperable si los trabajadores de mutuo acuerdo así lo decidieran.

m).- Los trabajadores podrán faltar 1 día para la obtención del Documento Nacional de Identidad.

#### Artículo 160.- ASUNTOS PROPIOS

Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo tienen derecho a 5 días de licencia al año para asuntos propios, sin derecho a percepción de salario alguno.

**Artículo 179.- LICENCIA PARA ESTUDIOS**

Los trabajadores que acrediten la realización de estudios en centros oficiales o privados, podrán disfrutar de la última hora de la jornada laboral cuando aquellos estudios coincidan con el horario de trabajo. Al trabajador que tenga que dejar su trabajo para la realización de estudios, la Empresa deberá concederle una excedencia por el tiempo que duren esos estudios, teniendo derecho el trabajador a conservar el puesto de trabajo y los demás derechos adquiridos anteriormente. Cuando finalicen los mismos y con tal de que se pida su readmisión dentro del mes siguiente a que finalicen dichos estudios:

Las licencias que se otorguen con arreglo al párrafo anterior, primero de este Artículo, no llevarán consigo la pérdida o descuento del salario importe de dicha hora.

**Artículo 180.- EXCEDENCIA FORZOSA**

En el supuesto de enfermedad grave de uno de los padres que le imposibilite atender las necesidades elementales propias y de hogar, uno de los miembros de la familia podrá pedir la excedencia por el tiempo que dure la enfermedad.

Este caso u otros semejantes, que habrán de acreditarse con el correspondiente certificado médico, se someterán, caso de no acceder la empresa a ello, a la consideración de la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo.

El reingreso se solicitará a la empresa dentro de los 30 días siguientes al cese de la enfermedad, conservando el trabajador, no obstante, los derechos adquiridos.

**Artículo 190.- SERVICIO MILITAR**

Durante el periodo que dure el Servicio Militar, tanto voluntario como obligatorio, los trabajadores que lo estén prestando además del derecho a conservar el puesto de trabajo, antigüedad, etc. les serán abonadas íntegramente las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad.

En el caso de incorporarse al servicio militar voluntariamente deberá avisar a la empresa en el momento de solicitarlo y contar en la misma con una antigüedad al menos de un año para tener derecho a los beneficios recogidos en este artículo.

**Artículo 200.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

En caso de I.L.T. derivada de Accidentes de Trabajo que no sea "ipitiner" las empresas completarán hasta alcanzar el 100% del salario base del trabajador, más antigüedad, más 9% de participación en beneficios.

En el caso de la incapacidad laboral transitoria, I.L.T. derivada de enfermedad y siempre que el trabajador se encuentre hospitalizado durante cuatro días como mínimo, las empresas le abonarán la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social por I.L.T. y el salario pactado en el presente Convenio, más la antigüedad en su caso, ampliándose esta percepción hasta 30 días más de convalecencia a partir de la baja en el centro hospitalario.

A partir del 1 de Febrero de 1.993 cuando un trabajador cause baja por enfermedad, las empresas a partir de los 20 días de haber ocurrido la baja abonarán la diferencia entre el 75% de prestación que abona la Seguridad Social y el 85% del Salario Base Convenio, más la antigüedad, en su caso y más el 9% de participación en beneficios.

**Artículo 210.- POLIZA DE SEGURO**

Todas las empresas acogidas al presente Convenio están obligadas a formalizar una póliza de seguro a favor de sus trabajadores-as que cubran las siguientes cantidades y contingencias:

- a) Muerte Natural.....1.000.000 pts.
- b) Invalidez Permanente Absoluta para toda clase de trabajos.....1.000.000 pts.
- c) Muerte por Accidente.....2.000.000 pts.

**Artículo 220.- PREMIO DE JUBILACION**

El trabajador que solicite la jubilación antes de cumplir los 60 años de edad, y que lleve como mínimo 10 años ininterrumpidos al servicio de la empresa, tendrá derecho por una sola vez y al causar baja a una gratificación no absorbible por otros premios que tengan establecidos las empresas, de siete mensualidades del salario fijado en el anexo incrementado con la antigüedad.

En las mismas condiciones del párrafo anterior y antes de cumplir los 61 años, seis mensualidades; antes de cumplir los 62 años, cinco mensualidades; antes de cumplir los 63, cuatro mensualidades y antes de cumplir los 64, tres mensualidades.

**Artículo 230.- SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS**

Serán de cuenta y cargo exclusivo del trabajador las cuotas que al mismo corresponda abonar a la Seguridad Social, así como cuantos impuestos graven las retribuciones devengadas por el mismo.

**Artículo 240.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS**

Las empresas se obligan a sustituir a los trabajadores que se jubilen voluntariamente antes de cumplir los 64 años de edad, contratando a otro trabajador, por plazo no inferior al año.

**Artículo 250.- FALTAS Y SANCIONES**

La falta injustificada de asistencia al trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Legislación Vigente, llevará aparejada la pérdida de la retribución correspondiente al día no trabajado.

**Artículo 260.- DESPIDOS**

Sin perjuicio de lo que las disposiciones vigentes dispongan sobre materia de despidos la empresa podrá acordar como sanción el despido del trabajador sin que venga obligada a imponer otra sanción menor y sin tener que dar indemnización alguna en los casos siguientes:

- A) 10 faltas injustificadas al trabajo en el plazo de seis meses.
- B) La indisciplina y desobediencia en el trabajo o la inatención a los compañeros y la anomalía en la prestación del mismo.
- C) 20 faltas de puntualidad injustificadas al trabajo en el plazo de seis meses.
- D) La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.
- E) Originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajos bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones o el apercibimiento de tres veces cuando no las haya.
- F) Infidelidad a la empresa, bien por revelar secretos de obligada reserva, o datos, bien por prestar servicios a otras empresas u ofenderlas o difamarlas gravemente en forma pública o a sus directores.

Las causas de despidos enumerados en los apartados B) y F) tendrán que ser reiteradas, no bastando una sola para incurrir en dicha sanción.

**Artículo 270.- PERIODO DE PRUEBAS Y PLAZOS DE PREAVISOS**

El ingreso de los trabajadores en las empresas se considerará siempre hecho a título de prueba, cuyo periodo será el establecido en el presente artículo para cada categoría. Durante el periodo de prueba, por parte del empresario y del trabajador, podrá extinguirse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

El periodo de prueba se computará a todos los efectos.

En ningún caso este periodo de pruebas podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- A).- Personal Técnico, seis meses.
- B).- Encargados, tres meses.
- C).- Oficiales de Primera, dos meses.
- D).- Oficiales de Segunda, un mes.
- E).- Resto de Personal, quince días.

**Artículo 280.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores así como cualquier otra disposición futura que mejorase las condiciones pactadas en este Convenio.

**Artículo 290.- FONDO ASISTENCIAL**

1) Se acuerda mantener el fondo social creado por anteriores convenios que se nutrirá con la aportación de una peseta por día que abonarán los trabajadores y de cinco pesetas al mes por trabajador que aportará la empresa.

2) Continuará en sus funciones la Comisión formada por cinco representantes de los trabajadores y 2 de los empresarios, elegidos por los respectivos órganos directivos con objeto de administrar el saldo existente en el Fondo Social creado en virtud de lo especificado en el Art. 28 del Convenio de 1.978 y las aportaciones que recauden como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior. Igualmente pasará a formar parte del Fondo Asistencial el importe transferido a la Cooperativa de Consumo Unificación una vez sea devuelta por ésta.

3) La citada comisión se encargará de la Redacción del Reglamento, que determinará su funcionamiento y fines sociales.

4) La Comisión Paritaria del Convenio actuará como supervisora de la Administración del Fondo Social.

**Artículo 300.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO**

1) Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

## a) Por las empresas:

- D. José Luis De Piña Jiménez
- D. Diego Pulido Pérez
- D. Fernando Domínguez Morales
- D. Manuel Ramos Mancilla
- D. Luis Frco. Medinilla Gómez

## b) Por los trabajadores:

- D. José M. Ríos Moreno, CC.OO.
- D. Juan Suárez Rodríguez, CC.OO.
- D. Francisco Rubio Macías, CC.OO.
- D. Ildefonso Villa Sánchez, U.G.T.
- D. Santiago Menacho Casillas, CC.OO.

La Comisión Paritaria nombrada para la interpretación y vigilancia de las cláusulas pactadas en este Convenio se compromete a hacer cumplir a las empresas y a los trabajadores sus obligaciones por causas sociales y tributarias, así como a luchar contra la clandestinidad poniendo en conocimiento de la Autoridad Laboral las infracciones que se produzcan en esta materia proponiendo las medidas adecuadas para poner fin a la competencia desleal.

## 2.- COMPETENCIA DE LA COMISION MIXTA

La Comisión asumirá y resolverá cuantas cuestiones le sean requeridas derivadas de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo establecido en este Convenio.

La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden en relación con la problemática laboral del Sector.

## 3.- PROCEDIMIENTO DE LA COMISION MIXTA.-

Las empresas y trabajadores que deseen someter cualquier cuestión a la Comisión Mixta, deberán hacerlo siempre por escrito, sin formalismos excesivos y exponiendo de forma sencilla la cuestión sobre la que desean que se pronuncie ésta. El hecho de que alguna de ellas lo haga no interrumpirá ni suspenderá la caducidad ni la prescripción de las acciones ni impedirá que cualquiera de las partes pueda acudir a la vía administrativa o jurisdiccional que estime procedente.

La Comisión resolverá las cuestiones formuladas en forma de Informes, en los que se expresará los acuerdos o las desavenencias de las partes. Caso de no haber acuerdo no será necesario la unanimidad de éstos.

Estos Informes serán enviados a los solicitantes en el plazo de 5 días a partir de la fecha en que se haya producido el informe por la Comisión.

## 4.- CONVOCATORIA DE LA COMISION PARITARIA.

La convocatoria de la reunión de la comisión Paritaria del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

## 5.- DOMICILIO DE LA COMISION MIXTA PARITARIA.

El domicilio social de la Comisión Mixta Paritaria se establece en las respectivas sedes de la Asociación de Empresarios y Trabajadores firmantes del presente Convenio, y en consecuencia se establece para la representación de los trabajadores en Cádiz, Avda. de Andalucía, Núm. 6-B, planta por CC.OO y en Avda. de las Fuerzas Armadas, Núm. 2 en Algeciras (11202) por U.G.T. y la de la Asociación de Empresarios, en Ubrique, en Avda. Solís Pascual, Núm. 30-A bajo (11600)

En prueba de conformidad, firman los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

## ARTICULO 31Q.- CLASIFICACION PROFESIONAL

1).- Las clasificaciones del personal y categorías profesionales consignadas en este convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y el volumen de la industria no lo requieren.

2).- En el caso de que un trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos oficios o categorías profesionales, se clasificará con arreglo a la actividad de superior calificación, percibiendo el salario de la misma.

3).- Son meramente informativos los distintos cometidos propios de cada oficio y categoría, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de su máquina y elementos de trabajo, todo ello sin menoscabo de su dignidad personal y formación profesional.

## Artículo 32. GRUPOS DE CLASIFICACION

El personal ocupado en las industrias de la piel se clasificará en los siguientes grupos generales:

- a) Personal Directivo.
- b) Personal Técnico.
- c) Personal Administrativo y Comercial.

## d) Personal Obrero.

- e) Ayudantes, Aprendices o en Formación.
- f) Personal Subalterno.

Las definiciones de grupos comprendidos en este capítulo corresponden a profesiones, categorías o puestos de trabajo comunes a todas las actividades incluidas en el ámbito de este Convenio.

## Artículo 33.- PERSONAL DIRECTIVO

Se considerarán directivos quienes, con responsabilidad de la producción, organización, administración o compra-venta, realicen trabajos para los que precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan funciones de dirección.

## Artículo 34.- PERSONAL TECNICO

Se consideran técnicos quienes, en posesión del título superior, grado medio, diplomas de centros docentes de enseñanza laboral o profesional, o los que careciendo de título, con una preparación acreditada por la práctica continuada, han sido contratados para ejercer funciones descritas como propias del personal técnico.

## Artículo 35.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL

Se considera personal administrativo y comercial el que, bajo la dirección del personal directivo o técnico, realiza los distintos trabajos administrativos o comerciales que le son encomendados y que figura como tal en sus respectivos Nomenclator.

## Artículo 36.- PERSONAL OBRERO

Se considera personal obrero el que, bajo la dirección del personal directivo o técnico, realiza los distintos trabajos y labores propias del proceso de producción que les son encomendadas o los que, sin participar directamente en éste, realizan trabajos específicos de su oficio, y que figura como tal en su respectivo Nomenclator.

## Artículo 37.- PERSONAL SUBALTERNO

Se considera personal subalterno el que sin estar incluido en los grupos anteriores está definido como tal en su respectivo Nomenclator.

## Artículo 38.- CLASES DE PERSONAL

a.-) Personal Fijo: Es el que a través del aprendizaje o tras el periodo de prueba pasa a formar parte de la plantilla de la empresa.

b.-) Personal Interino: Es el que sustituye al personal fijo por ausencia, enfermedad, servicio militar, excedencias, etc. etc., causando baja en la empresa al reincorporarse el personal fijo a quien sustituye, siempre que en el contrato que se pacta se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

c.-) Personal Eventual: Personal eventual es el contratado para atender necesidades de la empresa que representen trabajos nuevos o extraordinarios, superiores a los normales.

El contrato del obrero eventual será como máximo de nueve meses dentro de un periodo de doce meses y al término de este periodo cesará en el servicio de la empresa o, en caso contrario, pasará a la condición de fijo en la plantilla de la misma.

## Artículo 39.- CUOTA SINDICAL

A petición escrita de cada trabajador, la empresa le descontará a éste el importe de la cuota sindical que señale, ingresándola en la cuenta que la expresada comunicación indique.

## Artículo 40Q.- GARANTIAS SINDICALES

Se le reconocen a los representantes de los trabajadores 20 horas mensuales y que podrán ser acumulables por meses entre los representantes sindicales que haya en cada empresa.

A aquellos trabajadores con contrato temporal que resulten elegidos representantes del personal, se les prorrogará dicho contrato, siempre que las disposiciones reguladoras del mismo lo permitan, por el tiempo que dure tal cargo representativo.

Los trabajadores que sin ostentar cargo sindical sean elegidos para formar parte de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo, gozarán durante el tiempo que duren las deliberaciones de éste del disfrute de las horas en igualdad de condiciones que los delegados de personal.

## COMPETENCIAS:

El Comité de Empresas tendrá las siguientes competencias:

1.- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la Empresa.

2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantaciones o revisiones de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

8).- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en la empresa.

9).- Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

10).- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

11).- Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este convenio, que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 2 y 3 anteriores deben elaborarse en el plazo de quince días.

#### Artículo 419.- ASISTENCIAS A MEDICOS

Las empresas abonarán íntegramente a sus trabajadores el tiempo de ausencia que precisen y justifiquen por asistencia al Consultorio médico.

En caso de ausencia por viajes o desplazamientos médicos, tanto residentes en plaza como fuera de la localidad, bien sea para esposa, hijos o padres que convivan o estén a sus expensas, no se le descontará la parte de Seguridad Social correspondiente a estos días de falta.

#### Artículo 420.- ASCENSOS AUTOMATICOS

Los oficiales de tercera ascenderán automáticamente a la categoría de oficiales de segunda al cumplirse los ocho años en la primera categoría y los oficiales de segunda ascenderán a oficiales de primera cuando lleven ocho años en la categoría de oficiales de segunda. Estos ascensos se consolidarán a partir del primer día del mes siguiente en que se cumplan los ocho años.

#### Artículo 43.- CONTRATO DE APRENDIZAJE

1.- Tendrán la consideración de Aprendices, las personas en la edad comprendida entre los 16 y 22 años, ambos inclusivos, que al propio tiempo que trabajan adquieren los conocimientos y las habilidades necesarias para el desempeño de un oficio en la Industria de la Piel, admitidos mediante el correspondiente contrato especial y registrado en la Oficina de Empleo correspondiente.

El salario a los trabajadores con contrato de Aprendizaje se establece en la Tabla del ANEXO I de este Convenio.

Las empresas podrán contratar con contrato de aprendizaje a un aprendiz por cada cinco trabajadores que ocupen.

2.- Durante el periodo de aprendizaje, el aprendiz deberá practicar en todas y cada una de las máquinas de que se componga su sección, para poder alcanzar la categoría de oficial.

La empresa procurará que los aprendices completen su formación práctica con conocimientos teóricos en centros de enseñanza apropiados.

3.- Es obligación de los representantes sindicales de los trabajadores, exigir de la empresa el que a los aprendices se les enseñen todos los trabajos que se integran en la sección correspondiente.

4.- El aprendizaje finalizará obligatoriamente mediante la superación de una prueba de aptitud que acredite la suficiencia necesaria para el desempeño de la categoría correspondiente.

5.- Para los aprendices de oficios varios regirán las mismas normas que para el resto de aprendices.

No se admitirá la clasificación profesional de aprendiz para los oficios de conductor, recadero, guarda jurado, vigilante, portero y personal de limpieza.

6.- El examen de aptitud a que se refiere el apartado cuarto, tendrá un carácter esencialmente práctico y se rendirá ante un tribunal constituido en el seno de la empresa y formado por dos representantes de la misma, dos representantes de personal de los trabajadores y el oficial de primera de mayor antigüedad de la especialidad sobre la que verse el examen.

El examen versará exclusivamente sobre el trabajo que haya venido realizando el aprendiz.

Superada la prueba le será facilitada certificación acreditativa que le facultará para desempeñar, en su caso, la categoría de oficial de tercera.

#### Artículo 440.- CANON DE NEGOCIACION

Ambas partes acuerdan establecer un Canon de Negociación que se abonará por trabajadores y Empresas en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

1a) Por las Empresas se descontará a los trabajadores en la nómina en la que se perciban los atrasos del presente Convenio Colectivo la cantidad de 1.000 pts. por una sola vez. Dicha cantidad se ingresará por las empresas en la cuenta corriente que las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. indiquen a la Asociación de Empresarios de Marroquinería.

Las cantidades allí ingresadas se repartirán entre ambas Centrales Sindicales firmantes de este Convenio proporcionalmente a la representatividad en la Comisión Negociadora que se reconozca y admite por ambas que es del 80% CC.OO. y 20% U.G.T.

2a) Todas las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a abonar a la Asociación de Empresarios de Marroquinería de Ubrique la cantidad de 5.000 pts. en concepto de CANON DE NEGOCIACION.

Sin perjuicio de lo aquí establecido cualquier trabajador o Sindicato firmante, por la razón que fuere, podrá oponerse a este descuento poniéndolo en conocimiento de la Empresa por escrito en el plazo de 15 días a contar desde la firma del Convenio.

Las anteriores cantidades tienen por objeto sufragar los gastos causados a las Centrales Sindicales Negociadoras y a la Asociación de Empresarios como consecuencia del asesoramiento, seguimiento, interpretación y divulgación de la negociación del Convenio Colectivo y de la Comisión Paritaria.

#### Artículo 450.- DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todos los conceptos económicos y salariales del presente Convenio tienen carácter retroactivo al 1 de Febrero de 1.994 viniendo las empresas obligadas a abonar los atrasos que resulten antes del día 31 de Julio de 1.994, siendo esta fecha la que servirá para que a partir de la cual tengan efectos los nuevos capitales del Seguro de Vida.

SEGUNDA.- Se acuerda elevar la presente Acta, por cuadruplicado ejemplar, con los demás documentados preceptuados al ltmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo a efectos de su registro y posterior publicación en el B.O.P.

TERCERA.- Con el fin de mantener los criterios que han informado los anteriores Convenios Colectivos en lo que se refiere a la contratación juvenil y de armonizar tales criterios con los que han inspirado la Ley 10/94 de 19 de Mayo, se pacta lo siguiente:

1.- Los trabajadores con contrato de formación realizados al amparo del R.D. 1.992/84, de 17 de Octubre, percibirán las retribuciones que figuran en la Tabla de Salarios anexa.

2.- Los trabajadores con contratos de Aprendizaje concertados al amparo del R.D. Ley 18/93 de 3 de Diciembre y R.D. 2.317/93, de 29 de Diciembre, seguirán percibiendo las retribuciones pactadas en sus respectivos contratos y a partir del día 1 de Julio de 1.994, percibirán las que se señalan en la mencionada Tabla de Salarios anexa.

La Gratificación Extraordinaria de Verano del presente año se abonará a razón de este nuevo salario.

3.- Se crea la categoría profesional de Ayudante, con la retribución que se señala en la Tabla de Salarios anexa a este Convenio. Transcurridos 3 años desde la fecha de ingreso ascenderá automáticamente a

La categoría de Oficial de Tercera. No se podrá contratar a ningún trabajador en esta categoría mayor de 22 años.

CUARTA: Dadas las especiales características del Sector a que se aplica el presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/94, de 19 de Mayo, ambas partes acuerdan que el contrato de duración determinada debido a las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigiere, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa, podrá tener una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE PIEL-MARROQUINERIA PARA 1.994-1.995

ANEJO I	
PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL	SALARIO BASE
Oficial 1 Administrativo.....	119.290.-
Oficial 2 Administrativo.....	112.508.-
Jefe de Taller.....	133.411.-
Jefe de Sección.....	111.910.-
Auxiliar Administrativo.....	92.200.-
Ayudante.....	81.000.-
Aprendiz Primer Año.....	43.356.-
Aprendiz Segundo Año.....	68.070.-
Aprendiz Tercer Año.....	70.410.-
Formación 16-17 años.....	43.356.-
Formación de 18 años o más.....	68.070.-

PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA	
Oficial de Primera Marroquinería.....	3.287.-
Oficial de Segunda Marroquinería.....	3.274.-
Oficial de Tercera Marroquinería.....	3.146.-
Peón.....	2.971.-
Ayudante.....	2.700.-
Aprendiz de Primer año.....	1.446.-
Aprendiz de Segundo año.....	2.269.-
Aprendiz de Tercer año.....	2.347.-
Formación 18 años o más.....	2.269.-
Formación 16-17 años.....	1.446.-

ANEJO II VALOR DE LAS HORAS EXTRAS DE 01-02-94 A 31-01-95	
Ofc. Primera Administrativo.....	987
Ofc. Segunda Administrativo.....	936
Jefe de Taller.....	1.099
Jefe de Sección.....	954
Auxiliar Administrativo.....	837
Oficial de Primera Marroquinería.....	830
Oficial de Segunda Marroquinería.....	814
Ayudante.....	682
Oficial de Tercera Marroquinería.....	775
Peón.....	748

Ubrique, a día 13 de Junio de 1.994

LA COMISION

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación en empleos temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro.

En base al citado Decreto se ha concedido a las siguientes Entidades:

Expediente: 35/95 Curso Pintor Edificios.  
Entidad: Fondo de Formación.  
Importe: 8.191.854.

Expediente: 47/95 Ayte. Cocina.  
Entidad: Fondo de Formación.  
Importe: 8.759.286.

Expediente: 38/95 Curso Enfermería Geriátrica.  
Entidad: Instituto de Formación y Estudios Sociales.  
Importe: 7.373.142.

Expediente: 48/95 Curso Ayte. Informática Básica.  
Entidad: Instituto de Formación y Estudios Sociales.  
Importe: 8.430.210.

Beneficiaria: Lidia Blanco Marrero, Exp. 2359/93.  
Curso: Ayte. Restaurant Bar, Celebrado en Fuengirola.  
Nómina: Mes de junio.  
Importe: 26.045 pesetas.

El mencionado importe no se ha podido abonar ante la imposibilidad de contactar con la beneficiaria, por encontrarse en paradero desconocido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Málaga, 17 de mayo de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas, en materia de migraciones, relativas a su ámbito competencial.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44 de 18 de marzo de 1995), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º, 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

Beneficiario: Teresa Escribano Calvo.  
Núm. Expte.: 25F014X011.  
Importe: 450.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: M.º Matilde Palomo Pérez.  
Núm. Expte.: 25F014X023.  
Importe: 200.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Regla Rodríguez Reyes.  
Núm. Expte.: 25F014X013.  
Importe: 150.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: M.º Teresa Guarnido Montesinos.  
Núm. Expte.: 25F014X016.  
Importe: 250.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Juan Antonio Castel Mengual.  
Núm. Expte.: 25F014X010.

Importe: 300.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: M.º Pilar Vilaseca Camacho.  
Núm. Expte.: 25F014X017.  
Importe: 350.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Ana García Chacón.  
Núm. Expte.: 25F014X004.  
Importe: 400.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

Beneficiario: Manuel Ortega Román.  
Núm. Expte.: 25F014X006.  
Importe: 400.000 ptas.  
Objeto: Ayuda asistencial.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 22 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica al Centro Asociado de Sevilla (UNED).*

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de mayo de 1995, se ha concedido al Centro Asociado de Sevilla (UNED), una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), para «Cursos de Medio Ambiente y Comunicación Social», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

*ORDEN de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Universidad de Almería.*

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de mayo de 1995, se ha concedido a la Universidad de Almería, una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), para proyecto «Curso de Enseñanzas propias de Ciencias Ambientales», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 23 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

*ORDEN de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Juvenil Amigos de la Naturaleza.*

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de mayo de 1995, se ha concedido a la Asociación Juvenil Amigos de la Naturaleza, una subvención de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), para «Campamento en Sierra Morena, El Puntal», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 23 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

*ORDEN de 23 de mayo de 1995, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Fundación Universidad de Empresa.*

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de mayo de 1995, se ha concedido a la Fundación Universidad de Empresa, una subvención de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), para proyecto «Restauración de la Zona Minera con Aportes del Río Oraque, Mina San Telmo», enmarcada dentro del Máster de Evaluación y Corrección de Impactos Ambientales, la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 23 de mayo de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Medio Ambiente

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO.. (PP. 1346/95).

En virtud de lo acordado en providencia dictada por este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Marbella y su Partido; en el Procedimiento Judicial Sumario del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 607/93, seguido a instancias de Hipotecaixa, S.A. Sociedad de Crédito Hipotecario representada por el Procurador don Salvador Luque Infante contra don Gustavo L. Chocrón Elías, Las Lomas de Benahavís, S.A., don Joaquín Pazo García, doña Antonia Ariza Nieto, don Daniel López Espada y doña Esther Serrano García en reclamación de préstamo hipotecario, se saca a pública subasta, por primera vez,

segunda vez, y, tercera vez, en su caso la finca que luego se dirá.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. Mayorazgo, s/n, Palacio de Justicia 2.ª planta el día siete de septiembre-1995 a las 11 horas.

Para el caso de que no hubiera postor alguno a esta primera subasta, se señala una segunda subasta, que tendrá lugar en el mismo lugar el día nueve de octubre-1995 a las 11 horas.

Y para el caso de que tampoco hubiera postor alguno a esta segunda subasta, se señala para la práctica de la tercera el día nueve de noviembre-1995 a las 11 horas, sirviendo de tipo para la segunda subasta el 75% del tipo de la primera, y la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

El tipo de la subasta es de ..... pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en el Juzgado, el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso en que haya sido señalada la celebración de la subasta, en cualquiera de las tres convocatorias, para un día inhábil, se celebrará dicha subasta, el día siguiente hábil, así como sirviendo de

notificación a los deudores el presente edicto para el caso de que no fueren hallados en la finca especialmente hipotecada, o en el domicilio pactado, que obre en los autos.

La finca de que se trata es la siguiente:

1. Urbana. Finca núm. setenta. Apartamento D1-7, dúplex, agrupación 4, bloque 7, del Conjunto inmobiliario enclavado en el partido de la Hoya o Cerca del Egido, del término municipal de Benahavís. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Marbella núm. 3, Ayuntamiento de Benahavís, Tomo 1.127, libro 34, folio 105, finca núm. 2.147.

Tipo de tasación a efectos de subasta es de 7.840.000 ptas.

2. Urbana. Finca núm. setenta y uno. Apartamento D2-7, dúplex, agrupación 4, bloque 7, del Conjunto inmobiliario enclavado en el partido de la Hoya o Cerca del Egido, del término municipal de Benahavís. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Marbella núm. 3, Ayuntamiento de Benahavís, Tomo 1.127, libro 34, folio 107, finca núm. 2.148.

Tipo de tasación a efectos de subasta es de 7.980.000 ptas.

3. Urbana. Finca núm. setenta y tres. Apartamento D3-7, dúplex, agrupación 4, bloque 7, del Conjunto inmobiliario enclavado en el partido de la Hoya o Cerca del Egido, del término municipal de Benahavís. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Marbella núm. 3, Ayuntamiento de Benahavís, Tomo 1.127, libro 34, folio 111, finca núm. 2.150.

Tipo de tasación a efectos de subasta es de 8.260.000 ptas.

Dado en Marbella a 3 de mayo de 1995.- El Secretario, La Magistrada-Juez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de los suministros que se especifican. (PD. 1453/95).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de los suministros que se especifican:

Expte.: 01.052/95.

Denominación: Adquisición de un programa informático sobre sistemas de información geográfica.

Presupuesto de contrata: Un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 ptas.).

Expte.: 01.057/95.

Denominación: Adquisición de un programa informático denominado MODLER.

Presupuesto de contrata: Un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 ptas.).

Plazo de ejecución: Un mes a partir de la firma del Contrato.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. de la República Argentina, 25, planta 7.ª de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días contados a partir de la publicación del anuncio, terminando a las 14 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avda. República Argentina, 21-B, planta baja de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.



**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de suministro por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 1430/95).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa el siguiente Suministro:

Objeto y tipo de licitación: Concurso con Admisión Previa. «Adquisición de Hitos de Arista para la Red Principal de Carreteras».

Clave del suministro: C-52021-NP-5X (2-NP-950).

Presupuesto de contrata: 30.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación del contratista: No se requiere.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 600.000 pesetas.

Fianza definitiva: 1.200.000 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 12 de julio de 1995, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío de la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 6.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 26 de julio de 1995, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Declaración de urgencia: El contrato de Suministro de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al DOCE: Treina y uno de mayo de 1995.

Sevilla, 17 de mayo de 1995.- El Director General, Blas González González.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace*

*pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica por el sistema de contratación directa.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de asistencia técnica que se indica a continuación por el sistema de contratación directa:

Clave: S-72006-COAT-5X.

Denominación: Mantenimiento integral de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Adjudicatario: Airfrisco, S.L.

Importe de adjudicación: 7.818.400 ptas.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Diego Romero Domínguez.

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva por el sistema de contratación directa relativa a encarte en prensa con recursos del Plan Andaluz sobre Drogas a la empresa Marín Asociados, S.A. por importe de 6.697.492 ptas.

Sevilla, 22 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1446/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDÁLUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GRANADA

Datos del expediente: CP-HU 133/95. Contratación de Dializadores con destino al Servicio de Hemodiálisis del Hospital Universitario de Granada.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de veintinueve millones cincuenta y siete mil ciento cincuenta pesetas (29.057.150 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Servicio de Contratación Administrativa de Suministros (Pabellón de Servicios, 1.ª planta) del Hospital Universitario de Granada, sito en Avda. Dr. Oloriz núm. 16 de Granada (C.P. 18012).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de

las citadas dependencias, antes de las 14,00 horas del vigésimo día hábil a partir de la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias de la Dirección de Servicios Generales del propio Hospital (Pabellón de Servicios 1.ª planta), a las 10,00 horas del martes siguiente al decimotercer día de la finalización de entrega de las proposiciones.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1447/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DE LA VICTORIA»

Datos del expediente: C.P. 44216/1995 (C.P. 41/95) para la contratación del Suministro de Material Sanitario: Guantes con destino al Hospital Universitario «Virgen de la Victoria» de Málaga.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de veintiséis millones ciento noventa mil setenta y cinco pesetas (26.190.075 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en la Administración del Hospital Universitario «Virgen de la Victoria», Campus Universitario de Teatinos s/n, Málaga

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, antes de las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Pabellón de Gobierno del Hospital, a las 9,00 horas del viernes de la semana siguiente a la finalización de entrega de las proposiciones, en la Sala de Juntas del Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario «Virgen de la Victoria» de Málaga; si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1448/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALME

Datos del expediente: C.P. 6/95. Suministro Marcapasos.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de sesenta y ocho millones trescientas una mil novecientas pesetas (68.301.900 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Universitario de Valme, Departamento de Suministros-Administración sito en Ctra. de Cádiz s/n, Bda. Bellavista, Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Hospital Universitario de Valme antes de las 14,00 horas del día 17 de julio de 1995.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de Valme a las 9,00 horas del primer día de la semana siguiente a la terminación del plazo de presentación de las ofertas.

Fecha de envío al DOCE: 26 de mayo de 1995.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1449/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA. HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCIO»

Datos del expediente: C.P. 9/95 Suministro de material fungible: Equipos de goteo, llaves, bolsas de nutrición y otros con destino al Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de ciento cincuenta y cinco millones noventa y siete mil quinientas pesetas (155.097.500 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Universitario «Virgen del Rocío», Gestión de Recursos; Adquisiciones, Avda. Manuel Siurot, s/n, Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen del Rocío»; antes de las 13,00 horas del día 17 de julio de 1995.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», a las 11,00 horas del viernes de la semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Fecha de envío al DOCE: 26 de mayo de 1995.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*\* RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1450/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA. HOSPITAL UNIVERSITARIO «VIRGEN DEL ROCIO»

Datos del expediente: C.P. 10/95 Suministro de material fungible: Bolsas de orina, drenajes y otros con destino al Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de cincuenta millones setecientos treinta y tres mil pesetas (50.733.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Universitario «Virgen del Rocío», Gestión de Recursos; Adquisiciones, Avda. Manuel Siurot, s/n, Sevilla.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», antes de las 13,00 horas del día 17 de julio de 1995.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», a las 11,00 horas del viernes de la semana siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Fecha de envío al DOCE: 26 de mayo de 1995.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 1451/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA. HOSPITAL GENERAL JUAN RAMON JIMENEZ

Datos del expediente: C.P. 6/95 Suministro de varios fungibles para el Hospital General J. Ramón Jiménez de Huelva.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de veintiséis millones ochocientos noventa y dos mil pesetas (26.892.000 ptas.).

Lote A) Diuresis y otros: 9.796.000 ptas.

Lote B) Electrodo llaves y otros: 7.471.000 ptas.

Lote C) Material de oxigenoterapia: 9.625.000 ptas.

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a estas contrataciones podrán examinarse y retirarse en el Servicio de Suministros del Hospital General, sito en Ronda Norte s/n, 21005, Huelva.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro del propio Hospital antes de las 14,00 horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de estas Contrataciones.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sede del Hospital General Juan Ramón Jiménez a las 10,00 horas del martes de la semana siguiente a la finalización del plazo de entrega de las proposiciones. Si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de contratos administrativos por importes no inferiores a cinco millones de pesetas.*

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Secretaría

General Técnica, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, hace públicas las adjudicaciones de los contratos administrativos a los que hace referencia el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

## A N E X O

Expediente núm. 1/95.  
Denominación: «Participación de Instituciones Sanitarias Andaluzas en proyectos I+D».  
Empresa adjudicataria: Sadiel, S.A.  
Importe de la adjudicación: 8.050.000 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente núm. 6/95.  
Denominación: «Publicación de la Revista Salud entre todos».  
Empresa adjudicataria: Ruiz Melgarejo e Hijos, S.L.  
Importe de la adjudicación: 14.651.724 ptas.  
Sistema de adjudicación: Concurso.

Expediente núm. 35/95.  
Denominación: «Servicio de almacenaje y distribución».  
Empresa adjudicataria: Cedepa, S.L.  
Importe de la adjudicación: 9.934.000 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente núm. 43/95.  
Denominación: «Mantenimiento de la sede de la Consejería».  
Empresa adjudicataria: Eulen, S.A.  
Importe de la adjudicación: 9.600.624 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente núm. 55/95.  
Denominación: «Grabación de partes de altas y bajas de las U.V.M.I. de Sevilla y Málaga».  
Empresa adjudicataria: Graef, S.L.  
Importe de la adjudicación: 8.223.693 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente núm. 64/95.  
Denominación: «Sistema de Información de Asistencia Concertada».  
Empresa adjudicataria: Controlbán, S.A.  
Importe de la adjudicación: 6.196.720 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente núm. 81/95.  
Denominación: «Publicación Alimentación Saludable. Dieta Mediterránea».  
Empresa adjudicataria: Novograf, S.A.  
Importe de la adjudicación: 7.350.000 ptas.  
Sistema de adjudicación: Directa.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (C.P. 45/95) Distrito Sanitario Sierra de Huelva. (PD. 1231/95). (BOJA núm. 72, de 17.5.95). (PD. 1452/95).*

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: «Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, antes de las 13,00 horas del día 30 de junio de 1995», debe decir: «Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la Dirección del Distrito Sierra de Huelva, antes de las 13,00 horas del día 30 de junio de 1995.».

Sevilla, 24 de mayo de 1995.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### ANUNCIO. (PP. 1275/95).

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de abril de 1995 ha acordado celebrar concurso público para la contratación de los servicios de gestión y vigilancia del mercadillo de venta ambulante, así como del aparcamiento situados en el sector 16 del Polígono Aeropuerto de Sevilla.

Los Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativas, donde obran todos los requisitos para tomar parte en el concurso, se encuentran de manifiesto en la Sección del Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Gestión Urbanística, sito en el Edificio núm. 5 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el recinto de la Isla de la Cartuja, durante las horas de 11,00 a 13,00 todos los días hábiles, que medien desde el día de la publicación de este anuncio hasta el de la celebración del concurso.

Asimismo, dichos Pliegos se encuentran de manifiesto en el Tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Plazo para presentar las proposiciones: Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General de la G.M.U., en horas comprendidas entre las nueve y las trece treinta (9,00 h. a 13,30 h.).

Si el último día hábil fuese sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Garantía provisional: Cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Apertura de plicas: Se verificará a las doce horas (12,00 h.) del quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de veinte días establecido para la presentación de las proposiciones.

Duración del contrato: Un año, prorrogable por un período igual de tiempo, hasta un máximo de cinco años en atención a las necesidades del servicio y a voluntad de la Administración.

Tipo de licitación: Un millón setecientos treinta mil veintiuna pesetas (1.730.021 ptas.) mensuales y una participación en los ingresos derivados del uso del mercadillo y del aparcamiento que en concepto de tarifa abonen los usuarios, cifrada en el 15% de dichas cantidades.

Tanto el canon como el porcentaje de los ingresos tendrán la consideración de precios máximos, debiendo presentarse las ofertas a la baja sobre los mismos.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Gerente, Eduardo Martínez Zúñiga.

ANUNCIO de adjudicación del concurso público que se cita.

El Sr. Gerente, mediante Resolución núm. 1768, de fecha 23 de mayo de 1995, acordó adjudicar conforme al art. 92 y ss. del Reglamento General de Contratación del Estado, el concurso público convocado para la ejecución del Proyecto de Pavimentación y mejora en calle Ulía y entorno, Barrio del Plantinar, 1.ª Fase, a la empresa Ficoan, S.A., por precio de 67.048.462 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Sevilla, 24 de mayo de 1995.- El Secretario.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica resolución por la que se declara la extinción del permiso de funcionamiento de salones recreativos de determinadas empresas titulares de salones.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a la Empresa Titular de Salones que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y habiéndose comprobado por la Delegación de Gobernación de Málaga que el Salón Recreativo sito en Avda. Ricardo Soriano, Edif. María III, local I, de Marbella (Málaga), que dicho local se encuentra cerrado, sin que por el titular se haya notificado el cierre temporal del mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la extinción del permiso de funcionamiento del Salón Recreativo sito en Avda. Ricardo Soriano, Edif. María III, local I, de Marbella (Málaga).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

Expte. E.T.S.: 503/88.

Interesado: Niko-Play Two, S.A.

Sevilla, 12 de mayo de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, notificando resolución por la que se cancela la inscripción de determinadas empresas operadoras inscritas en el Registro de la Junta de Andalucía.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio del interesado, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinada el expediente correspondiente a las Empresas Operadoras que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les han sido conferido para ello, la constitución de la Fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la cancelación de la inscripción concedida a las empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y su inhabilitación para explotar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndoseles requerir por los Ilmos. Sres. Delegados de Gobernación correspondientes la entrega de la documentación reglamentaria de las autorizaciones de explotación de las que son titulares habida cuenta de la cancelación de la inscripción acordada.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

Expte. E.O.	Interesado
279/87	Rusquima, S.L.
90/88	Recreativos M.M., S.L.
1044/88	Rtvos. Pineda Romero, S.L.
115/89	Juegos Rtvos. Lufran, S.L.
321/89	Automáticos Jienense, S.A.
83/93	Danivic, S.L.
12/94	Torres Vizcaíno, Patricia
40/94	Alsofer, S.L.

Sevilla, 16 de mayo de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

*ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas operadoras.*

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los requerimientos de reposición

de las Fianzas reglamentarias, por vencimiento de las que hasta ahora habían sido constituidas, a las empresas operadoras que a continuación se relacionan, confiriéndoseles un plazo de quince días hábiles para que efectúen dicha reposición en los términos previstos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procedería a la cancelación de la Inscripción en el Registro administrativo correspondiente, y en consecuencia de ello, a la extinción de todas y cada una de las autorizaciones que con base a la misma se les hubiese concedido.

#### ANEXO

Expediente E.O.	Interesado
252/87	Explofare, S.L.
382/87	Surjomatic, S.L.
470/88	Recreativos Algosa, S.L.
593/88	Opersol, S.A.
595/88	Codma, S.L.
729/88	Automáticos-El Brillante, S.L.

Sevilla, 16 de mayo de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (5767/AT). (PP. 1010/95).*

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, núm. 31, de Granada.

Características: Red Subterránea de M.T. con origen en CT Aguado y final en CT Campo del Príncipe, a 20 KV, de tensión, de 407 m. de longitud, con cable Aluminio de 3 (1x150) mm<sup>2</sup> sección, aislamiento 12/20 KV. Acondicionamiento del CT Campo del Príncipe, con instalación de 3 celdas de línea y 1 celda de protección, situada en t.m. de Granada.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona. Presupuesto de 10.411.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de abril de 1995.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la*

*instalación eléctrica que se cita. (5766/AT). (PP. 1011/95).*

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillano de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, núm. 31, de Granada.

Características: Paso a 20 KV. de LMT y CC.TT., de 420 m. de longitud, con cable Al-Ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección, apoyos metálicos, aislamiento cadenas de 3 elementos, situada en tt.mm. de Moreda, Pedro Martínez, Gobernador y Torrecardela.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona. Presupuesto de 30.907.228 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de abril de 1995.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.

### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

*ANUNCIO. (PP. 1273/95).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes el expediente 30/95 de la Sección de Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Gestión Urbanística, instruido para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio público, con una superficie aproximada de 189,36 m<sup>2</sup>, colindante a c/ Jaira núm. 8, esquina Carranza núm. 1, así como su declaración como parcela sobrante de vía pública, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Sevilla, 5 de mayo de 1995.- El Gerente, Eduardo Martínez Zúñiga.

*EDICTO relativo a la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla. (PP. 1274/95).*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 1995, aprobó una propuesta cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Sevilla, en virtud de las competencias delegadas en este Ayuntamiento por el Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 28 de noviembre de 1994.

Segundo. Dar traslado, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, del anterior acuerdo, conforme a lo dispuesto y en el plazo establecido por el art. 27.1 del D. 77/94 de 5 de abril. Asimismo se remitirá a dicha Delegación

Provincial dos documentos de las citadas Modificaciones Puntuales del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Sevilla.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se dispone en los arts. 31 y 32 del D. 77/94 de 5 de abril.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. La interposición de recurso Contencioso-Administrativo requerirá Comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado, según establece el art. 110.3 de la Ley 30/92 ya citada. Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de mayo de 1995.- El Secretario General.

#### AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 1323/94).

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UA-23-ND, promovida por Promociones Helibra, S.A. según proyectos técnicos redactados por el Sr. Arquitecto don Modesto Ruiz Sánchez.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de Reposición ante este Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes previo al Contencioso-Administrativo.

El Ejido, 15 de abril de 1994.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

EDICTO. (PP. 1328/95).

Ejecución previsiones urbanización del P.G.M.O.  
En cumplimiento del objeto de los proyectos de urbanización, consistente en la transformación física del suelo conforme a las previsiones del planeamiento, por el Consejo de Gestión en sesión celebrada el día 2.5.95, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del correspondiente a la U.E.1.A.24, c/ Colón, Ntra. Sra. de la Paz y c/ Diego Gómez Salido.

En base a lo dispuesto en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo examinarse el proyecto en el Departamento de Edificación y Disciplina de esta Gerencia Municipal de Urbanismo,

por cuantas personas estén interesadas y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen procedentes.

Jerez de la Frontera, 2 de mayo de 1995.- El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Infraestructura, Manuel A. González Fustegueras.

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR

ANUNCIO. (PP. 1396/95).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril del presente año, acordó aprobar con carácter definitivo, el Proyecto de Urbanización del Parque Industrial y de Servicios Solúcar, que desarrolla el Plan Parcial de Ordenación del Parque Industrial del mismo nombre, lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio.

Sanlúcar la Mayor, 18 de mayo de 1995.- Eustaquio Castaño Salado.

#### AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

ANUNCIO de aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lucena en la manzana comprendida entre calles Ancha, Veracruz, Capote y Corralás. (PP. 1429/95).

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 23 de mayo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio, presentado por Aragón y Cia., S.A. y redactado por el Arquitecto don Juan González Prieto, y que afecta a la manzana delimitada por las calles Ancha, Veracruz, Capote y Corralás.

Y, en cumplimiento de los artículos 128.1 y 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete dicho proyecto a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual podrán los interesados formular sugerencias o alternativas, a la vista de las cuales el mismo órgano corporativo acordará, en su caso, la aprobación provisional de tal Modificación Puntual.

Lucena, 26 de mayo de 1995.- El Alcalde, Miguel Sánchez González.

#### I.B. ALBERO

ANUNCIO de extravió de título de Bachiller. (PP. 1195/95).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Bachillerato Unificado Polivalente de doña Patricia Salamanca Jiménez expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.B. Alberó.

Alcalá de Guadaíra, 5 de mayo de 1995.- La Directora, Alicia Tirado Suárez.

## NOTARIA DE DON VICTOR MANUEL ARRABAL MONTERO

*EDICTO de notificación por edicto a titulares posteriores. (PP. 1407/95).*

Ante mí, Victor Manuel Arrabal Montero, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Valverde del Camino, cón despacho profesional en La Calleja, 31, hago saber:

I. Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 4/94, de la finca: Urbana. Solar para edificar, de quince metros de ancho por catorce de largo, o sea, doscientos diez metros cuadrados, sito en la calle Cassola, de la villa de Nerva, al que por el orden de numeración de las casas alineadas en su misma acera le corresponde el número ocho. Sobre el mismo se construye una nave industrial, destinada a taller de artes gráficas, con suelo de terrazo pulido, estructura metálica, cerramiento de muros de ladrillo hueco enfoscado por ambas caras y cubierta a dos aguas de placas de acero galvanizado. Consta de un salón diáfano y de zona destinada a oficinas, distribuida interiormente. Cuenta además con un sótano dividido en dos dependencias. Tiene una superficie total construida de trescientos cuarenta y nueve metros con noventa y ocho decímetros cuadrados y linda: Derecha entrando, con garaje de don Jesús Lozano Caballero; izquierda, casa de don Antonio Moreno Rodríguez y fondo, Barranco de Santa María.

Registro. Tomo 450, libro 46, folio 92 vltó., finca número 4.650, inscripción 5.º

Esta finca se hipotecó en garantía de un crédito de diez millones de pesetas a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con vencimiento a los ocho años desde la primera acta de entrega, resultando debida al día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a los deudores la cantidad de catorce millones setecientos cincuenta mil setecientos doce pesetas, de las cuales diez millones de pesetas corresponden por capital y cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos doce pesetas por intereses devengados, toda vez que se ha dejado sin satisfacer el vencimiento de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, así como los siguientes y sucesivos, y ello sin perjuicio de la responsabilidad de la finca hasta el importe pactado por las costas y gastos causados o que se causen en el procedimiento.

II. Que no ha sido posible la notificación por cédula a la mercantil Autoediciones Gráficas S.A., con domicilio

en Sevilla, calle Céforo 4, por causa de no encontrar el Notario notificante en el referido ninguna empresa con ese nombre, ni persona que diera razón alguna de ellas, ni hacerse cargo de la cédula.

Por lo que se le hace saber mediante el presente anuncio su derecho a intervenir a la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Valverde del Camino, 25 de abril de 1995

## SDAD. COOP. AND. CONFECCIONES BETURIA

*ANUNCIO de disolución y liquidación. (PP. 1372/95).*

«En cumplimiento del art. 70.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa «Confecciones Beturia, S. Coop. And.» celebrada el día 31 de marzo de 1995 adoptó el acuerdo de disolución de la misma al amparo del art. 70.1 c) de la mencionada Ley y el nombramiento de los socios liquidadores, con lo que se abre el período liquidatorio, convocándose la Asamblea General para la aprobación del Balance final liquidatorio para el día 15 de junio de 1995.»

San Silvestre de Guzmán, 10 de abril de 1995.- Los socios liquidadores, María de los A. López Palma, DNI 29.489.177.

## SDAD. COOP. AND. MEDINA BAHIGA

*ANUNCIO. (PP. 1411/95).*

La Asamblea General Extraordinaria de Medina Bahiga, S.C.A. celebrada el día 20.5.95 en su domicilio social, acordó por unanimidad su disolución, a la vez que nombrar a doña Inmaculada Alcalá-Bejarano González, doña María Josefa Mérida del Caño y doña María Teresa Montes Pozo como liquidadores.

Priego de Córdoba, 22 de mayo de 1995.- Los Liquidadores, Inmaculada Alcalá-Bejarano González, 52360837-A, María Josefa Mérida del Caño, B0140930-Y, María Teresa Montes Pozo, 52363033-Z.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63